

GOBIERNO DE ARAGÓN
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
REGISTRO GENERAL
22 NOV 2019
ENTRADA Nº 329
SALIDA Nº

Expediente: INAGA/500201/71/2019/04887
Asunto: RESOLUCIÓN
Destinatario: INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
AVDA. JOSE ATARES Nº 101, 4º PLANTA
50018 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Adjunto se remite Resolución dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al expediente INAGA/500201/71/2019/04887 denominado "REVISION DEL PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION" promovido por INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA.

En Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE ÁREA TÉCNICA II DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Consta la firma

Fdo.: OSCAR FAYANÁS BUEY.-

GOBIERNO DE ARAGÓN
inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL
19 NOV 2019
SALIDA Nº: 48445
REGISTRO GENERAL

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de noviembre de 2019.
Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se da traslado del Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. Expediente INAGA 500201/71B/2019/04887.

Con fecha 29 de mayo de 2019 tiene entrada en el registro general del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), solicitud de inicio del Instituto Aragonés del Agua (IAA) para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, presentando el Documento inicial estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y el resumen de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), según se dispone en el artículo 13 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 11 que serán objeto de la evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por una Administración local del territorio de esta Comunidad Autónoma, y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Gobierno, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.
- b) Que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad.

El órgano ambiental, en aplicación del artículo 14.2 de la citada Ley, debe elaborar el documento sobre el alcance del estudio ambiental estratégico, tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En aplicación del artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete con fechas 8 y 11 de julio el borrador de la Revisión del Plan y el Documento inicial estratégico al trámite de consultas previsto en la Ley, para que en el plazo de un mes se formulen las sugerencias y observaciones que se consideren oportunas. De la misma manera, con fecha 18 de julio de 2019 se publica en el BOA número 139 el Anuncio de INAGA por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas y elaboración del Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. En el Anexo I de este documento se incluye el listado que comprende las Administraciones públicas y público interesado consultados.

A fecha de realización de la presente resolución, se han recibido las siguientes respuestas (se adjunta copia de dichas respuestas que deberán ser tomadas en consideración en la elaboración del Estudio ambiental estratégico):

- Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, señala que la norma en vigor que regula las zonas destinadas al baño es el RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño y remite el censo actualizado (2019) de las zonas de agua de

baño. También destaca que la reutilización de las aguas residuales está regulada por el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, comunica la remisión a las distintas Direcciones Generales y a los organismos públicos adscritos a ese Departamento, no habiendo recibido observaciones por parte de ninguno de ellos.

- Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, manifiesta su conformidad con el Documento y Plan presentados.

- Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, comunica que no hay alegaciones que realizar desde ese Departamento.

- Dirección General de Sostenibilidad, considera correctos los programas y subprogramas que presenta la Revisión del PASD, pero señala que éstos deberían ser desarrollados con mayor detalle y haberse incluido un programa o subprograma específico para la protección de los ecosistemas acuáticos con valor ambiental, introduciendo más parámetros de valoración, como la recuperación de ciertas zonas o de ciertas especies bioindicadoras. Además, el Plan debería coordinarse con los diferentes planes de recuperación de las especies ligadas al medio acuático (cangrejo de río común y margaritona), priorizar los sistemas de filtros verdes y técnicas de lagunaje y, en actuaciones sobre cauces o aguas estancadas, primar las técnicas de ingeniería ambiental. También debería incluir un Programa de Evaluación que constate la eficacia de las medidas tomadas mediante parámetros ecológicos (recuperación de la ictiofauna, ampliación de la vegetación de ribera, etc.) e incluir un cronograma donde se expliquen los plazos. Por último, apunta la necesidad de presentar una memoria económica, o al menos proyección porcentual de la misma, en relación con las actuaciones a realizar, así como en el gasto anual y su relación con el cronograma.

- Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental -Servicio de Planificación Ambiental- formula algunas observaciones en relación con la gestión de residuos. Concretamente, aporta datos de la producción de lodos de EDAR de origen urbano en 2018, indicando los requisitos para garantizar su adecuada aplicación agrícola, y subrayando la necesidad de que el funcionamiento de la línea de lodos en las instalaciones contempladas en el Plan sea eficiente. Asimismo, en relación con los lodos que se gestionan en vertedero, referencia a un nuevo proyecto de Real Decreto y destaca la necesidad de que el Plan prevea las medidas oportunas para que la calidad de los lodos de salida de las plantas de depuración no supere los límites legales de metales pesados y, alternativamente, la forma de gestionarlos por eliminación cumpliendo las características de estado de agregación y porcentaje de humedad que marca la normativa. Por otro lado, informa que el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2018-2022, contiene un programa específico para los residuos de lodos de EDAR, estableciéndose unos objetivos operativos que deberían tener su reflejo en el PASD, debiéndose analizar específicamente su relación y compatibilidad con otros planes y programas de aplicación en Aragón. Incide finalmente, sobre el documento resumen consultado, la necesidad de concretar medidas para el cumplimiento de los objetivos al tratamiento de los lodos, que las referencias a los residuos (lodos de EDAR), queden convenientemente recogidas en el marco legal y el análisis y diagnóstico de la situación actual, y que se aborden los posibles tratamientos a aplicar sobre los lodos generados y su gestión, priorizando las opciones de valorización frente a las de eliminación.

- Servicio de Estrategias Territoriales de la Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza diversas precisiones referentes a la terminología, el número de habitantes, las prioridades de actuación, los criterios económicos y otras cuestiones relativas a la información contenida en el Plan. Así considera conveniente se haga referencia a los núcleos de población, entidades singulares de población, aglomeraciones urbanas y diseminados, con el término de asentamiento de población, en la Revisión del PASD deberían ser objeto de análisis los 1.620 asentamientos

oficiales estimados en Aragón (1.111 con 20 habitantes o más), actualizar las cifras de población a los datos más recientes del Nomenclátor (2018), clarificar la relación existente entre habitantes y habitantes equivalentes e incluir, a modo de Anexo, la metodología utilizada para dicho cálculo, utilizar, como referencia complementaria a la programación de actuaciones, la estructura de los asentamientos aragoneses aprobada en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) y actualizada en la Orden VMV/397/2019, de 1 de abril, usar el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas incluidos en la EOTA, como referencia para la aplicación de una tarificación específica en aquellas aglomeraciones urbanas asimilables a municipios cuyo ISDT esté por debajo de la media regional, así como en el establecimiento de los criterios de financiación y subvención. Respecto a la información contenida en el Plan, considera que deben actualizarse los datos utilizados en su redacción y estudiar todos los núcleos de población ubicados a más de 1.500 msnm. Realiza un análisis de los objetivos, estrategias y normas y considera que, aunque la mayor parte de los objetivos, estrategias y normas contenidas en la EOTA están integrados en la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, el Documento Ambiental Estratégico debería contener un apartado en el que se pusiera de manifiesto el grado de conformidad del Plan con lo establecido en la EOTA, en particular, lo que se refiere a normas de obligado cumplimiento.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte indica que, dentro de la documentación remitida no se ha encontrado referencia al Patrimonio Cultural Aragonés, por lo que se considera que se debería someter a Evaluación de Impacto Ambiental el documento de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a su ejecución, el estudio particular y caso a caso de todos los proyectos relacionados con el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración; para adoptar las medidas más adecuadas en cada caso para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca señala una serie de modificaciones a realizar, referentes a la terminología utilizada, así, debe usarse el término "suelos urbanizables" diferenciando dos categorías (delimitado y no delimitado) frente a "suelos aptos para urbanizar" y entiende que los "nuevos suelos urbanos" se corresponden con "suelos urbanos no consolidados", los cuales están sujetos a actuaciones de nueva urbanización, y quedarían excluidos los ámbitos sometidos a actuaciones de reforma o renovación y a actuaciones de dotación. Teniendo en cuenta la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) debería emplearse el término "memoria descriptiva" en lugar de "memoria justificativa" y "memoria justificativa" en lugar de "memoria de ordenación" y en los planos del planeamiento general y de los planes parciales deben reflejarse las infraestructuras existentes y las proyectadas. Además, la definición de capacidad mínima en habitantes equivalentes del sistema de depuración es una determinación propia de la memoria justificativa del plan y no de las normas urbanísticas del planeamiento general. Por otra parte, el importe de las cargas urbanísticas de los suelos urbanizables debe reflejarse en el planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada de cada uno de los sectores del suelo urbanizable, y no así en los instrumentos de planeamiento general, debiéndose clarificarse con nitidez el tratamiento realizado. Asimismo, considera que los estudios de detalle tienen carácter de instrumentos de ordenación urbanística (no de planeamiento), por lo que no resulta adecuada su inclusión dentro del apartado "Planes de Desarrollo". Finalmente recuerda que tanto el PASD como los planes y/o proyectos que se deriven del mismo deberán atender, en lo que corresponda, a lo dispuesto en la normativa urbanística aplicable y en los instrumentos de planeamiento vigentes en el término municipal en donde se localice la actuación concreta.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, incorpora en su informe una descripción del contenido del documento inicial estratégico de la Revisión del PASD y del contenido de la propia Revisión. En su valoración, se consideran en general adecuadas las previsiones del PASD para los planes generales de ordenación urbana que se redacten en el futuro, sobre los que el Instituto Aragonés del Agua emitirá informe vinculante, como se procede actualmente. Realiza

asimismo diversas consideraciones técnicas, relativas al dimensionamiento y características de las EDAR. A tal efecto, considerar una dotación de 340 l/habitante y día para núcleos con una población inferior a 2.500 habitantes resulta excesiva (se adoptan caudales de diseño para su abastecimiento del orden de 220-280 l); asimismo, los tanques de tormenta deben recomendarse a municipios con más de 1.000 habitantes, dadas las limitaciones económicas del resto de Ayuntamientos; por otro lado, se deberán incorporar las ordenanzas municipales así como las medidas correctoras a adoptar según la tipología de depuradora, en el caso de que las depuradoras se ubiquen a poca distancia de zonas habitadas y no se pueda garantizar la ausencia de molestias por olores y ruidos en dichas zonas.

- Consejo Económico y Social de Aragón (CESA), comunica que no realiza aportaciones en esta fase inicial del procedimiento, al considerar que su intervención debe tener lugar en un momento posterior del procedimiento.

- Comarca de Sobrarbe, tras realizar una breve descripción de la Revisión del PASD, considera positiva la repercusión global de dicha revisión sobre los elementos del sistema territorial, dado que vela y garantiza la integración paisajística en el entorno, dando cumplimiento a diversas normativas y objetivos ambientales. Estima que el grado de concreción, detalle y compromiso medioambiental del resumen de la Revisión del PASD y de su documento inicial estratégico, resulta adecuado al análisis territorial, el análisis y diagnóstico de la situación actual, de la calidad de las aguas de los ríos, los objetivos y criterios del plan, los tipos y niveles de tratamiento, la carga contaminante y la programación del Plan. Además, se ratifica en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario.

- Ayuntamiento de Bailo, comunica la imposibilidad de acceder al expediente en el sistema informático del INAGA y solicita sea suspendido el plazo de información pública hasta en tanto en cuanto, no pueda acceder al expediente y valorar si debe o no presentar alegaciones. A la vista de lo expresado, este Instituto pone a disposición del Ayuntamiento los documentos sometidos a consultas, sin que se haya recibido manifestación alguna.

- Ayuntamiento de Lanaja, considera que la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debe ser sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria y no realiza ninguna aportación al contenido y ni al nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico.

- Ayuntamiento de Monreal de Campo, no encuentra elementos relevantes a considerar, desde el punto de vista ambiental, que no estén apuntados en el proyecto presentado. No obstante, también considera que deberían apuntarse medidas correctoras que deberían incluir los proyectos derivados del Plan por las acciones que previsiblemente puedan producir afecciones sobre el medio.

- Ayuntamiento de Monzón, deja constancia de la necesidad de depurar varias zonas del municipio que considera no se han tenido en cuenta en la documentación puesta a disposición para consultas. Así, Monzón tiene sin depurar el 82% del suelo industrial correspondiente a la red de alcantarillado municipal del Polígono Paules (vertido que se realiza directamente al LIC río Cinca) y varias zonas residenciales ubicadas en las proximidades de ese Polígono, sólo se depuran 7,4 ha de ese Polígono mediante el bombeo de las aguas residuales a la Depuradora de Monzón a través de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) que se encuentra al límite de su capacidad, por lo que es necesario incrementar tanto su capacidad de bombeo como la capacidad hidráulica de la tubería de impulsión existente. Tampoco se depuran las aguas residuales procedentes del Barrio de la Carrasca, al Este de Monzón, que son vertidas directamente al barranco de La Clamor donde tienen el punto de captación la Comunidad de Regantes de La Alegría, Adamil y Omprío, así como tampoco reciben tratamiento las aguas residuales procedentes de las localidades de Selgua (138 habitantes) y Conchel (130 habitantes), las cuales vierten, respectivamente, al barranco de La Clamor y al río Cinca, pudiendo ser objeto de interés por la Comunidad de Regantes de La Campaña.

- Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), realiza la trascendencia de la Revisión del PASD, en cuanto permitiría mejorar la calidad de aguas de los ríos, la del medio ambiente, dotaría de tratamientos e instalaciones correctas de recogida de aguas residuales y pluviales, favorecería el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, reduciría el porcentaje de aguas parásitas, disminuiría la pérdida en redes de transporte, potenciaría entre los ciudadanos la importancia del uso del agua y de su restitución al medio ambiente, etc. Asimismo, estima fundamental que se tenga en consideración el Dictamen de la Ponencia Específica de Inundaciones de la Comisión del Agua de Aragón, el Plan Estratégico de lucha integral contra los residuos de fabricación de Lindano en Aragón, así como las conclusiones del Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España.

- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento - Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, informa que las construcciones de instalaciones permanentes o auxiliares que se deriven del Plan de Saneamiento y Depuración que se encuentren dentro de las limitaciones a la propiedad definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y aquellas que puedan modificar el uso de los accesos existentes o crear nuevos a la Red de Carreteras del Estado, deberán tener la autorización pertinente a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Además, las afecciones ambientales de las instalaciones permanentes o auxiliares que se deriven del Plan de Saneamiento y Depuración que puedan afectar a la Red de Carreteras del Estado serán informadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón durante la fase correspondiente, previa a la emisión favorable de la Declaración de Impacto Ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Júcar, notifica un error en el Documento inicial estratégico en cuanto a sólidos en suspensión, siendo únicamente posible limitar a 60 mg/l para vertidos entre 2.000-10.000 h.e. en regiones de alta montaña (>1.500 m.s.n.m.); a tal efecto, transcribe la tabla del RD 509/1996, por el que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 91/271/CEE. Dado que el Plan Hidrológico del Júcar establece un tratamiento más riguroso para aguas residuales urbanas >250 h.e. que vierten en zonas sensibles, solicita que se contemple tal circunstancia en el Documento inicial estratégico. Por otra parte, realiza ciertas observaciones en relación con las tipologías de depuración en base a la demanda y a sus rendimientos; entre otros, solicita que todas las aguas residuales estén sometidas a un tratamiento primario antes de su vertido a DPH, que se incluyan las especificaciones dadas por el Plan Hidrológico del Júcar en relación con las condiciones de vertido específicas en función del número de habitantes. Realza que existe imprecisión y poca claridad en la definición de tecnologías de depuración, especialmente en tecnologías extensivas, que debe justificarse la inadecuación de determinados tipos de tratamientos en función de los h.e. y que no existe relación entre los tratamientos de la tabla 7 y los rendimientos de la tabla 8, por lo que conviene una revisión para dotar al documento de mayor coherencia. En relación con otras cuestiones, pone de manifiesto que existen varios barrios y pedanías de Teruel sin tratamiento depurador, a los que el plan debería dar respuesta; que el Plan debe considerar como condicionantes a la hora de determinar los sistemas de depuración más adecuados otras figuras de protección incluidas en el registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico del Júcar; que asimismo el Plan debería definir las aglomeraciones a las que hace referencia el art. 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, o al menos, referenciar el documento normativo por el que hayan sido designadas; y que aparecen referencias a normativa derogada, que relaciona.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, plantea una serie de medidas a tener en cuenta, en las fases de redacción, construcción y explotación de futuras actuaciones, con objeto de no alterar el dominio público hidráulico. En la redacción de los proyectos deberá adecuarse la actuación a la naturalidad de los cauces y del dominio público hidráulico, se deberá estudiar con detalle los cruces de tales vías con los cauces naturales, aconsejándose que estos se proyecten con una sola luz para reducir el peligro de obstrucción; las instalaciones de depuración de más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la

Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011), criterio que también podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor; el sistema de saneamiento debe de ser de tipo separativo, y si no fuera así, se deberán realizar los cambios necesarios tal y como queda recogido en el Plan Hidrológico. También recoge una serie de criterios a tener en cuenta en la redacción de proyectos, debiéndose respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, efectuando especificaciones en relación con la restauración de los cauces en los puntos de cruce, potenciales afecciones a cauces en zonas donde discurren viales paralelos a los mismos, la necesidad de presentar ante ese organismo los estudios hidrológicos y cálculos procedentes para el diseño de obras de fábrica, la previa delimitación de DPH y sus zonas de servidumbre y policía cuando se prevea el trazado de nuevos viales por zona de policía de cauces, así como la descripción detallada de los trabajos, sus afecciones y las labores de restauración, la indicación de la maquinaria, los procedimientos y la posible generación de residuos o vertidos en las labores de limpieza de cauce y márgenes, etc. Finalmente, recuerda la necesidad de tener en cuenta indicaciones de carácter general, respecto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley de aguas, de tal manera que todas las actuaciones dentro de zona de policía deberán contar con la preceptiva autorización de esa Confederación, se deberá respetar las zonas de servidumbre de los cauces públicos y no se autorizará ningún tipo de instalación destinada al albergue de personas dentro del Dominio Público Hidráulico.

- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, realiza una serie de consideraciones generales entre las que realiza la necesidad de disponer de una visión global de todo el proceso de la gestión del saneamiento y la depuración de las aguas de Aragón desde un modelo participativo y de titularidad pública en el que se fomente el protagonismo de las entidades municipales. Señala la necesidad de cumplir con las obligaciones de Revisión del PASD y con los objetivos de la Directiva 91/271 sobre Tratamiento de las Aguas Residuales urbanas particularmente en relación con los plazos; asimismo, echa en falta un diagnóstico en el grado de ejecución del PASD hasta la fecha, en cuanto a la gestión y las dificultades constatadas. Significa determinadas cuestiones en relación con el Documento resumen de la Revisión del PASD, particularmente en relación con el análisis y diagnóstico de la situación actual en núcleos menores de 2.000 hab/eq. También respecto a la caracterización realizada de la calidad de las aguas de los ríos, que podría completarse, así como respecto a los tipos y niveles de tratamiento, recomendando que se analicen caso a caso cuáles son las mejores técnicas de depuración, que comporten menores costes de inversión y mantenimiento, considerando también parámetros ambientales como el coste energético, impacto visual y acústico, paisaje... Asimismo, realiza algunas indicaciones relativas al desarrollo de los programas de actuación, de medidas para garantizar la calidad de las aguas subterráneas y de las propias para promover la difusión participación en el PASD. Por cuanto refiere al propio Documento inicial estratégico de la Revisión del PASD, no se pronuncia sobre la adecuación del alcance de la documentación ambiental presentada, por disponerse de una redacción tan vaga, que puede incluir desde un análisis muy somero a una exhaustiva descripción. Sus objetivos específicos deberían considerar ciertas protecciones sectoriales de ámbito autonómico como los planes de recuperación de especies amenazadas, o las especies catalogadas, o las propias zonas protegidas reguladas por la legislación autonómica; dichos objetivos podrían considerar la mejora de gestión de vertidos provenientes de las actividades agropecuarias situadas en entornos periurbanos. Por otra parte, la reducción de las aguas de tormentas y su reutilización, también podría figurar en el contexto de los objetivos medioambientales para con las aguas parásitas. Destaca la pertinencia de que se incorporen al Estudio ambiental estratégico apartados relativos a riesgos ambientales y a afecciones sobre la Red Natura 2000, recomendando que se valoren y cuantifiquen los efectos significativos en el medio ambiente. Recomienda adaptar la escala de detalle del estudio a las diferentes zonas y considerar específicamente entre las acciones generadoras de impacto las

relativas a ruidos y olores, o el impacto paisajístico, echándose en falta una previsión de cuáles van a ser los impactos y efectos sobre los factores ambientales y las potenciales medidas correctoras y compensatorias, así como de seguimiento ambiental. De tal manera que, entre las actuaciones de prevención, se proponen campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía y empresas e instituciones, educación relativa al uso eficiente del agua, vertidos, etc., medidas orientadas a la prevención y control de la separación de vertidos en origen... En relación con los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales, debe completarse la información con al menos, el Plan de Salud de Aragón, la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030, la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000, la Actualización del Plan Gira, la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón y la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental. Horizonte 2030. Finalmente, se recomienda incorporar en el futuro estudio un apartado específico de los efectos y previsiones del cambio climático sobre la depuración de aguas residuales.

- CCOO Aragón considera que la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión del PASD debe contemplar, dentro de su contenido y nivel de detalle necesario, el Derecho comunitario en sus efectos materiales y jurídicos, así como su transposición al ordenamiento jurídico español. Además, la Revisión del PASD debe tener en cuenta los impactos ambientales consecuencia de la ejecución de las anteriores fases del PASD para corregirlos; particularmente, el sobredimensionamiento de las instalaciones, elevado consumo de recursos tanto en la fase de construcción como en las de mantenimiento, minimización de costes optando por otras tecnologías, impactos y costes para valor una adecuación de lo ya ejecutado a las cantidades de efluentes actuales). También solicita que se añadan las medidas a considerar en aquellas actuaciones relacionadas con el saneamiento y depuración de las aguas que pueden influir en el estado de los ecosistemas hídricos, relacionados con las Infraestructuras, así como que se informe con detalle sobre las tecnologías "blandas, verdes o extensivas", abandonando las tecnologías intensivas y de elevado consumo energético. En materia de prevención, solicita informe detallado de las medidas técnicas y económicas adoptadas para reducir en origen la cantidad de agua de vertido y para evitar o reducir la presencia de contaminantes en las mismas (especialmente de sustancias tóxicas y persistentes), e incluir las actuales zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos. Finalmente, solicita que se desarrolle la metodología a seguir para los procesos informativos y participativos, en relación con cada propuesta de depuración de ámbito municipal, teniendo en cuenta que los procesos participativos deben tener claridad, suficiencia y transparencia.

- Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón), considera que en el estudio de alternativas deberán analizarse, en todas ellas, los aspectos ambientales y socioeconómicos. Sugiere una redacción alternativa para el objetivo medioambiental de la evaluación ambiental estratégica relativo a "Generar nueva actividad laboral, en sectores respetuosos con el medioambiente", así como la modificación del subprograma "ampliación de depuradoras" por "adaptación de las depuradoras existentes". Pone de manifiesto que se detectan discrepancias entre el Documento inicial estratégico y el resumen de la Revisión del PASD respecto a las aglomeraciones objeto de estudio, ya que en el primero se habla de poblaciones iguales o superiores a 30 habitantes equivalentes y en el resumen se hace referencia a poblaciones iguales o superiores a 20 habitantes equivalentes. Asimismo, deberían incluirse entre las estrategias, planes y programas, la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático, la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000 o la actualización del Plan GIRA. Por último, señalan párrafos puntuales cuya redacción resulta compleja o en la que se han detectado fallos.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) expone que en virtud de diferentes Directivas europeas y de la legislación vigente, los proyectos ubicados dentro o próximos a Espacios Naturales Protegidos por la Red Natura 2000, tendrán que someterse a una adecuada evaluación, así como los planes y programas que quedan sujetos a una evaluación ambiental estratégica. Además, establece que ha de tenerse en cuenta el principio de

recuperación de costes a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III de la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000 y de conformidad con el principio de "quien contamina paga" y tener en cuenta que la combinación de las medidas más adecuadas debe apoyarse en un análisis coste-eficacia, considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las medidas. Respecto a la ubicación de las depuradoras, señala la prohibición de diseñar depuradoras de aguas residuales en zona de flujo preferente o en zona inundable, salvo que no exista ubicación alternativa, o sean compatibles con la inundación. En lo referente a la financiación, indica que debería contemplarse una aportación directa del Gobierno de Aragón para hacer económicamente sostenible el sistema de depuración y los caudales ecológicos y los objetivos de calidad de las masas de aguas, receptoras de los vertidos, que se han establecido en el tercer ciclo de Planificación (2021-2027) de la Directiva Marco del Agua, de tal forma que en la evaluación ambiental estratégica se ha de analizar si las prioridades y soluciones de la planificación de la Revisión del PASD son acordes con los objetivos previstos en la planificación hidrológica de cuenca. Pone de relevancia, a tal efecto, algunas incorrecciones e ineficiencias identificadas en el desarrollo y aplicación de anteriores versiones del PASD que se evidencian en diversos efectos denunciados por la RAPA.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLife), considera necesario la inclusión de procesos objetivos de valoración del impacto ambiental y del impacto acumulado, generado por la instalación de las infraestructuras (afecten o no a Espacios Naturales Protegidos o a Red Natura 2000), incorporar propuestas de alternativas de emplazamiento y/o de tecnologías de proyectos y presentar un análisis de riesgo/beneficio con objeto de minimizar cualquier efecto medioambiental adverso. Respecto a los proyectos englobados en el Plan de Saneamiento y Depuración de Aragón, consideran no deberían autorizarse aquellos que se sitúen dentro, o en un radio menor a 5 km de su perímetro, de Red Natura 2000, de la red Natural de Aragón y de IBA, si el área de estudio acoge alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas o dentro de las dos primeras categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas o si se ubica a menos de 5 km de un área de nidificación, zona de paso migratorio importante o concentración invernal. En cuanto a la ubicación de los proyectos, sugiere una serie de consideraciones que deben ser recogidas en los EsIAs como el análisis de los valores naturales (flora, fauna, zona de paso de aves y elementos culturales) y el estudio de los efectos sinérgicos de las actuaciones existentes en la zona (parques eólicos y las producciones en intensivo). Referente al Estudio Ambiental Estratégico considera que debe tenerse en cuenta los impactos de proyectos colindantes (impactos acumulados y molestias generadas por aumento de frecuentación de la zona), realizar un seguimiento específico de la avifauna para conocer comportamientos durante la fase preoperacional y durante la fase operacional. Además durante la fase operacional, se identificarán y valorarán los impactos sobre la avifauna y los murciélagos, usando la base BACI (Before After Control Impact) y plantean una serie de medidas compensatorias, definidas como "último recurso"; entre éstas, se propone la aportación de parcelas por el promotor para mejora de hábitat en el caso de que el proyecto se localice a menos de 6 km de un área con presencia de aves esteparias, el establecimiento de planes de mejora de hábitat, en caso de afección a rapaces y otras especies planeadoras, o la reducción de contaminación del agua, recuperación de humedales y mejora de hábitat en el caso de afección a especies acuáticas.

- Red de Agua Pública de Aragón (RAPA) considera que la Revisión del Plan de Saneamiento y Depuración de Aragón debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Esta revisión debe contemplar el Derecho Comunitario, en sus efectos materiales y jurídicos, así como su transposición a la normativa jurídica nacional. Indica, a tal efecto, que los proyectos ubicados dentro o próximos a Espacios Naturales Protegidos por la Red Natura 2000, tendrán que someterse a una adecuada evaluación, así como los planes y programas que quedan sujetos a una evaluación ambiental estratégica. Además, establece que ha de tenerse en cuenta el principio de recuperación de costes a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III de la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000 y de conformidad con el principio

de "quien contamina paga" y tener en cuenta que la combinación de las medidas más adecuadas debe apoyarse en un análisis coste-eficacia, considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las medidas. Respecto a la ubicación de las depuradoras, señala la prohibición de diseñar depuradoras de aguas residuales en zona de flujo preferente o en zona inundable, salvo que no exista ubicación alternativa, o sean compatibles con la inundación. Respecto al aspecto económico, debería contemplarse una aportación directa del Gobierno de Aragón para complementar los ingresos provenientes del ICA y así hacer económicamente sostenible el sistema. En referencia a la Directiva Marco del Agua, la evaluación ambiental estratégica ha de analizar si las prioridades y soluciones planteadas son acordes con los objetivos previstos en la planificación hidrológica de cuenca, en especial con los caudales ecológicos y la calidad de las masas de agua receptoras de los efluentes de la depuración. Pone de relevancia algunas incorrecciones e ineficiencias identificadas en el desarrollo y aplicación de anteriores versiones del PASD que se evidencian en diversos efectos relativos a una abultada sobreestimación de la evolución de los habitantes equivalentes y los caudales de las aguas residuales asociadas, la generalización de un modelo estándar de depuración intensiva, cerrado y predeterminado, inadecuado para pequeñas poblaciones, la pérdida del ejercicio de competencias municipales y favorecimiento de la gestión privada y el encarecimiento de la implantación y gestión de las instalaciones de depuración, sin estudio de alternativas, ni justificación técnica y económica. Finalmente, considera que las aportaciones realizadas por la RAPA en 2017 siguen siendo vigentes en este momento y se solicita su consideración para su inclusión en la redacción de la Revisión del PASD.

- Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, considera que deben desarrollarse los vínculos de los planes, programas y estrategias con el presente proceso de ordenación y las actuaciones previstas en la Revisión del PASD, detallando las potenciales incompatibilidades. Asimismo, el Estudio ambiental estratégico debe contener concreción respecto a la situación actual y los efectos ambientales de las actuaciones previsibles. En el apartado de alternativas deberían plantearse un conjunto de opciones válidas en lo que respecta a considerar los objetivos que figuran en el Documento inicial estratégico, una evaluación de cada una de ellas y motivar adecuadamente la alternativa seleccionada desde el ámbito ambiental; como ejemplo, indica que pueden generarse alternativas que contemplen medidas con efectos beneficiosos en los programas 4.- Aguas parásitas y 6.- Reutilización de las aguas residuales, definidos con horizonte temporal inadecuado y sin dotación económica. Por otro lado, en el Estudio ambiental estratégico deben caracterizarse las actuaciones, la situación ambiental de los factores receptores y las zonas supuestamente afectados, al efecto de que los probables efectos significativos sean concretos y tengan validez. Pone de manifiesto que la desorientación técnica en la elaboración del Documento inicial estratégico ha propiciado la confusión del régimen de intervención administrativa; en todo caso las acciones a evaluar y las correspondientes relaciones causa/efecto para el Estudio ambiental estratégico deben fundamentarse en criterios estratégicos y propios de la fase de planificación en la que se encuentra el procedimiento. Finalmente, realiza el ánimo de conseguir la mejora en las políticas ambientales relacionadas con el medio hídrico, constatando que en la documentación aportada se observan carencias en cuanto al contenido científico-técnico que debe presentar y que pueden ser extrapolables al resto de los estudios que completan el procedimiento administrativo.

- Ilustre Colegio de Geólogos de la Delegación de Aragón, considera que se deberían adaptar los plazos de los programas y subprogramas a los hitos marcados por la Directiva Marco del Agua y a los escogidos en los planes hidrológicos de cuenca en relación con el cumplimiento del buen estado de las masas de agua en Aragón. También considera necesario que se vayan actualizando las zonas sensibles y vulnerables a los nitratos, a la definición de masas de agua y zonas afectadas por el Organismo de Cuenca. En relación con las afecciones sobre el estado de las masas de aguas superficiales, se deberá cumplir con las indicaciones recogidas en el Plan Hidrológico vigente y en las nuevas planificaciones, así como valorar los efectos sinérgicos,

positivos o de mejora que la puesta en marcha de la Revisión del Plan de Saneamiento tendrá sobre la calidad de las aguas.

- Servicio de Territorio y Paisaje del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, pone a disposición el Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano de Navarra 2019-2030, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 8 de mayo de 2019, ya que considera puede ser útil para la elaboración del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración a la hora de plantear posibles alternativas o soluciones compartidas para instalaciones de depuración en zonas limítrofes. Además, expresa su interés por la depuración en la margen derecha del Ebro, concretamente en el área de los ríos Quéiles y Huecha, dadas las posibles implicaciones en la calidad del agua en estos dos cauces, así como la depuración en la cuenca del río Aragón, por la posible incidencia en la calidad del agua de este río, del embalse de Yesa y, especialmente, del río Onsella.

1. Antecedentes

En desarrollo de la Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, se redactó el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), aprobado por el Gobierno de Aragón el 5 de junio de 2001. Este Plan fijó la depuración de las poblaciones de más de 1.000 habitantes equivalentes para el año 2005, siendo más ambicioso que la directiva europea. Posteriormente, se aprobó la Ley 6/2001, de 17 de mayo de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, que derogaba la Ley 9/1997, de 7 de noviembre.

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el PASD, el Gobierno de Aragón puso en marcha en 2004 el Plan Especial de Saneamiento y Depuración (PESD), como herramienta de ejecución de aquél.

En octubre de 2007 se firmó el Convenio de Colaboración- Protocolo General celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la cooperación, coordinación y colaboración en actividades en materia de medio ambiente, entre las cuales estaban las obras de depuración de aguas residuales, colaboración que se concretó a través del Convenio Específico entre ambos Organismos para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015, por el cual se encomendó a la Comunidad Autónoma la ejecución de las instalaciones de depuración de los núcleos pirenaicos, declaradas de interés general, y el desarrollo de depuración integral de Aragón.

Al amparo de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, se desarrolló el Decreto 107/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, con vigencia indefinida salvo que se produjeran variaciones sustanciales de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar, o del marco jurídico existente que afectare de forma fundamental a su contenido.

Con objeto de regular las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en la materia, el 10 de junio de 2015 entró en vigor la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, que derogaba la Ley 6/2001, de 17 de mayo. Esta Ley ha sido modificada por la Ley 10/2015, de 28 diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y consecutivamente por la Ley 2/2016, de 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Actualmente las competencias en materia de depuración de aguas residuales son compartidas entre los tres niveles territoriales de la Administración: el municipal, competencia en la gestión de los servicios públicos de saneamiento y depuración de aguas residuales; el autonómico, órgano competente en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y protección de ecosistemas acuáticos y el estatal, la Administración General del Estado por ser la administradora del dominio

público hidráulico y la policía de cauces y sus cauces, a través de las Confederaciones Hidrográfica del Ebro, Tajo y Júcar.

La presente Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (Revisión del PASD) sustituye a la primera revisión aprobada en 2009 y tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, atendiendo a los objetivos establecidos en el Real Decreto Ley 11/1995 y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que a su vez incorporan sendas directivas comunitarias. El primero incorpora la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas y el segundo la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, cuyos objetivos son "prevenir, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales y subterráneas consiguiendo un buen estado químico y ecológico y reducir la contaminación debida a los vertidos".

En este contexto consta como antecedente en el INAGA la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 5 de noviembre de 2015, por la que se notifica el resultado de las consultas previas y se da traslado del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, promovida por el Instituto Aragonés del Agua. (Nº Expediente INAGA 500201/71/2015/04458). Sin embargo, no se tiene conocimiento en el INAGA de que dicho Estudio llegase a realizarse, para proseguir la tramitación prevista por la Ley.

2. Contenido de la documentación aportada y descripción de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración

La documentación aportada incluye el "Resumen de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración" y el "Documento inicial estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración" realizados por los técnicos de la empresa IDOM, Oscar Ruiz Lozano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, e Ignacio Olague Pacual, Geólogo, en marzo y abril de 2019, respectivamente.

En dicha documentación se recogen los objetivos de la planificación, las características del plan (contenido, alternativas y desarrollo), el diagnóstico de la situación actual del medio ambiente, los efectos previsibles sobre el medio ambiente y los planes sectoriales y territoriales concurrentes y su sostenibilidad social, dando respuesta a los contenidos establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

El objetivo principal del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y su Revisión es la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón estableciendo, como **objetivos específicos**, los siguientes puntos:

- Mejorar la calidad de las aguas de los ríos de Aragón, en consonancia con lo reflejado en los distintos planes de cuenca, que en su versión 2015-2021, referidos para masas de agua superficiales, comporta: la prevención del deterioro del estado de las masas de aguas superficiales; proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el fin de obtener un buen estado de las mismas; y reducir la contaminación de sustancias prioritarias.
- Cumplir con lo referente a los Espacios Naturales Protegidos (ENP) de las distintas demarcaciones hidrológicas, para lo que se establecen zonas protegidas en base a la legislación comunitaria (zonas de captación, actual o futura, de agua para abastecimiento, zonas de especies acuáticas económicamente significativas, masas de agua declaradas de uso recreativo incluidas zonas de baño, zonas vulnerables, zonas sensibles y zonas de protección de hábitat especies, Red Natura 2000) y zonas protegidas en base a la legislación

nacional (perímetros de protección de aguas minerales y termales, reservas naturales fluviales, zonas de protección especial, humedales RAMSAR y humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas).

- Alcanzar en cualquier río de Aragón una calidad (A3) que permita la producción de agua potable.
- Dotar de tratamiento y de las correctas instalaciones de recogida de aguas residuales y de pluviales a todas las aglomeraciones urbanas de más de 20 habitantes en cumplimiento con los objetivos de la Directiva 91/271, eliminando aguas parásitas o entradas de aguas en las redes de saneamiento que incrementan los volúmenes de aguas a tratar.
- Proporcionar criterios desde los puntos de vista técnico y financiero a la explotación y gestión de las depuradoras construidas.
- Impulsar el aumento de la depuración de las aguas residuales procedentes de las industrias; y ello, sean o no estos vertidos asimilables a vertidos urbanos, y estén o no las industrias conectadas a redes urbanas.
- Aportar criterios sobre los procedimientos de depuración aplicables.
- Definir y prever los instrumentos técnicos, jurídicos y financieros que permitan la viabilidad del Plan.
- Difundir entre los ciudadanos la importancia del buen uso del agua y de su restitución al medio natural en las mejores condiciones posibles.
- Involucrar a los habitantes y ayuntamientos en las actividades realizadas dentro del plan a través de la participación ciudadana.

Se definen asimismo otra serie de objetivos medioambientales del PASD y de la evaluación ambiental, y se asumen íntegramente los objetivos de calidad fijados por los respectivos Planes Hidrológicos de Cuenca (depuración de vertidos industriales singulares, reducción de la contaminación por prácticas agrarias, etc.).

Los principales **objetivos medioambientales** a tener en cuenta en la redacción del PASD se concretan en contribuir a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, favorecer que se alcance el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, reducir el porcentaje de aguas parásitas y de pérdidas y aplicar el principio de recuperación de los costes medioambientales de los servicios del agua.

De esta manera, los contenidos del Estudio ambiental estratégico considerarán la integración de criterios que contribuyan a la conservación del medio ambiente, centrada en la consecución de un alto nivel de calidad ambiental, previniendo el deterioro y facilitando la recuperación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

En líneas generales, con la presente Revisión del PASD se pretende actualizar el estado de desarrollo del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración en vigor e incluir los cambios en los criterios, tanto de diseño como de gestión, de las obras y explotación, así como incorporar las actualizaciones de los planes de las cuencas hidrológicas:

Concretamente, tiene por objeto revisar las previsiones y actuaciones de los planes ejecutados, estudiar el cumplimiento de la legislación sectorial vigente, actualizar y revisar los datos en que se soporta el Plan, incorporar resultados de las instalaciones que están en funcionamiento y actualizar y planificar el estado de inversiones. Se indica al respecto que, actualmente, en Aragón se depura el 89,9% de los asentamientos de población de entre 2.000 y 10.000 habitantes y el 22,1% de las de menos de 2.000 habitantes.

En el nuevo enfoque se presta especial atención al Pirineo y contempla dotar de tecnologías adecuadas para la depuración de sus aguas residuales a todas las aglomeraciones urbanas con más de 20 habitantes y mejorar las instalaciones existentes que necesiten algún tipo de

actualización, para lo que se define una serie de acciones concretas, agrupadas en 7 programas y en una serie de subprogramas:

- Programa Nº 1: FINALIZAR ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO (IGE)
Con la Revisión del PASD se culminará el Plan anterior para lo que se terminará la ejecución de las depuradoras contempladas en las cuatro zonas del Pirineo que actualmente se encuentran en construcción o en proyecto y que están declaradas de Interés General, además de ejecutar las nuevas EDAR de aquellas zonas que se declaren de Interés General durante el periodo de vigencia del Plan con un horizonte temporal a 2044. Estas actuaciones se distribuyen en 3 subprogramas:
 - Subprograma 1.1. Depuradoras en Pirineos con más de 1000 h-eq
 - Subprograma 1.2. Depuradoras en Pirineos con menos de 1000 h-eq
 - Subprograma 1.3. Otras actuaciones de IGE
- Programa Nº 2: ACTUACIONES NUEVAS Y DE SUSTITUCIÓN
Construcción de instalaciones de nueva planta (valorándose la posibilidad de unificar vertidos procedentes de más de una aglomeración urbana) y sustitución de las instalaciones fuera de servicio, arruinadas o sin posibilidad de actualización, en aglomeraciones urbanas de más de 20 habitantes equivalentes, para lo que se plantean cuatro subprogramas en función de la población:
 - Subprograma 2.1. Depuradoras con más de 1000 h-eq
 - Subprograma 2.2. Depuradoras entre 400 y 1000 h-eq
 - Subprograma 2.3. Depuradoras entre 100 y 400 h-eq
 - Subprograma 2.4. Depuradoras menores de 100 h-eq
- Programa Nº 3: MEJORA DE SISTEMAS EXISTENTES
Para lo que se realizará un análisis del estado de las depuradoras existentes en base al cual se determinará la solución más adecuada para cada caso: ampliación del proceso mediante la adición de una nueva fase, rehabilitación de instalaciones carentes de mantenimiento o en estado de funcionamiento precario, mejora de las tecnologías, etc. Se plantean tres subprogramas:
 - Subprograma 3.1. Ampliación de depuradoras
 - Subprograma 3.2. Rehabilitación de pequeñas instalaciones
 - Subprograma 3.3. Modernización de depuradoras
- Programa Nº 4: AGUAS PARÁSITAS.
Programa con un horizonte temporal a 2044, en el que se prevé la identificación, cuantificación y eliminación, de los caudales de las aguas parásitas (sobrantes de aguas de riego, infiltraciones de aguas subterráneas o de fugas de la red de abastecimiento; incorporación de cauces naturales...) que se incorporan en la red de saneamiento. Se proponen dos subprogramas:
 - Subprograma 3.1. Identificación y cuantificación
 - Subprograma 3.2. Actuaciones de eliminación
- Programa Nº 5: AGUAS DE TORMENTAS
Estudio de la planificación y control de los sistemas de saneamiento para prevenir, corregir y evitar, posibles efectos perjudiciales que puedan ser generados a partir de la contaminación de las aguas de tormenta y apoyo a los municipios para cumplir los requisitos del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este Programa se aconseja la utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (zanjas de infiltración, pavimentos permeables, cunetas verdes y zonas de laminación) para la reducción de la escorrentía superficial y recarga de los acuíferos.

– Programa Nº 6: REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

Programa con un horizonte temporal a 2044, en el que se estudiará la viabilidad de la regeneración y reutilización directa de agua residual en los casos en que haya una demanda de uso de agua que no pueda ser atendida por otros recursos y que pueda sufragar el coste adicional del tratamiento.

– Programa Nº 7: DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

La elección de una de las alternativas planteadas para la construcción de una nueva depuradora o, por el contrario, la elección de la mejora de la existente, se realizará mediante una selección multicriterio, donde se incluirá la participación pública (de forma directa o indirecta) como un criterio más, para lo que se realizará un planteamiento de alternativas básicas que serán presentadas a la población o sus representantes con sus ventajas e inconvenientes

El Documento inicial de la Revisión del PASD contempla dos alternativas: la Alternativa 0 o la no Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, lo que incumpliría con lo previsto en la Ley 6/2001, y con las normativas estatal y europea además de ignorar otras normativas y objetivos medioambientales y supondría la aplicación del Plan vigente sin implantar medidas adicionales e incluyendo las dificultades sobrevenidas en su desarrollo e implantación. Como Alternativa 1 se plantea la Revisión del PASD dando así cumplimiento a los objetivos ambientales según la legislación y los convenios vigentes, quedando limitado su desarrollo por el tema económico.

La Revisión del PASD analiza los tipos de tratamientos (pretratamiento y tratamiento primario, secundario, más riguroso y terciario), estableciendo como tratamiento adecuado aquel que permite que las aguas receptoras, después del vertido, cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones de la Directiva 91/271 y de las restantes Directivas Comunitarias. Seguidamente establece unas recomendaciones sobre los tipos de tratamiento a aplicar a las aguas residuales urbanas y sobre los resultados a alcanzar, dividiendo los tratamientos en dos grupos atendiendo a las EDAR de más o menos de 2.000 habitantes equivalentes, estableciendo la salvedad de que las poblaciones de menos de 20 habitantes equivalentes solo dispondrán de pretratamiento consistente en desbaste. Entre los tratamientos recomendados se encuentran algunos secundarios que utilizan tecnologías extensivas con una mejor integración ambiental, como los humedales artificiales, lagunaje o filtro verde, macrófitas en flotación, entre otros.

Se incluye una descripción, a nivel autonómico y de cuenca sin ahondar en detalles, del medio físico (clima, grandes unidades naturales, calidad de las aguas, cuencas, embalses y estado de las masas de agua), del medio socioeconómico (población, actividad, y organización administrativa) y de las zonas protegidas (reservas naturales fluviales, zonas de protección de sus aguas superficiales o subterráneas o de conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del medio acuático).

Así mismo, se identifican las acciones generadoras de impacto en función de la fase de desarrollo de los proyectos derivados del Plan (construcción, funcionamiento o abandono), cuyos efectos sobre el medio ambiente serán desarrollados en el estudio ambiental estratégico –según se indica sucintamente– agrupados en tres medios: físico (tierra, agua, aire, clima y paisaje), biótico (posible fragmentación el territorio, de hábitats y de poblaciones animales y vegetales, sobre PORN, Red Natura 2000 y sobre los espacios protegidos de la Red Natural de Aragón) y socioeconómico (población, salud, generación y gestión de residuos y sinergias con otras infraestructuras e instalaciones existentes o en proyecto).

No se realiza análisis de la incidencia que el Plan podría tener sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. A este respecto, tan sólo se aporta un listado de la planificación y programación, a nivel estatal y autonómico, directamente relacionada con la planificación aragonesa de saneamiento y depuración y con los objetivos y contenidos de la misma, en el que, conforme a lo analizado y lo aportado en sus respuestas por los estamentos consultados, se detectan ausencias significativas.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se resuelve dar traslado del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

1.- Principios de sostenibilidad, criterios ambientales estratégicos y objetivos ambientales

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica contemplado por la legislación vigente establece el Estudio ambiental estratégico como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del Plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los potenciales efectos en el medio de la aplicación del plan o programa. Asimismo, incluye sus fases de desarrollo, así como las alternativas evaluadas con criterios de sostenibilidad ambiental.

Tal y como se contempla en el Documento inicial estratégico, la Revisión del PASD debe contribuir a hacer compatible el desarrollo, crecimiento y mejora socioeconómica de las zonas urbanas con una adecuada calidad de las aguas y con la protección ambiental de los medios acuáticos y ecosistemas asociados. De forma específica, debe contribuir a un desarrollo rural sostenible, salvaguardando las áreas de mayor valor ambiental y, en concreto, las zonas ambientalmente sensibles. En coherencia con lo anterior, a continuación se proponen los criterios ambientales estratégicos que deben considerarse en la elaboración del Estudio ambiental estratégico.

Estos criterios deberán ser recogidos en la evaluación ambiental de las distintas alternativas valoradas en el Estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el ámbito geográfico de aplicación.

- Coordinación entre los diferentes organismos y administraciones implicados en el desarrollo de la Revisión del PASD y fomento activo de la información y participación pública, así como de la sensibilización y educación ambiental al respecto.
- Compatibilidad con las disposiciones europeas y legislación estatal y autonómica en vigor, y coherencia con la ordenación territorial y la distribución de los espacios cuyos valores ambientales tratan de ser protegidos a través de esos instrumentos legislativos y administrativos.
- Coordinación adecuada con la planificación hidrológica, en relación con la calidad de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas, y los diferentes servicios ambientales que proporcionan.
- Integración con las estrategias y planificaciones sectoriales estatales, autonómicas y, en general, de índole territorial, relacionadas o con incidencia o aplicación directa en el ámbito de la materia.

- Contribuir a los objetivos de eficiencia energética y a la configuración de sistemas resilientes y menos vulnerables a los efectos del cambio climático.
- Integrar los potenciales riesgos ambientales, de forma general en el ámbito del Plan y en especial en las zonas de actuación.
- Promover eficiencia en el uso de los recursos, garantizando la protección de los sistemas naturales, de la atmósfera y, particularmente, del medio hídrico superficial y subterráneo. Programación que considere la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad o infraestructura.
- Promover igualmente medidas específicas para la prevención de la contaminación, reducción en origen de la cantidad de vertido y control de la separación.
- Protección y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad, los espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos y otros espacios y elementos incluidos en la Red Natural de Aragón, Lugares de Interés Geológico, Humedales singulares, Reservas Naturales Fluviales... También ámbitos de los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas, especies de flora y fauna amenazada y comunidades vegetales inventariadas como hábitats de interés comunitario.
- Preservación de los montes de utilidad pública, las vías pecuarias, las zonas de policía del dominio público hidráulico, los acuíferos vulnerables y, en general, los espacios que sustenten ecosistemas particularmente valiosos o amenazados, como elementos relevantes para su conservación en el contexto del desarrollo futuro. Especial atención a la vulnerabilidad de las zonas rurales frente a las modificaciones de los usos del suelo y su repercusión sobre la sostenibilidad del territorio.
- Consideración de los objetivos anteriormente referenciados, de eficiencia energética, de lucha contra el cambio climático, de eficiencia de recursos, de mejora y restauración del patrimonio natural y biodiversidad y de preservación de los dominios públicos y ecosistemas valiosos, como estrategias transversales inherentes a los factores de desarrollo territorial, de forma que éstos no puedan darse sin aquellas.
- Protección de la calidad del paisaje y conservación, mejora y recuperación del patrimonio cultural y arqueológico, cuya puesta en valor se encuentra unida al dinamismo y diversificación socioeconómica del medio rural. Análisis de alternativas que prioricen recuperación de zonas degradadas frente ocupación de nuevas zonas naturales.
- Consideración de las grandes concentraciones de personas, especialmente en zonas de cabecera de los ríos vinculadas al turismo estacional, teniendo en cuenta su capacidad de acogida en alojamientos y desarrollo de áreas de actividad cuando estas sean concentradas en un espacio limitado, susceptibles de generar cargas contaminantes relevantes.
- Protección integral de las masas de agua y sistemas naturales asociados, garantizando el mantenimiento de su adecuado estado y preservándolas de su deterioro. Seguimiento y control de los niveles de calidad óptimos para la sustentación de sus diferentes usos y fines actuales, así como los previstos en el futuro.

Tras el análisis de los principios de sostenibilidad y de los criterios ambientales, se deben establecer los objetivos ambientales que han de guiar la planificación ambiental en Aragón. Para los distintos objetivos ambientales se deben elaborar un conjunto de indicadores, de manera que su integración en el Estudio ambiental estratégico permita hacer un seguimiento de los principales efectos ambientales de las actuaciones a desarrollar y de la evolución de los objetivos de la Revisión del PSAD. Para ello se puede consultar el Manual del Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón y los definidos por el Instituto Aragonés de Estadística (www.aragon.es), los definidos en el Observatorio de la Sostenibilidad de España OSE (www.observatoriosostenibilidad.com), y en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es).

En cualquier caso, los indicadores ambientales propuestos tendrán las siguientes características:

- Deben estar adaptados a la Revisión del PASD y ser fácilmente interpretables.
- Deben estar relacionados con los objetivos, relevantes para el conocimiento del medio ambiente, de manera que funcionen realmente como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación de políticas.
- Deben ser medibles, actualizables regularmente y utilizables en series temporales.
- Deben reflejar la evolución en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Deben estar disponibles fácilmente, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

En consecuencia, los indicadores propuestos en el estudio ambiental estratégico deberán incorporar la relación con los objetivos establecidos para la Revisión del PASD y su contribución a la consecución de cada uno de ellos o efectividad.

Asimismo, el plan de seguimiento determinará las administraciones implicadas en el seguimiento ambiental y establecerá un cronograma de toma de datos para los indicadores establecidos, el modelo del resultado gráfico de la evolución de los indicadores, y el contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad. Para ello se utilizarán herramientas de información geográfica que permitan procesar y presentar resultados. En cualquier caso, los resultados obtenidos en el seguimiento ambiental deberán ser expresados en términos fácilmente comprensibles para la divulgación pública en la repercusión ambiental de la Revisión del PASD.

2. Contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico.

Los contenidos del estudio ambiental estratégico responderán a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y serán complementados conforme al contenido de la Revisión del PASD, analizando las alternativas estudiadas en base a los principios de sostenibilidad, criterios ambientales estratégicos y objetivos ambientales, así como las repercusiones ambientales derivadas de su aplicación, incluyendo una propuesta específica de medidas contempladas para paliar los efectos negativos y potenciar los efectos positivos de la Revisión del PASD.

Dentro de este contenido mínimo, las especificaciones percibidas como problemáticas por las administraciones e instituciones previamente consultadas se considerarán como aspectos significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del estudio ambiental estratégico, por lo que necesariamente deberán tratarse con profundidad y plantear su incorporación en la planificación de manera satisfactoria.

En base a lo anterior, la estructura y contenidos del estudio ambiental estratégico contendrán una descripción y análisis detallado de los siguientes aspectos:

a) Un esbozo del contenido, los objetivos principales del plan o programa y las relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se incorporará un resumen del contenido de la Revisión del PASD y de su contexto de aplicación, analizando y especificando sus objetivos, horizonte temporal y cronograma previsto, que comprenda la priorización de las distintas actuaciones y su localización geográfica, abordando asimismo su vertiente económica.

El estudio analizará los objetivos, estrategias, y programas de la Revisión del PASD y, en especial, el grado de adaptación de los mismos a lo contemplado en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los Planes de Conservación de Especies Amenazadas, los Planes de

Gestión de la Red Natura 2000, el Programa de Desarrollo Rural de Aragón y los Planes de Desarrollo Rural de las comarcas aragonesas y de Zona, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, las Directrices de Ordenación Territorial, etc.

Asimismo, deberá definir las actuaciones que incorpora la Revisión del PASD en relación a otros Planes de Acción promovidos y/o aprobados por la Comunidad Autónoma de Aragón o el Estado, relativos a ámbitos tales como agua, biodiversidad, desarrollo rural, agricultura, ordenación territorial, urbanismo cambio climático, forestal, residuos y energía.

El análisis así efectuado debe posibilitar una visión integral de los distintos planes y programas que afectan al territorio aragonés, y su jerarquización normativa, espacial y temporal, de modo que permita identificar con precisión los objetivos propuestos en el periodo de vigencia de cada Plan y el marco planificador en el que se incardinan, así como la influencia e integración de la RPASD en los mismos.

En la relación de estrategias, planes y programas a considerar, se deberán incluir específicamente los objetivos de calidad de las masas de aguas receptoras de los vertidos establecidas en el tercer ciclo de Planificación (2021-2027) de la Directiva Marco del Agua, los Planes Hidrológicos de cuenca (Ebro, Tajo y Júcar), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (actualmente en fase de borrador), así como la Estrategia aragonesa de cambio climático, horizonte 2030, la Estrategia aragonesa de biodiversidad y Red Natura 2000, horizonte 2030, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón para el periodo 2018-2022 (Plan GIRA). Asimismo, se deberá garantizar la coherencia con la normativa y preceptos urbanísticos, así como con los instrumentos de planeamiento vigentes en ámbito municipal.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá partir de una descripción y análisis de la situación actual en Aragón en relación con el estado de las aguas y con el saneamiento y depuración a nivel autonómico; deberá identificar y describir los aspectos ambientales prioritarios del territorio, que permitan analizar y evaluar el grado de sostenibilidad, y determinar la probable evolución del territorio en el caso de no ser aplicada la Revisión del PASD, teniendo en cuenta para ello la existencia de la planificación hidrológica de las diferentes cuencas, así como de la planificación en materia de saneamiento y depuración actualmente en vigor en Aragón.

Dicha situación contemplará la descripción de los ámbitos relativos al medio físico, biótico y socioeconómico: atmósfera, suelo, clima, sistema hídrico, biodiversidad, Red Natura 2000, especies, hábitats, fragmentación, paisaje... haciendo especial mención asimismo a los dominios forestal y pecuario, así como al propio dominio público hidráulico, su zona de policía y las reservas naturales fluviales.

En cuanto a la descripción del medio físico, se localizarán con precisión los diferentes ámbitos de desarrollo del Plan. Situación de los términos municipales y de los asentamientos de población y actividades generadoras de vertidos, concretando la zonificación que proceda, así como, en su caso, las categorías del planeamiento urbanístico vigente. En este contexto, se describirá de forma más detallada la previsión de desarrollo de las diferentes actuaciones de cada programa, de modo que se pueda justificar su idoneidad y prever el cumplimiento de medidas para paliar posibles riesgos.

Además de integrar los aspectos geológicos, geomorfológicos, edafológicos y de calidad y usos del suelo, se tratarán con especial relevancia los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como el estado de las aguas para la preservación de las especies amenazadas, hábitats y espacios naturales protegidos y, en general, para la sustentación de ecosistemas particularmente

valiosos o amenazados, prestando atención a su vulnerabilidad y a su relevancia en términos de sostenibilidad del territorio.

En este contexto deberá integrarse igualmente el ámbito paisajístico y el patrimonio y los bienes de dominio público, así como aspectos socioeconómicos, de salud pública y tipologías y descripción de riesgos que puedan afectar al plan.

El escenario descriptivo previo se efectuará considerando el escenario actual, así como su previsible tendencia en caso de no aplicación de la Revisión del PASD, identificando los principales conflictos y problemáticas sobre los cuales pueda incidir específicamente la actual propuesta de planeamiento, conforme se indicará posteriormente en el apartado g).

c) Descripción de la alternativa seleccionada y de las demás alternativas consideradas para alcanzar los objetivos del plan o programa, incorporando un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y de la alternativa elegida, una descripción de la manera en que se evaluaron las distintas alternativas, así como de las dificultades técnicas, falta de conocimientos y experiencia o cualquier otra dificultad o incidencia que pudieran haberse encontrado durante la recopilación de la información requerida.

Se analizarán las diferentes alternativas planteadas, entre las que se deberán identificar alternativas establecidas en base a la aplicación de diferentes criterios respecto a la construcción de las infraestructuras de depuración, el dimensionamiento, la tipología, etc., los cuales tendrán en cuenta los problemas ambientales más relevantes, los principios de sostenibilidad, criterios ambientales y los objetivos de protección ambiental más relevantes. Se incorporarán también las medidas previstas para mitigar, reducir o, en su caso, los posibles efectos negativos sobre el medio identificados.

Se hará referencia al análisis de la viabilidad económica de las alternativas y también deberá contemplarse la "alternativa cero", es decir, la no aplicación de la Revisión del Plan. Para esta alternativa de no actuación, el estudio ambiental estratégico facilitará un resumen de cómo se estima que los principales aspectos del medio ambiente vayan a evolucionar en el futuro.

Se hará especial hincapié en la concreción y justificación de los criterios ambientales incorporados y utilizados a fin de justificar la selección de la alternativa finalmente elegida.

d) Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

En el contexto de la exposición que se realice del medio natural y socioeconómico aragonés, se analizará con mayor profundidad el escenario ambiental concreto de los ámbitos territoriales afectados directamente por las acciones previstas y priorizadas en los siete grandes programas y subprogramas que conforman la Revisión del PASD, de forma que puedan ser suficientemente contrastadas las afecciones previsibles derivadas de la implementación de tales programas sobre los distintos factores ambientales y se identifiquen aquellas zonas que puedan verse afectadas en relación con los riesgos analizados. Se prestará especial atención a la transformación de usos del suelo, cuando pueda comportar pérdida de cubierta vegetal natural y/o afección a especies y sus hábitats, así como la calidad y fragilidad paisajística.

Este análisis contemplará específicamente aspectos relativos a la mitigación frente al cambio climático y la adaptación al mismo, valorando asimismo lo relativo a la resiliencia y vulnerabilidad de los sistemas hídricos afectados a dicho cambio climático. En este sentido, se describirá la interacción y posibles presiones que comporten las actuaciones previstas en la Revisión del PASD en relación con zonas sumidero de CO₂, zonas o acciones que comporten emisiones de

gases de efecto invernadero... describiendo asimismo el modo en que se integran los principios y criterios ambientales al efecto.

e) Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo, en particular, los problemas relacionados con zonas ambientalmente sensibles.

Se identificarán los principales aspectos problemáticos y amenazas del medio ambiente aragonés, con una mención especial de su incidencia sobre los espacios protegidos, los ámbitos que sustentan especies amenazadas, espacios de la Red Natura 2000, humedales, lugares de interés geológico, montes de utilidad pública, vías pecuarias, las reservas naturales fluviales, zonas de policía del dominio público hidráulico, acuíferos vulnerables, y los espacios que sustenten ecosistemas particularmente valiosos o amenazados.

En relación a estos ámbitos geográficos con valores naturales relevantes, se analizará, cómo la Revisión del PASD los incluye como elementos clave en las distintas estrategias, criterios, prioridades de ejecución y programas contemplados en la misma, con tratamiento adecuado y particular de su problemática o conflictividad, atendiendo asimismo a las aportaciones realizadas por los organismos consultados al respecto.

De forma particular se analizarán las posibles afecciones sobre aquellos ámbitos que resultan clave para la preservación de *Austropotamobius pallipes* y *Margaritifera auricularia*, (especies amenazadas con planes de acción), así como para la preservación de otros taxones en situación crítica según la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, como *Mustela lutreola*, analizando cómo se compatibiliza su protección con los criterios de ejecución de la Revisión del PASD.

Asimismo, se concretará el análisis del estado actual y la incidencia de las especies exóticas invasoras en Aragón, en el contexto de las previsiones de materialización de la dicha Revisión.

f) Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico o local que guarden relación con el plan o programa, y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se describirán las repercusiones previsibles de la Revisión del PASD sobre los objetivos ambientales establecidos en los diferentes ámbitos de regulación, que puedan resultar afectados de forma significativa por la ejecución de la misma y sus diferentes programas. Particularmente, se considerarán los propósitos de las directivas europeas de aplicación, así como de las normas estatales en materia de tratamiento y depuración de aguas residuales y de planificación hidrológica y, en la medida de lo posible, se especificará cualitativa y cuantitativamente la contribución de la Revisión del PASD a tales propósitos.

g) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo desarrollado en el apartado b), se detallarán los efectos significativos en el medio ambiente, tanto locales como globales, derivados de la aplicación de la Revisión del PASD en los diferentes contextos temporales. Para los distintos factores analizados, se establecerán criterios e indicadores ambientales, que denoten la correspondencia entre la magnitud de las

afecciones locales causadas por la implementación de las infraestructuras de saneamiento y depuración y los efectos positivos derivados de la depuración de las aguas.

En aras de la sostenibilidad se analizarán las posibles cargas derivadas de la ejecución de las obras y el mantenimiento de las instalaciones para poblaciones de pequeño tamaño, estableciendo criterios consecuentes para la selección de los tratamientos y las tecnologías de depuración a aplicar.

En relación con los efectos previsibles sobre el medio ambiente que se deriven de la aplicación de la Revisión del PASD, se analizarán las aportaciones efectuadas por los organismos consultados y, de forma particular:

- **Atmósfera y cambio climático**

Influencia de la Revisión del PASD sobre la consecución de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética en el horizonte de 2030, fundamentados en el ahorro en el consumo de recursos con incidencia sobre el cambio climático y en el apoyo a la utilización y desarrollo de las energías renovables.

- **Usos de recursos**

Análisis de la eficiencia en la utilización de recursos que fomente la protección de los sistemas naturales y minimice procesos de contaminación. Estudio de las necesidades de utilización del recurso suelo o de modificación de los actuales usos y, en la medida de lo posible, de los propios recursos hídricos.

- **Red Natura 2000, Red Natural de Aragón, especies y hábitats.**

Se realizará un estudio detallado del medio que permita valorar la realidad del ámbito territorial susceptible de ser afectado por la aplicación de las actuaciones que se deriven de la Revisión del PASD y que incluirá, al menos, los siguientes elementos: espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos y otros espacios y elementos incluidos en la Red Natural de Aragón, Lugares de Interés Geológico, Humedales singulares, Reservas Naturales Fluviales... También comunidades vegetales inventariadas como hábitats de interés comunitario y especies de flora y fauna, debiendo considerar como prioritarias aquellas que poseen planes de recuperación o conservación, o incluidas en los Anexos II, IV y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, además de aquellas incluidas en los catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas. El estudio deberá promover determinaciones orientadas a la protección y recuperación de todo este patrimonio natural, identificando las afecciones directas o indirectas a espacios integrantes del mismo y analizando los impactos y fragmentación de hábitats y de poblaciones de animales y vegetales, así como los riesgos de propagación de especies exóticas invasoras.

- **Dominio forestal y pecuario, paisaje y patrimonio**

Se incluirá un análisis de los elementos que integran los dominios forestal y pecuario en Aragón, así como del patrimonio cultural y paisajístico, reservas naturales fluviales, zonas de policía del dominio público hidráulico, acuíferos vulnerables y, en general, de los espacios que sustenten ecosistemas particularmente valiosos o amenazados, estudiando la incidencia de la Revisión del PASD sobre los mismos y, en su caso, identificando las determinaciones para su recuperación, conservación y mejora.

- **Sistema hídrico**

Se analizará el estado actual de las masas de agua de Aragón y sus sistemas naturales asociados, estudiando la incidencia de la Revisión del PASD en el mantenimiento y mejora de su adecuado estado, la preservación de su deterioro y la consecución de los objetivos fijados en los planes hidrológicos de cuenca.

- **Prevención de riesgos y amenazas e impactos acumulativos.**

Adicionalmente a lo integrado en los apartados previos, se analizará la repercusión de los programas y actuaciones previstos sobre los principales riesgos y amenazas que constatan los sistemas naturales de Aragón, especialmente en ámbitos referentes a riesgos naturales y tecnológicos, procesos de contaminación, generación de residuos, así como en espacios susceptibles a procesos erosivos y medios ocupados o susceptibles de albergar especies exóticas invasoras.

Asimismo, se considerarán los efectos acumulativos y sinérgicos con otras infraestructuras o instalaciones existentes o en proyecto.

h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Dichas medidas se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y de su efectividad.

Para todos los elementos anteriores, el estudio ambiental estratégico deberá identificar los impactos según lo definido, así como proponer medidas para prevenir, reducir y contrarrestar cada uno de los efectos negativos detectados y maximizar los positivos, incorporando su priorización y una temporalización adecuada y coherente con la propia ejecución de la Revisión del PASD.

En particular, se contemplarán medidas relacionadas con:

- El uso de recursos naturales, gestión de los residuos y la preservación del medio, incorporando medidas dirigidas a la reducción del porcentaje de aguas parásitas, de tormentas y su reutilización, gestión de los lodos de depuración, minimización de uso y cambio de uso del suelo, recuperación de zonas degradadas, etc.
- Atmósfera y cambio climático, planteando medidas para controlar la contaminación atmosférica, reducir y compensar la huella de carbono, integrando energías renovables y fomentando el ahorro de consumo de recursos...
- Biodiversidad, hábitats y espacios naturales, incorporando medidas orientadas a la protección y restauración del patrimonio natural, a la prevención de la fragmentación de los hábitats de especies de flora y fauna y de los ecosistemas naturales, así como de preservación de la extensión de especies exóticas invasoras. También fomentando medidas que favorezcan la conectividad ecológica y, particularmente, medidas vinculadas a la adecuada evaluación de las repercusiones de las actuaciones contempladas en la Revisión del PASD sobre la Red Natura 2000, con su correspondiente estudio de afecciones en consideración de los objetivos de conservación y las medidas que proceda para evitar posibles efectos directos o indirectos.
- Patrimonio, paisaje y dominio público, mediante propuestas que garanticen la preservación del patrimonio cultural, etnográfico, y paisajístico, en consideración de los valores previamente identificados.
- Prevención de riesgos, amenazas y otros impactos, mediante la previsión de medidas específicas en relación con las posibles afecciones derivadas de la aplicación de los programas y acciones de la Revisión del PASD en zonas susceptibles a riesgos naturales o de otra índole. Se deberán plantear asimismo medidas específicas en caso de haberse identificado efectos acumulativos o sinérgicos.

Cómo mecanismo preventivo y de seguimiento se definirá un conjunto de indicadores —de acuerdo a las indicaciones formuladas previamente— que permitan, partiendo de la situación actual constatada en el estudio ambiental estratégico, un seguimiento de la evolución del medio ambiente aragonés en relación con la aplicación de la Revisión del PASD. Tales indicadores deberán ofrecer un reflejo fiel de los principales efectos ambientales de las actuaciones a

desarrollar y de la evolución de los objetivos de la Revisión, conforme a lo indicado respecto a los principios de sostenibilidad, criterios ambientales estratégicos y objetivos ambientales.

Para que el mecanismo preventivo resulte eficaz, se tendrán también en cuenta los comentarios e informes aportados por los órganos administrativos más especializados y próximos al ámbito competencial concreto donde se vaya a producir el impacto.

i) Medidas previstas para la supervisión, seguimiento, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan y programación temporal de dichas medidas.

Se adjuntará al Estudio ambiental estratégico un programa específico de seguimiento, vigilancia e información relativo a la aplicación y efectividad de las medidas propuestas, que describa detalladamente los mecanismos y acciones a adoptar al respecto. De tal modo, se realizará un análisis de los indicadores contemplados en la Revisión del PASD para permitir un seguimiento ambiental de la misma, en relación con los impactos señalados y se planificarán los controles oportunos.

El Estudio integrará asimismo previsiones respecto a posibles desviaciones que se produzcan respecto a la evolución previsible, teniendo contempladas medidas específicas al respecto. El desarrollo y cumplimiento de las distintas fases de la Revisión PASD será adecuadamente documentado, así como su ajuste en relación con el cumplimiento de los objetivos y, particularmente, con los efectos generados sobre el medio ambiente, configurando con la globalidad de dicha información una planificación detallada del seguimiento de ejecución previsto.

j) Resumen de carácter no técnico de la información facilitada en los epígrafes precedentes, a fin de que el estudio ambiental estratégico, como parte integrante de la documentación del plan o programa, sea accesible e inteligible para el público.

Finalmente, el Estudio ambiental estratégico incluirá un Documento Resumen, con una breve descripción de la Revisión del PASD, de las alternativas previstas, de la descripción de los medios físico, biótico y socioeconómico de Aragón, de los efectos detectados, de las medidas protectoras y correctoras previstas, así como del plan de seguimiento propuesto, con los indicadores concretos definidos.

El documento resumen tendrá un carácter no técnico, de modo que sea accesible e inteligible para las Administraciones Públicas y el público en general, y que garantice interpretar adecuadamente la incidencia ambiental de la RPASD y de sus diferentes etapas de ejecución.

k) Otros

Se procurará la representación cartográfica georreferenciada mediante el Sistema de Referencia Terrestre Europeo (ETRS89) de los principales elementos de la Revisión del PDSA, las alternativas formuladas, la zonificación prevista, las principales variables de los medios físico, biótico y socioeconómico, etc. afectados, y de las medidas planteadas, que contengan las especificaciones indicadas en los apartados previos.

Sin perjuicio de todo lo expresado anteriormente, el Estudio ambiental estratégico tendrá en cuenta también las especificaciones percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones, entidades y público en general, consultados en el periodo de consultas previas, y que deberán estudiarse en profundidad para garantizar su satisfactoria incorporación en el Plan, tal y como se dispone en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3.- Modalidad de consultas e Información pública

El artículo 16 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece la obligación de que el órgano promotor someta la propuesta inicial del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico a las consultas que se indiquen en el documento de alcance.

El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones, así como en el acceso a la información medioambiental se encuentran reglados en el ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y la Orden AAA/1601/2012 de 26 de junio por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley, las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos, las siguientes:

1) Anuncio de la información pública reglada en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) y en su sede electrónica, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 27/2006. Se otorgará un plazo de 45 días hábiles para examinar la propuesta inicial del plan o programa y el Estudio ambiental estratégico, y realizar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas. El texto íntegro debe facilitarse para su consulta en medios informáticos y a través de la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) facilitando su acceso como noticia destacada en el portal u otro uso común. La información se facilitará de forma que sea fácilmente descargable por los interesados.

2) Anuncio en los medios de comunicación de ámbito autonómico.

3) Consulta personalizada, al menos, a las Administraciones públicas competentes y Administraciones públicas afectadas y al público interesado que hayan sido previamente consultados para la elaboración del Documento de Alcance (ver Anexo I), han realizado aportaciones, o han sido indicados por las administraciones consultadas, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro válido de acuerdo con la legislación existente vigente sobre procedimiento administrativo común. En todo caso, el medio que se emplee debe permitir acreditar efectivamente la realización de la consulta, facilitando el texto íntegro de la versión preliminar de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y su Estudio ambiental estratégico, a los consultados, dando un plazo de respuesta de, al menos, 45 días.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVWB-484U6-1GPBD-DZREG



ANEXO I. Administraciones públicas, entidades y público consultado:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Confederación Hidrográfica del Tago
- Ministerio de Fomento - Demarcación Carreteras Estado en Aragón y Secretaría General Técnica de Infraestructuras
- Ministerio para La Transición Ecológica - Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental

Gobierno de Aragón

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
- Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental
- Dirección General Sostenibilidad
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras)
- Dirección General de Turismo
- Dirección General de Cultura y Patrimonio
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Energía y Minas
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Dirección General de Turismo
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General Ordenación del Territorio
- Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales
- Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
- Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo
- Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte
- Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública
- Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad
- Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia
- Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad
- Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
- Consejo Económico y Social de Aragón

Gobiernos de otras Comunidades Autónomas

- Dirección General Calidad Ambiental y Agua - Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental - Junta de Castilla y León
- Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental - Generalitat Valenciana
- Departament de Territori i Sostenibilitat - Generalitat de Catalunya
- Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra

Administración local

- Todos los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad (- Ayto de Zaragoza)
- Comarca Alto Gállego

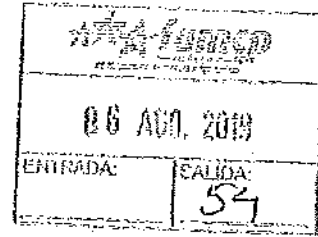
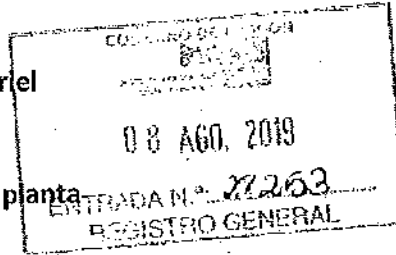
- Comarca Andorra-Sierra de Arcos
- Comarca Bajo Aragón
- Comarca Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp
- Comarca Bajo Cinca/ Baix Cinca
- Comarca Bajo Martín
- Comarca Campo de Balchite
- Comarca Campo de Borja
- Comunidad de Calatayud
- Comarca Campo de Cariñena
- Comarca Campo de Daroca
- Comarca Cinco Villas
- Comarca - Comunidad de Teruel
- Comarca Cuencas Mineras
- Comarca D.C. Zaragoza
- Comarca de Gúdar-Javalambre
- Comarca de La Ribera Baja Del Ebro
- Comarca de Los Monegros
- Comarca de Sobrarbe
- Comarca de Valdejalón
- Comarca del Aranda
- Comarca del Cinca Medio
- Comarca del Jiloca
- Comarca del Maestrazgo
- Comarca del Matarraña / Mataranya
- Comarca Hoya de Huesca/ Plana De Uesca
- Comarca La Jacetania
- Comarca La Litera/ La Litera
- Comarca La Ribagorza
- Comarca Ribera Alta del Ebro
- Comarca Sierra de Albarracín
- Comarca Somontano de Barbastro
- Comarca Tarazona y El Moncayo
- Diputación Provincial de Huesca
- Diputación Provincial de Teruel
- Diputación Provincial de Zaragoza

Entidades y público en general

- Comisiones Obreras Aragón
- Unión General de Trabajadores
- ASAJA Aragón
- UAGA - Aragón
- CEOE Aragón
- CEPYME Aragón
- CREA
- Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio
- Ecologistas en Acción - ONSO
- Ecologistas en Acción - ECOFONTANEROS
- Ecologistas en Acción - CALATAYUD
- Ecologistas en Acción - OTUS
- Fundación Ecología y Desarrollo
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos

- Plataforma Aguilar Natural
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/Birdlife)
- Asociación Defensa Medio Ambiente "Ojos de Pontil"
- Asociación Naturalista De Aragón - Ansar
- Asociación Verde Aragonesa
- WWF España-Adena
- Asociación de Desarrollo Gudar-Javalambre
- Consejo de Protección de la Naturaleza
- COAGRET
- FAMCP (Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias)
- ADELPA
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza
- Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón
- Colegio Oficial de Geógrafos de Aragón
- Colegio Oficial de Geólogos - Delegación de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales
- Colegio Profesional de Biólogos de Aragón
- Red de Agua Pública de Aragón
- Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr. D. Jesús Lobera Marín
Director del INAGA
Edificio DINAMIZA,
Avenida de Ranillas, 3 C - 3ª planta
50018 Zaragoza



Respetado Director y estimado amigo:

Desde la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), entidad dedicada a la defensa de los intereses y al desarrollo de la Administración Local en Aragón, los alcaldes ponen en común propuestas y actuaciones que redunden en beneficio de las Corporaciones Locales Aragonesas, así como las dificultades que se encuentran en el quehacer diario al frente de sus ayuntamientos, comarcas y/o diputaciones.

En este sentido, desde la Federación consideramos de suma importancia el "Documento Inicial Estratégico de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración", por cuanto la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración vendría a sustituir a la primera revisión aprobada en el año 2009, lo que supondría dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 24 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. Concretamente y entre otros objetivos, permitiría mejorar la calidad de aguas de los ríos, mejoraría calidad del medio ambiente, dotaría de tratamientos y correctas instalaciones de recogida de aguas residuales y pluviales, favorecería el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, reduciría el porcentaje de aguas parásitas, disminuiría la pérdida en redes de transporte, potenciaría entre los ciudadanos la importancia del uso del agua y de su restitución al medio ambiente (favorecer el ahorro de agua y su uso responsable), etc.

Resulta fundamental y de principal interés la revisión del PASD, y en este sentido, entendemos que parece lógico y razonable que se tenga en consideración el Dictamen de la Ponencia Específica de Inundaciones de la Comisión del Agua de Aragón, el Plan Estratégico de lucha integral contra los residuos de fabricación de Lindano en Aragón", así como mencionar las posibles conclusiones del Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España.

Sin otro particular, quedando a tu disposición y en la confianza de seguir colaborando conjuntamente, recibe un cordial saludo.

En Zaragoza, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Consta la firma


Martín Nicolás Bataller
Secretario General FAMCP

1811

7887 / 6102 / 17



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

29 OCT 2019
ENTRADA N° 35124

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, C. A.

S/R: INAGA/50020171/2019/04887
N/R: 2019AM0340

Valencia 24 de octubre de 2019

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA)
Avda. Ranillas, 3C
50071 - ZARAGOZA

ASUNTO: Consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la "revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración"

En relación con el asunto, el Área de Calidad de las Aguas informa lo siguiente:

COMENTARIOS AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- PÁGINA 26: Tabla 4: Parámetros de depuración para tratamientos secundarios según Directiva 91/271/CEE

A continuación, se transcribe la tabla del RD 509/ 1996 por el que se transpone al ordenamiento jurídico nacional la citada Directiva. Como se puede observar, existe un error en el Documento Inicial Estratégico en cuanto a sólidos en suspensión, siendo únicamente posible limitar a 60 mg/l para vertidos entre 2.000-10.000 h.e. en regiones de alta montaña (>1.500 m.s.n.m).

Parámetros	Concentración	Porcentaje mínimo de reducción (1)	Método de medida de referencia
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO 5 a 20 °C) sin nitrificación (2).	25 mg/l O ₂	70-90. 40 de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 R.D.L. (3).	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación antes y después de cinco días de incubación a 20 °C ± 1 °C, en completa oscuridad. Aplicación de un inhibidor de la nitrificación.
Demanda química de oxígeno (DQO).	125 mg/l O ₂	75	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Dicromato potásico.
Total de sólidos en suspensión.	35 mg/l (4) 35 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (más de 10.000 h-e) (3). 60 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (de 2.000 a 10.000 h-e) (3).	90 (4) 90 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (más de 10.000 h-e) (3). 70 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (de 2.000 a 10.000 h-e) (3).	Filtración de una muestra representativa a través de una membrana de filtración de 0,45 micras. Secado a 105 °C y pesaje. Centrifugación de una muestra representativa (durante cinco minutos como mínimo, con una aceleración media de 2.800 a 3.200 g), secado a 105 °C y pesaje.



(1) Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada.

(2) Este parámetro puede sustituirse por otro: carbono orgánico total (COT) o demanda total de oxígeno (DTO), si puede establecerse una correlación entre DBO 5 y el parámetro sustituto.

(3) Se refiere a los supuestos en regiones consideradas de alta montaña contemplada en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre.

(4) Este requisito es optativo.

Los análisis de vertidos procedentes de sistemas de depuración por lagunaje se llevarán a cabo sobre muestras filtradas; no obstante, la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar no deberá superar los 150 mg/l.

- PÁGINA 28: Tabla 5. Parámetros de depuración de tratamiento más riguroso

El plan Hidrológico del Júcar (RD 1/2016), en art. 46 establece tratamiento más riguroso para aguas residuales urbanas >250 h.e. que viertan en zonas sensibles. Por consiguiente, se solicita que se contemple esta circunstancia en el Documento inicial estratégico.

- PÁGINA 30: Tabla 6. Niveles de tratamiento.

Se desconoce a qué parámetro se refiere el "Or"

- PÁGINA 31-32: Tabla 7. Tipologías de depuración en base a la demanda y 8 -Rendimientos según tipología de tratamiento

Los pretratamientos preceden a los tratamientos, por lo que se considera insuficiente un pretratamiento en núcleos inferiores a 20 habitantes. Solicitamos eliminación de la nota 1 a pie de tabla y que, al menos, todas las aguas residuales estén sometidas a un tratamiento primario antes de su vertido a DPH.

El Plan Hidrológico del Júcar establece condiciones de vertido específicas en función de habitantes equivalentes, por tanto deberían incluirse estas especificaciones en este Plan Aragonés.

Tampoco se tienen en cuenta los porcentajes mínimos de reducción establecidos en el RD 509/1996 para vertidos de aguas residuales mayores de 2.000 h.e. (ejemplo: se permite fisicoquímico cuando en la tabla 8 aparece con unos rendimientos de depuración inferiores a los establecidos en el RD)

Existe imprecisión y poca claridad en la definición de tecnologías de depuración, especialmente en tecnologías extensivas. En particular, filtro verde y humedad artificial son terminologías que se refieren a los mismos sistemas de depuración extensiva. Solicitamos una definición más detallada de cada sistema y en particular, eliminar "filtro verde".

En los casos que se indica "NO" para un tipo de tratamiento y un tramo de h.e., no queda justificado el por qué en tratamiento no es adecuado. En particular, consideramos adecuados los fangos activos para <5.000 h.e.

La nota 5: contacto estabilización ha dado problemas en EDARs de gran tamaño. se debería indicar qué se considera gran tamaño y limitar.

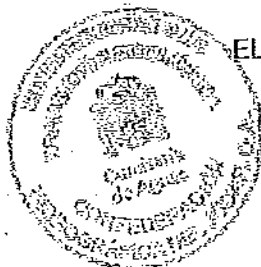
Finalmente, indicar que no existe relación entre los tratamientos de la tabla 7 y los rendimientos de la tabla 8, por lo que conviene una revisión para dotar al documento de mayor coherencia.

- Otros comentarios



1. Actualmente existen varios BARRIOS y PEDANÍAS DE TERUEL sin tratamiento depurador. El plan debería contemplar la ejecución de alcantarillado y conexión a EDAR municipal o la instalación de una EDAR que dé servicio a dicho barrio o pedanía cuando sea económicamente más ventajoso que su conexión a la EDAR municipal.
2. Deben considerarse como condicionantes a la hora de determinar los sistemas de depuración más adecuados otras figuras de protección incluidas en el registro de zonas protegidas del PH Júcar (RD 1/2016), completando las establecidos en anejo 12. Nos referimos a reservas hidrológicas, zonas de baño, abastecimientos....
3. El art. 3 Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las Comunidades Autónomas fijarán, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio, estableciendo el ente público representativo de los municipios a los que corresponda, en cada caso, el cumplimiento de las obligaciones en materia de saneamiento y depuración. Sería conveniente que el Plan Aragonés definiese dichas aglomeraciones o, al menos, referenciar el documento normativo por el que hayan sido designadas.
4. Por último, aparecen algunas referencias a normativa derogada:

Apartado	Página	Observaciones	
3.2. Objetivos específicos	8	La última frase hace referencia a la calidad A3, que aparecía en la D. 75/440/CEE de prepotables, que fue derogada por la DMA (2000/60/CE).	Se hace referencia a esta directiva de nuevo en la página 24
5.1. Criterios de priorización ambiental	24	Se hace referencia a la Directiva 78/659/CEE que también está derogada.	
6.10. Zonas de protección	60	Se hace referencia a la Directiva 76/160/CEE, de aguas de baño, que fue derogada por la D. 2006/7/CEE	La nombran de nuevo en página 61 (apartado 6.10.2.)
6.10. Zonas de protección	60	Se hace referencia a la Directiva 79/409/CEE de conservación de las aves silvestres, que fue derogada por la D. 2009/147/CE	Se cita de nuevo en la página 64, así como la 97/49/CE que la modificaba (también derogada por 2009/147/CE)
6.10.2. Zonas de uso recreativo	61	Se hace referencia a RD 734/1998 de normas de calidad de aguas de baño, derogado por Real Decreto 1341/2007	
6.10.3.2. Zonas sensibles	63	Se hace referencia al Anexo I del RD 1541/1994, que modifica el anexo I del Real Decreto 927/1988, ahora también derogado por el RD 817/2015.	



EL COMISARIO DE AGUAS

Consta la firma

Miguel Polo Cebellán

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, C.A.

FE 2019/10/31



Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón
SECRETARIA
- 6 NOV. 2019
SALIDA N.º 69

Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón
Edificio Maristas
Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 3ª planta
50071 Zaragoza
Correo electrónico: cpn@aragon.es
8 NOV. 2019
ENTRADA N.º 35893
REGISTRO GENERAL

Zaragoza, 31 de octubre de 2019

Asunto: Dictamen del CPNA

Tema: Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), y su Documento Inicial Estratégico

De:

Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón

A:

Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

Le remito, para su conocimiento y efectos oportuno el dictamen sobre la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), y su Documento Inicial Estratégico, aprobado por mayoría por el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrado el día 24 de octubre de 2019, rogándole se informe a este Consejo respecto a aquellas materias de su competencia, sobre las recomendaciones recogidas en el citado dictamen que sean estimadas favorable o desfavorablemente.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Consta la firma



Fdo. Manuel Alcántara de la Fuente

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2019, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por unanimidad emitir el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 2019 tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitando informe preceptivo sobre la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), y su Documento Inicial Estratégico, en cumplimiento del Título I Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, Artículo 14. Consultas previas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Ley de 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAA).

El objeto de dicha solicitud es que este órgano se pronuncie sobre el contenido y nivel de detalle necesario del estudio ambiental estratégico que se realizará dentro del trámite de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por otro lado, la solicitud de dictamen se ajusta a lo regulado por el Artículo 52 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón en el que se establece que los Planes se someterán a informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Esta revisión del PASD sustituye a la primera revisión aprobada en 2009 y tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley 10/2014, atendiendo a los objetivos establecidos en el Real Decreto Ley 11/1995 y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que a su vez incorpora la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas y la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Señalar que este Consejo ya emitió dictamen sobre el borrador de la siguiente revisión del PASD que se produjo el año 2015, la cual inició su procedimiento administrativo y de consultas establecidos en la LPPAA, pero no fue concluido. Considerando que el PASD debe revisarse cada 6 años, cabe señalar que se han incumplido de forma amplia los plazos de

revisión, cuestión que deberá ser subsanada para próximas revisiones. En este sentido, tendría cabida en el presente documento, y concretamente en su "punto 1, Vigencia del Plan, revisión y objeto", una explicación de la trayectoria de dicha tramitación administrativa y los motivos por los cuales no fue concluida.

Este documento tiene por objeto revisar las previsiones y actuaciones de los planes ejecutados, valorar el cumplimiento de la legislación vigente y especialmente la directiva sobre tratamiento de aguas residuales, proceder a la actualización del PASD en función de la evolución de la población, analizar el resultado del funcionamiento de las EDAR existentes y exponer las inversiones ejecutadas y previstas para desarrollar el Plan.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Calidad Ambiental y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 8 de octubre de 2019, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y su documento Inicial estratégico.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Consejo considera necesario cumplir con la obligación de revisar el PASD, siendo fundamental analizar las acciones ejecutadas y su correcto desarrollo (especialmente el funcionamiento de las EDAR construidas y los efectos ambientales derivados de su puesta en funcionamiento), y las acciones previstas en desarrollo del actual Plan y, en general, del ciclo integral del agua en Aragón.

Se hace imprescindible una visión global de todo el proceso de la gestión del saneamiento y la depuración de las aguas de Aragón desde un modelo participativo y de titularidad pública en el que se fomente el protagonismo de las entidades municipales.

Señalar la importancia de cumplir con los objetivos de la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, en relación con los límites temporeles para el cumplimiento de los objetivos, recordando, por ejemplo, que para el año 2005 tenían que tener un tratamiento adecuado de las aguas residuales de poblaciones menores de 2.000 hab/eq. En este sentido, llama la atención que la Revisión del Plan señale en su apartado "ámbito temporal" (Pág. 17), que la legislación no establece un marco temporal estableciéndose un horizonte temporal hasta el año 2044 (señalar que, en la anterior revisión, cuya tramitación no se finalizó, se establecía por los mismos motivos una ampliación del 2015 hasta el 2026). Se entienden las razones señaladas sobre las dificultades para la



depuración de los núcleos urbanos, considerando factores como la dispersión geográfica, coyuntura económica... Si bien la legislación aragonesa no establece dicho marco temporal, se debe entender que se hace sin perjuicio del régimen jurídico previsto en la legislación sectorial, asumiendo directamente el de la ley básica (Artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas). Parece recomendable que el Plan especifique en qué instrumento jurídico se ha basado para establecer esta prórroga más allá de los plazos establecidos en las Directivas y en el citado Real Decreto.

Como consideración genérica se echa en falta un diagnóstico del grado de ejecución del Plan en el que apoyar la revisión del PASD, que no sea sólo económico o de ejecución de proyectos. Sería recomendable conocer el resultado de la gestión por parte de las empresas, el porcentaje de funcionamiento respecto a su capacidad de los sistemas de depuración instalados, el grado de incidencias, los problemas de sobredimensionamiento u otros problemas técnicos que se hayan producido y los costes o beneficios ambientales de la ejecución del PASD.

SOBRE EL DOCUMENTO RESUMEN DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Sobre el punto 4. Análisis y diagnóstico de la situación actual se señala en el documento (Pág. 43) que Aragón cumple "casi en su totalidad con la Directiva". Esta cuestión también se repite en el documento ambiental (Pág. 13). Cabe en este sentido reflexionar sobre la distorsión entre el plazo de depuración de las aguas residuales de los núcleos menores de 2.000 hab/eq., establecido en dicha directiva y el dato de depuración de estos núcleos que es actualmente del 22,1% de las aglomeraciones. Resaltar que existen aproximadamente unos 675 núcleos de población que no tiene EDAR y cuentan con más de 20 habitantes, que requieren actuación dentro del Plan.

Se indica que existen 436 núcleos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, un equivalente de 2.899.000 habitantes, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón. La situación ha mejorado sustancialmente desde el año 2015 cuando se depuraban 296 núcleos y una población del 82%. Aun así, se observan determinadas poblaciones sin depurar con tamaños significativos (algunas de hasta 9.800 hab/eq.) como los señalados en la página 48 del documento en el apartado relativo a gestión actual de la depuración.

Respecto al apartado 5. Calidad de las aguas en los ríos

Sería recomendable añadir un apartado que analice, aunque no sea mediante "un estudio completo" (pág. 54), la evolución de la calidad de las aguas y de las riberas tras la puesta en marcha de las EDAR y en relación con el grado de cumplimiento de los objetivos de la Directiva 2000/60/CE y de la legislación sectorial estatal y autonómica que trasponen esta Directiva.

Esta caracterización de la calidad de las aguas de los ríos podría completarse, tanto gráficamente, como mediante la inclusión de tablas de datos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluyendo la evolución de la calidad de las aguas.

En la misma línea, cabría caracterizar la evolución de la calidad de las aguas de extracción para consumo humano en relación con la depuración de las aguas y de otros usos del territorio y también respecto a las zonas vulnerables por nitratos o zonas sensibles por este motivo.

Sobre el apartado 8 Tipos y niveles de tratamiento

Respecto a los tratamientos propuestos en el punto 8.2 (Pág. 84) y en relación a los habitantes equivalentes, se recomienda, siempre bajo el criterio de obtener un tratamiento adecuado (aquel tratamiento que permite que las aguas receptoras, después del vertido, cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones de la Directiva 91/271 y de las restantes Directivas Comunitarias), que se analicen caso a caso cuáles son las mejores técnicas de depuración, que puedan suponer menores costes de inversión y de mantenimiento.

En esta decisión se deberán tener en cuenta otros parámetros ambientales como el coste energético (debería quedar especificado el consumo energético por tipo y capacidad de depuración y justificar el coste energético en los cálculos de viabilidad de los proyectos técnicos), impacto visual y acústico, calidad y fragilidad paisajística, la capacidad de autodepuración del cauce o medio receptor en función de su caudal y régimen...

Además, se deberán valorar los costes de construcción, mantenimiento y explotación y los beneficios que puede suponer para un municipio (capacidad de generar empleo, facilidad en la gestión de los lodos de depuración...), o los problemas que puedan generar.

Respecto al apartado 10. Programas de actuación

Resulta positivo el desarrollo del apartado de aguas parásitas, aguas de tormenta y reutilización de aguas, cuyo tratamiento, sin duda, ayudará a dimensionar adecuadamente las

infraestructuras de depuración, a mejorar su funcionamiento y a poder aprovechar incluso esas aguas para otros usos. Este Consejo insta a abordar con decisión en el estudio ambiental estratégico este particular.

Sobre el tercer programa de actuaciones relativo a la mejora de los sistemas existentes, se incluye como primer subprograma la ampliación de las depuradoras. Pese a que posteriormente se explica con mayor detalle, este Consejo recomienda, para evitar una primera percepción negativa, modificar este programa por el de "adaptación de las depuradoras existentes", lo que englobaría la ampliación de tecnologías o líneas, tal y como se especifica más adelante.

Con relación a las aguas subterráneas

Dentro del objetivo principal del PASD se indica el garantizar la calidad de las aguas subterráneas, debiéndose adoptar medidas para alcanzar su buen estado en el sentido descrito en la Directiva Marco del Agua. Sin embargo, este apartado se deberá desarrollar suficientemente en el Plan, ya que no se contemplan estrategias concretas para la protección los acuíferos y sus zonas de captación que pudieran ser complementarias a aquellas otras establecidas en otras normas sectoriales.

Respecto a la difusión del Plan y la participación

Se valora positivamente la inclusión de un programa de difusión y participación en el PASD, recomendación que ya formuló este Consejo en diferentes dictámenes. Se indica que uno de los problemas del PASD es precisamente la mala difusión de la información, lo que generó en su día, problemas con diferentes municipios relativos a las ubicaciones y soluciones técnicas, costes de gestión, sobre-dimensionamientos... Se insta al órgano competente a hacer real y efectiva esta participación en el proceso incluyendo todas las fases de la planificación de cada solución de depuración.

SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Aspectos particulares del documento ambiental presentado.

- En primer lugar señalar, en lo que respecta al alcance del estudio ambiental presentado, que el documento se limita a mencionar dentro de los efectos ambientales previsibles, un listado de las acciones y factores que pueden afectar al medio ambiente, indicando en los factores ambientales que se estudiará. Por ejemplo, en el caso del medio físico señala: "En lo que se refiere al medio físico se determinarán efectos sobre la tierra, sobre las

aguas, sobre el aire, y sobre los factores climáticos". Siendo una redacción tan vaga, que puede incluir desde un análisis muy somero (que sería claramente insuficiente), a una exhaustiva descripción. Por ello, es difícil pronunciarse sobre si es o no adecuado este alcance.

- En el apartado **3.2 objetivos específicos** (Pág. 8), se echa en falta incluir otras protecciones sectoriales de ámbito autonómico, como los planes de recuperación de especies amenazadas, o las especies catalogadas, especialmente aquellas asociadas a ecosistemas fluviales. Cabría añadir además las **zonas protegidas reguladas por la legislación autonómica** ya que se habla sólo de protección de espacios naturales con base en la legislación comunitaria y estatal, sin mencionar la legislación autonómica ni las competencias concurrentes en materia de conservación de riberas y especies de ámbitos fluviales.
- Entendiendo que el PASD se centra en la depuración de vertidos urbanos, pero considerando que se incluyen entre los **objetivos específicos** algunos vertidos industriales, cabría añadir, en la misma línea, también como **objetivo específico el impulsar o mejorar la gestión de otros vertidos provenientes de las actividades agropecuarias situadas en entornos periurbanos**. Estos objetivos ya se incorporan en las metas de calidad fijadas por los planes hidrológicos de cuenca y son asumidos por el PASD.
- Entre los **objetivos medioambientales** de la Evaluación Ambiental Estratégica del apartado 3.4 (pág. 9), cabría añadir a la propuesta de reducción del porcentaje de las aguas parásitas, la **reducción también de las aguas de tormentas y su reutilización con otros fines**.
- En este mismo apartado se establece como objetivo medioambiental "Generar nueva actividad laboral, en sectores respetuosos con el medio ambiente". Este Consejo considera que esta definición no es la adecuada, ya que lo que debe ser respetuoso con el medioambiente no es el sector de actividad, sino la actividad laboral en sí misma. En este sentido se sugiere la siguiente redacción alternativa: "*Generar nueva actividad laboral respetuosa con el medioambiente en los sectores productivos aragoneses*".
- Entre los contenidos señalados (pág. 10) que se incorporarán al Estudio Ambiental Estratégico, cabría añadir un apartado de **riesgos ambientales**.



- También cabría otro apartado relativo específicamente a las **afecciones a la Red Natural 2000** y a las especies catalogadas, especialmente a aquellas de ámbitos fluviales como cangrejo de río común, que cuenta con un Plan de Recuperación.
- Entre los contenidos que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico se indica el de "Identificación de los efectos significativos en el medio ambiente" (Pág.10). Sobre este particular cabe recomendar añadir a este apartado la **valoración y cuantificación de estos efectos**, además de su identificación.
- Respecto a las características medioambientales de las zonas de actuación se recomienda **utilizar en el futuro documento ambiental una escala de detalle adecuada por zonas**, que evite generalidades o informaciones redundantes o poco útiles a una escala regional.
- De nuevo en el apartado "Desarrollo previsible del Plan" (Pág. 24), se indica que no se puede cumplir obviamente con el plazo establecido para el 2015, y se establece un plazo para el año 2044. Cabe hacer la misma consideración que para el documento resumen de la revisión del PASD. Se deberá **justificar adecuadamente la elección de este plazo** que excede en 29 años el plazo señalado en las normas, desconociendo cuál será la coyuntura económica y social para dicha fecha. No puede ser un argumento la crisis económica actual. Se deberá señalar si este plazo obedece a cuestiones de amortización de los costes o a otros motivos, pero en cualquier caso no parecen plazos razonables.
- Señalar que en el punto 5.2 Tipos de tratamiento y técnicas disponibles se indica que: "Se considera que el Plan hace referencia a las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en aglomeraciones urbanas cuyas poblaciones fueran iguales o superiores a 30 habitantes equivalentes", mientras que en el resumen de la revisión del PASD, en el punto 8.1 sobre tipos de tratamientos dice: "Se considera que el Plan hace referencia a las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en aglomeraciones urbanas cuyas poblaciones fueran iguales o superiores a 20 habitantes". Para evitar incoherencias se recomienda establecer una forma única de referirse a este particular, bien con habitantes o bien con habitantes equivalentes y, obviamente, con el mismo número en ambos casos.
- Con relación al **apartado 7.1 Acciones generadoras de impacto**, cabría añadir a las establecidas en la fase de funcionamiento, un apartado específico de acciones relativas a **ruidos y olores**, pudiendo estar ya contempladas en el apartado vertidos y emisiones.
- Se deberá igualmente incluir y dar más peso al **impacto paisajístico de las obras**, sobre todo en fase de funcionamiento, cuya acción sería la "ocupación de terrenos". Este apartado es especialmente relevante en el caso de depuradoras que puedan empeorar la

calidad paisajística de determinados paisajes urbanos o naturales en zonas sensibles. Este apartado deberá además contemplarse especialmente en las medidas correctoras para minimizar el impacto.

- Se echa en falta en el presente documento una **previsión de cuáles van a ser los impactos y efectos sobre los factores ambientales**, así como, al menos, alguna matriz cualitativa que nos permita hacer una primera valoración de dichos impactos. También sería aclaratoria una matriz con las medidas correctoras y compensatorias para cada impacto, que ya se pueden anticipar en esta fase. Hay que señalar que el documento inicial estratégico debe incorporar en el apartado sobre "Los efectos ambientales previsibles", un **primer análisis simple de la valoración de los impactos ambientales**.
- Respecto al **Apartado 8** relativo a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, este Consejo recomienda completar este punto incorporando los planes y estrategias del gobierno de Aragón que no están incluidos, como puedan ser:
 - Plan de Salud de Aragón
 - Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030
 - Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000
 - Actualización del Plan GIRA (el cual no está promulgado y en revisión sino que está aprobado con un ámbito temporal de 2018-2022, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 24 de julio de 2018).
 - Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón
 - Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental Horizonte 2030
- No se observa en el Documento Inicial Estratégico presentado un alcance del **plan de medidas correctoras y compensatorias**, ni cómo se va a formular el **plan de seguimiento ambiental**.
- Este Consejo recomienda incorporar en el futuro documento ambiental dentro del apartado de medidas correctoras la realización e inclusión dentro del PASD de **actuaciones de prevención** como pueden ser **campañas de información y sensibilización dirigidas** tanto a la ciudadanía como a las empresas e instituciones sobre la necesidad de evitar o reducir los vertidos de contaminantes al agua y las buenas prácticas adecuadas para ello, la pertinencia de una gestión adecuada de los vertidos domésticos, la importancia y justificación de aplicar el Impuesto de Contaminación, o la necesaria reducción de la

contaminación de los ríos para la mejora del medio ambiente entre otras actuaciones preventivas.

- En la misma línea, las medidas correctoras podrían hacer hincapié en el uso eficiente del agua. También se debería hacer mayor énfasis en los aspectos de educación y divulgación ambiental relativos a los vertidos domésticos, productos químicos, aceites, etc., impulsándose campañas de sensibilización continuadas. El documento ambiental podría valorar los impactos ambientales positivos previsibles de estas medidas en la gestión de las aguas residuales.
- Se deberán también contemplar en el documento ambiental futuro la incorporación de medidas específicas orientadas a la prevención y control de la necesaria separación de los vertidos en origen, incluyendo además medidas de inspección y control. La llegada de productos químicos inadecuados, residuos sólidos a los sistemas de depuración puede suponer la inhabilitación temporal de la depuradora por desaparición de las bacterias que descomponen los residuos biológicos.
- Se recomienda incorporar en el futuro estudio ambiental un apartado específico de los efectos y previsiones del cambio climático sobre la depuración de aguas residuales. Esta cuestión podrá tener efectos significativos sobre apartados como las aguas circulantes disponibles, capacidad de autodepuración de los cauces o medios receptores, incremento de la irregularidad de los caudales, avenidas extraordinarias, incremento de temperaturas, calidad de las aguas, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 24 de octubre de 2019, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

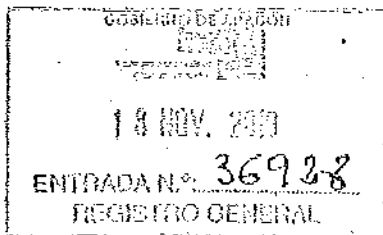
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Consta la firma

Fdo.: Francisco Javier García Ramos

Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente

N. Ref. Expediente: 952.860/2019



INAGA
Avda. Ranillas 3 C, 3ª Planta
50071 ZARAGOZA

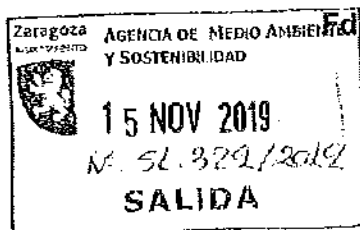
S. Ref: INAGA/500201/71/2019/04887

**ASUNTO: REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y
DEPURACIÓN.**

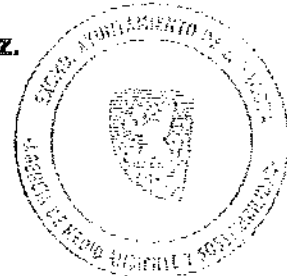
En relación con el asunto más arriba referenciado y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, adjunto se remite informe de la Unidad de Control de la Contaminación de fecha 6 de noviembre de 2019.

I. C. de Zaragoza, 15 de noviembre de 2019.

**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**
Consta la firma



Fdo.: Carmen Cebrián Fernández.



Expediente: 952.860/2019

Asunto.-Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración

A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

En consideración a la documentación presentada relacionada con la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, se informa que:

Aunque en el punto 7.3. CRITERIOS A APLICAR EN EL PLANEAMIENTO. 7.3.1. Planes Generales, se hace referencia al Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, modificado por Orden de 25 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y modificado mediante el Decreto 176/2018, de 9 de octubre, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, el texto debería citar estas normativas en el punto 2.6.3. Administración local 2.6.3.1. Municipios. Poniendo especial énfasis en lo concerniente a autorizaciones de vertido a las redes de saneamiento, prohibiciones, límites e inspecciones.

Así mismo, en este mismo punto apartado h, se hace referencia a la autorización de los vertidos a fosas sépticas como una competencia del municipio. Es necesario señalar que si bien en la Ordenanza municipal para la ecoeficiencia y la calidad en la gestión integral del agua (Zaragoza) se indican las características constructivas de los pozos filtrantes y fosas sépticas, la autorización de las mismas es competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

I.C. de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2019

LA JEFE DE UNIDAD DE
CONTROL DE LA CONTAMINACION
Consta la firma

CONFORME
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
Consta la firma

Fdo.: M^a Dolores Lera Oliva

Fdo.: Carmen Cebrián Fernández

10 SEP 2019

ENTRADA N.º 30154
REGISTRO GENERAL

OBJETO:	Informe técnico
REFERENCIA:	0003-0102-2019-000810
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Territorio y Paisaje Sección de Impacto Ambiental y Paisaje C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona Teléfono: 848 427625 Correo electrónico: secevam@cfnavarra.es

EXPEDIENTE

Actividad:	Consultas Previas: Gobierno de Aragón - Plan de Saneamiento
Solicitante:	INSTITUTO ARAGONES DE GESTION AMBIENTAL- Área de Medio Ambiente Industrial
Fecha Solicitud:	16/07/2019

En relación con la consulta previa para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, realizada por el INSTITUTO ARAGONES DE GESTION AMBIENTAL, se informa:

- Se ha tenido acceso al Documento Inicial Estratégico y al borrador del citado Plan (marzo 2019), promovido por el Instituto Aragonés del Agua.
El nuevo Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración define una serie de acciones concretas, agrupadas en 7 programas: nº 1 finalizar actuaciones de interés general del estado, nº 2: actuaciones nuevas y de sustitución, nº 3 mejora de sistemas existentes, nº 4 aguas parásitas, nº 5 aguas de tormentas, nº 6 reutilización de las aguas residuales y nº 7 difusión y participación.

Tal y como indica el borrador del Plan, "el nuevo enfoque del plan presta especial atención al Pirineo como zona de interés y a las instalaciones declaradas de Interés General, contempla todas las aglomeraciones urbanas con más de 20 habitantes y la mejora de las instalaciones existentes que necesiten algún tipo de actualización. Existen aproximadamente unos 675 núcleos de población que no tiene EDAR y cuentan con más de 20 habitantes, que requieren actuación dentro del Plan".

- En Navarra se ha aprobado recientemente, por ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 8 de mayo de 2019, el Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano de Navarra 2019-2030. Dicho Plan puede consultarse en:

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2019/99/Anuncio-9

7 / 2019 / 4881



Esta consulta, además, puede ser útil para el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración a la hora de plantearse posibles alternativas o soluciones compartidas para instalaciones de depuración en zonas limítrofes.

- Como Comunidad Autónoma limítrofe presenta especial interés para Navarra la depuración en la margen derecha del Ebro que se contemple en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, concretamente en el área de los ríos Queiles y Huecha, por las posibles implicaciones de calidad del agua en estos dos cauces.

Y también la depuración en la cuenca del río Aragón, por la posible incidencia en la calidad del agua de este río, del embalse de Yesa y, especialmente, del río Onsella.

Pamplona, 6 de septiembre de 2019

El Jefe de Negociado de Evaluación Ambiental. Jesús Fernández Alonso

La Directora de Servicio de Territorio y Paisaje. Carmen Ursúa Sesma

0132



COMARCA
SOBRARBE

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Av. Ordesa 79. 22340 Boltaña, Huesca
Tel: 974 518 024.

COMARCA DE ARAGON 23 AGO. 2019 ENTRADA N.º 29301 REGISTRO GENERAL
--

ASUNTO: INAGA, Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

PROMOTOR: Institua Aragonés del Agua.

SITUACIÓN: Comunidad Autónoma de Aragón.

FECHA: Julio de 2019

REF: CO_0719_01L

El presente informe se emite a petición de la Comarca de Sobrarbe y se refiere a la evaluación del alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. El mismo, se remite desde el INAGA a la Comarca de Sobrarbe siguiendo el procedimiento regulado en la Ley Ambiental de Aragón.

INFORME

ANTECEDENTES

Según lo previsto en el artículo 13 y sucesivos de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y según establece la diligencia emitida con fecha 8 de julio de 2019, esta Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, ha de ser objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De acuerdo con lo recogido en el Título I del capítulo I artículo 11 de dicha ley, sobre la evaluación ambiental estratégica del plan, se abren las consultas previas a los organismos implicados para aportar sugerencias en relación a los aspectos ambientales más significativos, con respecto al contenido y nivel de detalle de la información que debe considerar el titular del plan en el Estudio Ambiental Estratégico.

DESCRIPCIÓN

La presente Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración sustituye a la primera revisión aprobada en 2009 y tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y sus posteriores modificaciones, atendiendo a los objetivos establecidos en el Real Decreto Ley 11/1995 y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que a su vez incorporan sendas directivas comunitarias. El primero incorpora la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de los Aguas Residuales Urbanos y el segundo la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, cuyos objetivos son "prevenir, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales y subterráneas consiguiendo un buen estado químico y ecológico y reducir la contaminación debida a los vertidos".

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, cuenta con unas condiciones de contorno previamente establecidos que la regulan como son:

- Objetivos marcados por la Directiva 91/271 de la Unión Europea, sobre tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas.
- Objetivos marcados por el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Objetivos marcados por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y ríos de Aragón.

Con estas condiciones, la planificación seleccionada refleja una situación en la que se mantiene un compromiso con la legislación vigente y con la conservación del medio ambiente.

La Revisión del PASD analiza la legislación específica de referencia que afecta al Saneamiento y la Depuración desde la normativa europea y su trasposición a la nacional, la normativa estatal, autonómica hasta la local, estableciendo los límites de competencias de cada una de ellas y la implicación en el saneamiento y la depuración.

El documento también incluye un análisis territorial de Aragón, haciendo especial hincapié en la población, parámetro muy importante para los diseños y obras que surjan del Plan, y un análisis de la calidad en las masas de agua a las que vierten las depuradoras, que influye de manera importante en la necesidad de tratamiento y en el plazo para su implantación.

2019 / 4887

El diagnóstico de la situación actual plasma una imagen del estado de la depuración en la comunidad autónoma, marcando el sistema de referencia sobre el que motivará el planteamiento de los Programas que contenidos en el Plan. Dentro del análisis de la situación actual se han incluido los resultados, de forma resumida, de los procesos de participación pública e institucional realizados por el IAA para intentar llegar al máximo consenso posible sobre los contenidos y sentido del documento.

Los objetivos del Plan están recogidos en objetivos principales, específicos y medio ambientales. El objetivo principal del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración es la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón. Los objetivos específicos del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) son:

- Mejorar la calidad de las aguas de los ríos de Aragón, en consonancia con lo reflejado en los distintos planes de cuenca.
- Cumplir con lo referente a los ENP de las distintas demarcaciones hidrológicas.
- Alcanzar en cualquier río de Aragón una calidad (A3) que permita la producción de agua potable.
- Dotar de tratamiento y de las correctas instalaciones de recogida de aguas residuales y de pluviales a todas las aglomeraciones urbanas de más de 20 habitantes en cumplimiento con los objetivos de la Directiva 91/271, eliminando aguas parásitas o entrados de aguas en las redes de saneamiento que incrementan los volúmenes de aguas a tratar.
- Proporcionar criterios desde los puntos de vista técnico y financiero a la explotación y gestión de los depuradores construidos.
- Impulsar el aumento de la depuración de las aguas residuales procedentes de las industrias; y ello, sean o no estos vertidos asimilables a vertidos urbanos, y estén o no las industrias conectados a redes urbanas.
- Aportar criterios sobre los procedimientos de depuración aplicables.
- Definir y prever los instrumentos técnicos, jurídicos y financieros que permitan la viabilidad del Plan.
- Difundir entre los ciudadanos la importancia del buen uso del agua y de su restitución al medio natural en las mejores condiciones posibles.
- Involucrar a los habitantes y ayuntamientos en las actividades realizadas dentro del plan a través de la participación ciudadana.

Como objetivos medioambientales del PASD se determinan los siguientes:

- Contribuir a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales.
- Favorecer que se alcance el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, entendiendo como tal el estado alcanzado por una masa de agua cuando tanto su estado ecológico como su estado químico son, al menos, buenos, en el sentido en que define estos conceptos la Directiva Marco.
- Reducir el porcentaje de aguas parásitas, así como de pérdidas en las redes de transporte.
- Aplicar el principio de recuperación de los costes medioambientales de los servicios del agua.

Siendo el principal de los objetivos, dotar de depuración a los núcleos de más de 20 habitantes reales. Habiéndose definido los criterios de diseño, los niveles y tipos de tratamiento, así como, la carga contaminante definida, como habitantes equivalentes que determinan el desarrollo de los proyectos y obras posteriores.

~~Por último, siete programas forman parte sustancial del Plan, incluido su horizonte temporal. Estos programas buscan finalizar las actuaciones de Interés General del Estado, desarrollar las depuradoras que faltan y que no están incluidas en el programa anterior, la mejora de sistemas existentes, alguno con bastante antigüedad, eliminar las aguas parásitas, con el ahorro que supone y el beneficio ambiental que provocan, la mejora del tratamiento de las aguas de tormenta, la reutilización de las aguas residuales y un último programa de programa difusión e intervención social, para dar a conocer a la sociedad el Plan y que esta colabore en su evolución e implantación. Durante la redacción del Plan se desarrollarán los costes, la financiación, etc.~~

Pese a que los efectos globales previsibles de este plan son mayoritariamente positivos, se destacan las principales presiones sobre las masas de agua son la contaminación originada por fuentes puntuales y difusas, la extracción de agua, la regulación del flujo, las alteraciones morfológicas y otras afecciones significativas derivadas de la actividad humana.

En cuanto a los acciones generadoras de impacto, devendrán de los proyectos que consistirán en la construcción y explotación de infraestructuras de saneamiento y depuración (plantas y conexiones). Las acciones que previsiblemente puedan producir afecciones sobre el medio son las siguientes:

En fase de construcción: Desbrace y despeje de la vegetación, movimientos de tierra (excavaciones y rellenos), tráfico de maquinaria, excedentes de excavación, instalaciones auxiliares de obra, caminos de acceso e infraestructuras implantadas.

En fase de funcionamiento: vertidos y emisiones, consumo eléctrico, operaciones de mantenimiento de la E.D.A.R. y nuevas condiciones físicoquímicas de las aguas de los cauces receptores.
En fase de abandono: desmantelamiento de infraestructuras.

Las causas que determinarán la magnitud final de los impactos estarán en relación con los siguientes aspectos: Ocupación del suelo por instalaciones permanentes o auxiliares, por acopio de materiales, o por residuos de obra sobrantes, creación de desmontes y terraplenes, apertura de zanjas temporales, retirada de tierras y de cobertura vegetal, tala de vegetación, emisiones y vertidos por uso de maquinaria, incremento de tiempos de circulación en carreteras colindantes a la obra, colectores, caminos de acceso, acondicionamiento de terrenos, vertida de residuos de obra, línea eléctrica y olores generadas.

Al respecto de los aspectos ambientales relevantes para la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, se considerarán los efectos sobre los siguientes factores ambientales descritos en el artículo 15, apartado g de la Ley 11/2014, a desarrollar posteriormente en el estudio ambiental estratégico, agrupados en tres medios: físico, biótico y socioeconómico.

CONCLUSIÓN

Se considera positiva la repercusión global de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración sobre los elementos del sistema territorial, dado que vela y garantiza la integración paisajística del proyecto en el entorno, dando cumplimiento así mismo, a lo previsto en la Ley 6/2001, las normativas estatal y europea, además de otras normativas y objetivos medioambientales.

Se considera el grado de concreción, detalle y compromiso medioambiental del resumen de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, así como del documento inicial estratégico de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, adecuado, tanto en cuanto al análisis territorial, el análisis y diagnóstico de la situación actual, de la calidad de las aguas de los ríos, los objetivos y criterios del plan, los tipos y niveles de tratamiento, la carga contaminante y la programación del plan.

Por la tanto y según los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se ratifica el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario de la presente Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento en Zaragoza, a 30 de julio de 2019.

No obstante la superioridad acordará.

Consta la firma

JUAN CARLOS LORENTE CASTILLO
Arquitecto Comarca de Sobrarbe



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

9300

GOBIERNO DE ARAGÓN
30 AGO. 2019
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.
ENTRADA N.º 29804
REGISTRO GENERAL

91/2019/4887

O F I C I O

S/REF: NBMtrb
BAGA/5002017/1B/2019/4887
N/REF: EIA-0275/2019
ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

NA2800674810002080098



GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
AVDA. RANILLAS 3 C
50071 - ZARAGOZA

Adjunto se acompaña el informe en contestación a su escrito registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 31 de julio de 2019, con el número O00002136e1900024604, sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN"

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 28/08/2019

CSV: MA0091A826572DF386916AED351568972124
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Nuestra Ref^a: EIA-0275/2019
Su Ref^a: NBM/mb.
INAGA/500201/71B/2019/4887

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL "PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN"

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del GOBIERNO DE ARAGÓN - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD - INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL, con registro de entrada n° 000002136e1900024604, de fecha 31 de julio de 2019, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al "PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN" promovido por el INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Dado que algunos apartados del Plan tendrán como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones sobre materias en las cuales tiene competencia esta Confederación Hidrográfica del Tajo:

- En la redacción de los proyectos que surjan en aplicación del Plan se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Será necesario estudiar con detalle los cruces de tales vías con los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de éstos. Sugerimos, en relación con estas obras de cruce, que se proyecten con una sola luz para reducir el peligro de obstrucción.
- Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. n° 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girota Lidia, firmado el 28/08/2019

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



Nuestra Ref^a: EIA-0275/2019

Su Ref^a: NBM/mb

INAGA/500201/71B/2019/4887

- El sistema de saneamiento debe de ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una RED SEPARATIVA. Al respecto se le significa que una red separativa es aquella que recoge por un lado las aguas pluviales que se verterán una vez hayan pasado por un sistema de retención de sólidos, y por el otro las residuales, que deberán pasar por un sistema de depuración adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico.
- Se deberán respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua. En los puntos de cruce, el proyecto definitivo deberá contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba, como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras. En las zonas donde las carreteras o caminos discurren paralelos a algún cauce, deberá evitarse la afección al mismo y se cuidará expresamente el drenaje de los terrenos.
- Hay que recomendar una especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garantice el paso de avenidas extraordinarias. Para ello se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si como consecuencia del Plan se prevé la creación de nuevos viales, si los mismos se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girota Lda, firmado el 28/08/2019

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

CSV: MA0091544A982CE6CD4260A0AE1566873974
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Nuestra Ref^a: EIA-0275/2019

Su Ref^a: NBM/mb

INAGA/500201/71B/2019/4887

- Si se va a realizar alguna obra en zona de policía se deberán especificar las obras que se pretenden llevar a cabo, sobre todo si existe movimiento de tierras, afección a la vegetación de ribera o en general al dominio público hidráulico. Si existiera alguna afección a la vegetación riparia, ésta deberá ser repuesta. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Las reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio se deberán utilizar especies autóctonas. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Así mismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo.
- Así mismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo. Se significa al respecto, que toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Aranillas Cirola Lidia, firmado el 28/08/2019

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

CSV: MA0091544A982CE6CD4280A0AE1566973974
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Nuestra Ref^a: EIA-0275/2019
Su Ref^a: NBM/mb
INAGA/500201/71B/2019/4887

Además de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones de carácter general:

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

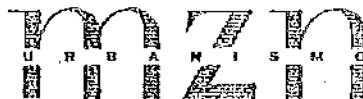
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girota Lidia, firmado el 28/08/2019

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

CSV: MA0091544A982CE6CD4280A0AE1566973974
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



ASUNTO:	Solicitud de informe
PROMOTOR:	INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
ASUNTO:	<u>Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración</u>
Nº EXPEDIENTE:	823/19
Nº INFORME:	745/2019

Se emite el presente informe a petición del Instituto Aragonés del Agua, en relación a la siguiente documentación remitida:

- " *Resumen de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*"
- " *Documento inicial estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*"

De acuerdo al Art. 14.2 de la Ley 11/2014 de 4 de Diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la petición de informe versa sobre:

- 1) *El contenido y nivel de detalle necesario del Estudio Ambiental Estratégico*
- 2) *Administraciones Públicas y Personas físicas o jurídicas a quienes considera que se debe consultar sobre el plan o programa de referencia.*

INFORME

A la vista de la información recibida, se informa lo siguiente:

- a. De la documentación remitida, se extraen afirmaciones tales como;
 - i. " *La Comunidad Autónoma de Aragón actualmente cumple caso en su totalidad con la Directiva:*
 1. " *Para aglomeraciones mayores a 10.000 habitantes equivalentes, Aragón depura el 100% de las aguas residuales*"
 - ii. *En Huesca, están contabilizados 65 polígonos industriales principales estando los más importantes en la capital, y en Sabiñánigo, Barbastro, Monzón, Binéfar Fraga y en menor medida en Jaca.*
 - iii. *Las redes de saneamiento de estas instalaciones se encuentran en ocasiones conectadas a las redes del Ayuntamiento, colectores o depuradoras en un 66% por lo que en principio presentan algún tipo de tratamiento previo al vertido. Sin embargo el 33% restante vierte directamente en el medio natural, ya sea través de fosas sépticas (una minoría) o directamente en cauces o barrancos."*
- b. Respecto a estas afirmaciones, cabe puntualizar lo siguiente:
 - i. *Monzón, con una población de 17.062 habitantes (segunda población de la provincia de Huesca y quinta de Aragón en número de habitantes), tiene actualmente sin depurar el 82% del suelo industrial correspondiente a la red de alcantarillado municipal del Polígono Paules de Monzón. (40 Ha). Dicho vertido se realiza directamente al LIC río Cinca.*

- ii. Únicamente se bombea a la Depuradora parte de la red de alcantarillado del citado Polígono que incluye unas 7,4 Ha.
 - iii. Como consta en el escrito del año 2009 que se adjunta al presente informe, emitido a consecuencia de la consulta al IAA en el desarrollo de la Ampliación del Plan Parcial del Polígono Paules dicha EBAR se encuentra al límite de su capacidad.; *"La EBAR Paules está en este momento al límite de su capacidad de bombeo y si bien se va a proceder a incrementarla, lo que no se puede aumentar es la capacidad hidráulica de la tubería de impulsión existente"*,
 - iv. Desde esa fecha no se tiene constancia de que el IAA haya incrementado la capacidad de Bombeo de la citada Estación.
 - v. Al mismo tiempo, dicha red, recoge aguas residuales de zonas residenciales ubicadas en la proximidad del Polígono Paules, incluso aguas residuales sanitarias de Industrias que disponen de autorización de vertido de aguas industriales directas al río Cinca.
 - vi. Por tanto, se pone en conocimiento que el 82% del vertido de redes
- c. Así mismo, existen zonas al Este de Monzón,(Barrio de La Carrasca) que por no disponer de cota suficiente para conectar a la red de alcantarillado conectada a Depuradora, vierten directamente a una Clamor , propiedad de la CHE, pero que utilizadas por las de Comunidades de Regantes, por tanto se considera que quizás la Comunidad de Regantes de La Alegría, Adamiñ y Omprío puedan estar interesadas en el conocimiento del Plan Aragonés que se remite.
- d. Por otro lado, dentro del Término Municipal se encuentran también las localidades de Selgua y Conchel, de 138 y 130 habitantes respectivamente. Las redes de alcantarillado de ambas poblaciones vierten sin depurar en el río Cinca. La primera a través de la Clamor y la segunda directamente al río.
- i. Dado que estas poblaciones vierten a cauces propiedad de la CHE, pero que son objeto de mantenimiento de Comunidades de Regantes, se considera que quizás la Comunidad de Regantes de La Campaña pueda estas interesada en el conocimiento del Plan Aragonés que se remite.

Es lo que informo para que obre a los efectos oportunos.

Monzón, en la fecha de la firma electrónica

Firmado electrónicamente por la Arquitecta Municipal, D^a. Ana Campo Salameo

GOBIERNO DE ARAGÓN

23 AGO. 2019

ENTRADA N.º 29297
REGISTRO GENERAL

U R B A N I M O S

1025

Destinatario:
INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA)
EDIFICIO DINAMIZA (RECINTO EXPO)
AVDA. DE RANILLAS, Nº 3 C, 3º PL.
50.018 ZARAGOZA

EXPTE.: N° 502/19
REVISION DEL PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION.
ASUNTO: EXPEDIENTE DE INAGA CONSULTAS REVISION DEL SANEAMIENTO Y DEPURACION. PR.
INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA (INAGA/500291/71/2019/04887)
Ref.: Ac/Pt

Visto su escrito, de fecha de entrada 8 de julio de 2019 de solicitud de informe sobre la REVISION DEL PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION, le adjuntamos el informe emitido por la arquitecta municipal con fecha de firma electrónica 14 de agosto de 2019."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos,

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANIMOS, Fdo: Raúl Castanera Plasín
(Documento firmado electrónicamente)

Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 16172ZWBGESJ2CMFJCFH en <https://sede.monzon.aragon.es/verif>



AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

Plaza Mayor, 1 22400 MONZÓN (Huesca) Tel. 974 403 700 Fax 974 404 807 C.I.F.: P-2221860-B

www.monzon.es

71 / 2019 / 4818 +

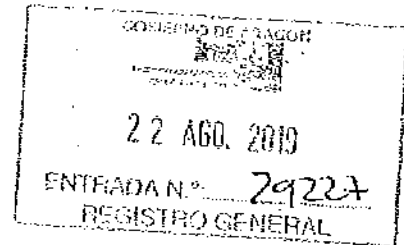
Documento firmado electrónicamente por Castanera Plasín, Raúl.
Fecha de la firma: 21-08-2019 10:03:53



comisiones obreras
de aragón
secretaría de salud laboral
y medio ambiente



A/A: INAGA – Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
GOBIERNO DE ARAGÓN



D. Luis Clarimón Torrecillas, con DNI 17215 007, en su nombre propio y en calidad de Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente de CCOO Aragón y con domicilio social a efectos de notificaciones en Paseo de la Constitución 12, 3ª planta, código postal 50008 de Zaragoza,

DECLARA QUE

CCOO Aragón es entidad afectada e interesada en la planificación de la gestión y usos del agua y, en concreto, por el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. En sus Estatutos, Comisiones Obreras de Aragón se define como organización sindical que, entre otras cosas, *orienta su actividad hacia de protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible, y la soberanía y seguridad alimentaria.* En concreto tiene como mandato *"Promover y apoyar la Nueva Cultura del Agua (...) la gestión pública, sin privatizaciones, del ciclo del agua en pueblos y ciudades"* (Documentos de Resolución. XII Congreso. Bloque 1: Un nuevo modelo de desarrollo sostenible. Pág.8.).

Nota: para acreditar este punto se facilitan los documentos citados en:
http://www.aragon.ccoo.es/Tu_sindicato/XII_Congreso_de_CCOO_Aragon.

Y PRESENTA las siguientes

APORTACIONES Y CONSIDERACIONES sobre la Información que debe contener el estudio ambiental estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, publicado mediante Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en BOA nº 139 del 18/07/2019.

✓ La evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (en adelante PASD) debe contemplar dentro de su contenido y

nivel de detalle necesario el Derecho comunitario en sus efectos materiales y jurídicos. A este respecto habrá que revisar el cumplimiento de las siguientes directivas:

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, DMA) y su norma de transposición, el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación. La norma de transposición nacional es el el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, así como el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que limita el uso del suelo en zonas inundables, en donde se contempla expresamente la prohibición de depuradoras de aguas residuales en zona de flujo preferente y zona inundable, salvo que no exista ubicación alternativa, o sean compatibles con la inundación.

✓ EL PASD debe tener en cuenta los impactos ambientales consecuencia de la ejecución de las anteriores fases del PASD para corregirlos. En este sentido deberá considerar:

1. El sobredimensionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración ha provocado afecciones al medio, así un consumo de recursos proporcionalmente elevado tanto durante la construcción de las infraestructuras como las relacionadas con el mantenimiento de las mismas el mantenimiento.
2. Los impactos y los costes económicos evitados si se hubiera optado por otras tecnologías
3. Los impactos y costes necesarios para valorar una adecuación de lo ya ejecutado a las cantidades de efluentes actuales.

La Directiva Marco del Agua en su artículo 9.1 indica la obligación de garantizar una *contribución adecuada de los diversos usos del agua (..) basada en el análisis económico (,,) y teniendo en cuenta el principio de quien contamina paga*. Así mismo indica que se podrán tener en cuenta *los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la zona afectada*.

✓ Solicitamos se añada información sobre las medidas a considerar en aquellas actuaciones relacionadas con el saneamiento y depuración de las aguas que pueden influir en el estado

de los ecosistemas hídricos, relacionados con las Infraestructuras. Construcción y mantenimiento de infraestructuras necesarias: conducciones de agua, depuradoras y zonas de vertido. Impactos relacionados con las diferentes tecnologías.

✓ Solicitamos que se informe con detalle sobre las tecnologías "blandas, verdes o extensivas", abandonando las tecnologías intensivas y de elevado consumo energético.

✓ En materia de Prevención, solicitamos se informe con detalle sobre las medidas para reducir en origen (anteriores al proceso de gestión), tanto para reducir la cantidad de agua de vertido como para evitar o reducir la presencia de contaminantes en las mismas, especialmente la presencia de sustancias peligrosas para la salud y el medio ambiente (esto reduce impactos y costes de las actuaciones de detección de aguas, potabilización y depuración).

El artículo 4 de la DMA indica la obligación *de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial. Hace referencia, entre otras cosas, a la adopción de medidas con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.* La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (que modifica el texto refundido de la Ley de Aguas aprobada mediante Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, para incorporar al derecho español la Directiva Marco de Aguas DMA) en su artículo 129 indica como objetivos a alcanzar el de *Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*

Solicitamos se indiquen también qué medidas económicas se van a incluir dirigidas a estimular la reducción de vertidos en origen y medidas para estimular la reducción en origen de la carga de elementos contaminantes, especialmente de sustancias tóxicas y persistentes.

✓ Se deberán incluir en PASD las zonas vulnerables actuales, recogidas mediante Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

✓ Solicitamos se incluya información y se especifique cómo van a ser los procesos informativos y participativos en relación a cada propuesta de depuración, dado que el documento borrador de la revisión del PASD no informa de la tecnología implantar en cada municipio sino que dice que esto se indicará caso a caso. Solicitamos se informe con detalle cómo se dará a conocer la tecnología de depuración que se propone para cada municipio (o zona que acoge varios puntos habitados), priorizando aquellas tecnologías menos intensivas en el consumo de recursos y energía. Solicitamos se informe sobre cómo se realizará la divulgación del proceso a la ciudadanía y a los distintos colectivos afectados, incluyendo la realización al menos de una sesión participativa presencial por municipio. Se deberá contemplar las siguientes características en los procesos participativos: claridad (tanto en los modos de participar como en los documentos que deberán estar redactados en un lenguaje accesible), suficiencia y transparencia.

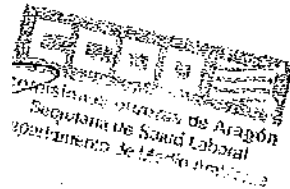
.....

SOLICITANDO que el estudio ambiental estratégico de la Revisión del PASD incluya las consideraciones recogidas en la presente.

Lo que firmo en fecha y forma para que conste a los efectos oportunos,

En Zaragoza a 19 de agosto de 2019.

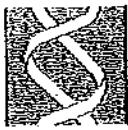
Consta la firma



Luis Clarimón Torrecillas

Secretario de Salud Laboral, Medio Ambiente y Movilidad.

CCOO Aragón

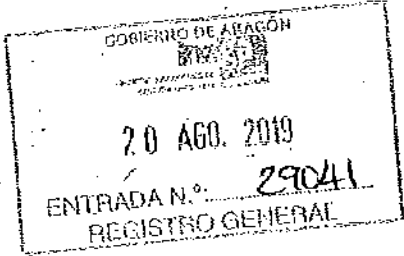


**Colegio Profesional
de Biólogos
de Aragón**

Avda de Madrid nº 78-80
planta pral. oficina nº 2
50010 ZARAGOZA
Tel. y Fax 976 279 923

ENTRADA . GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO GRAL Gº. DE ARAGON. E.PIGNATELLI (REGIS)
18/08/2019 - 11:15
E20180481505

71 / 2019 / 4887



**Ilmo. Sr. DIRECTOR
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO DE ARAGÓN**

Edificio Dinamiza
Avenida de Ranillas 3C, 3ª Planta
50018-ZARAGOZA

Don JORGE ABAD GARCÍA, con D.N.I. 17.687.006-Y, en representación, como DECANO, del **COLEGIO PROFESIONAL DE BIÓLOGOS DE ARAGÓN** (en lo sucesivo en este escrito **COPBA**), con C.I.F. G-99172124, y con sede en Avenida de Madrid 78-80, planta principal, Oficina 2, 50010 ZARAGOZA

Ante V.I. comparece y

EXPONE

Primero: Mediante escrito del Jefe de Unidad Técnica II.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por correo certificado, y con registro de entrada en la sede del COPBA número 33 de 17 de julio de 2019, se solicita la aportación de las observaciones que se consideren oportunas para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del "Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración" (PASD). Expediente INAGA 500201 / 71B / 2019 / 4887.

Segundo: El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés del Agua, promueve la elaboración del PASD, que se somete a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria como supuesto contemplado en el artículo 11.1.a, y solicitando la participación al COPBA en el trámite de consultas previas (artículo 14 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre).

Tercero: El artículo 44.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establece entre los instrumentos de planificación: b) Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, objeto del presente análisis. De aplicación por tanto es lo que se regula en el artículo 46 de la citada Ley, apartados 1 y 2:

1. Los planes y programas regulados en esta ley estarán sujetos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos establecidos en la legislación ambiental.

2. Los proyectos o cualquier actuación de ejecución de los planes y programas, incluso aquellos que se ejecuten en ausencia de planeamiento,



estarán sujetos a evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en la legislación reguladora de dicha técnica.

Cuarto: La documentación disponible se ha conseguido del enlace que figura en el escrito del expositivo primero y a partir de la Web del Gobierno de Aragón y consta de:

- Anuncio del INAGA de 11 de julio de 2019, por el que se somete a información pública (BOA nº 139 de 18 de julio de 2019).
- Borrador/Resumen de la Revisión del PASD (marzo de 2019).
- Documento Inicial Estratégico de la Revisión del PASD (abril de 2019).

Quinto: En consideración al estado de la tramitación, el presente documento toma el formato de consulta previa y se centra en las observaciones al documento inicial estratégico (DIE) en relación a la elaboración del documento de alcance, solicitud requerida por el órgano ambiental, y sin entrar a valorar el documento borrador de la Revisión del PASD propuesto.

Tomando como referencia los documentos mencionados, se abordan las siguientes

OBSERVACIONES AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Primera: Relación con otros planes y programas.

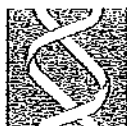
En el capítulo 8 del DIE se aborda los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, recogiendo el contenido mínimo de la legislación (artículo 13.2.f de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre).

La documentación aportada contiene un mero listado de planes, programas y estrategias, en las que tan solo se incluye su denominación sin contemplar ni la más mínima relación de estas citas, desde aspectos ambientales, con el proceso de ordenación que nos ocupa y con las actuaciones previstas en la Revisión del PASD, que tiene evidentes vínculos y correspondencias con muchos de ellos.

El Estudio Ambiental Estratégico (EstAE), debería recoger estas relaciones con otras figuras de planificación atendiendo a la fase en la que se encuentran las acciones programadas, detallando las incompatibilidades que puedan poner en entredicho las directrices y medidas de gestión aplicables.

Segunda: Situación actual y evolución previsible.

La legislación establece que entre el contenido del DIE deben figurar "El desarrollo previsible del plan o programa" y "Un diagnóstico de la situación del medio ambiente antes del



desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado" (artículo 13.2.c/d de la Ley 11/2014).

El documento analizado incluye una situación actual genérica y carente de la necesaria visión ambiental, sin que del texto aportado se pueda detectar los factores verdaderamente afectados por unas actuaciones previstas en la Revisión del PASD que se ordenan en siete (7) Programas y una serie de subprogramas (SP), entre los que pueden destacarse:

- SP 1.1: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) en Pirineos con más de 1.000 h/eq. 19 actuaciones con desarrollo anterior al año 2024. Cuenta con un presupuesto de 74,3 millones de euros.
- SP 1.2: EDAR en Pirineos con menos de 1.000 h/eq. 250 actuaciones, con desarrollo anterior al año 2026. Programa de subvención de 46,3 millones de euros.

Únicas actuaciones que tienen dotación presupuestaria o subvenciones para su desarrollo, el resto figura tan solo con plazos que abarcan hasta el año 2044, periodo temporal inasumible y que debería concretarse en el calendario definitivo con las previsiones económicas para las actuaciones que verdaderamente tengan viabilidad y no más lejos de diez (10) años 2020/2030.

Esta falta de definición en las acciones por desarrollar no puede llevarse al EstAE; resulta imprescindible establecer una mínima descripción de la situación actual y los efectos ambientales de las actuaciones previsibles, además de su probable evolución en caso de no aplicar la Revisión de la PASD. Aunque inicial, es insuficiente lo que figura en el texto aportado con un reflejo gráfico en una cartografía sin detalle ni escala y en la que las actuaciones se limitan a puntos negros sin discriminar su viabilidad y afecciones significativas, ni diferenciar la evolución de los sistemas de depuración actuales.

Tercera: Descripción de alternativas.

La legislación establece como contenido del DIE incluir "*Los objetivos de la planificación*" y "*El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas*" (artículo 13.2.a/b de la Ley 11/20014).

Respecto a los objetivos, incorpora como principal la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón, y como específicos:

- Cumplir con lo establecido en los Planes de Cuenca, cita la versión 2015/2021.
- Efectuar los relacionados con los espacios naturales y las zonas protegidas.
- Alcanzar en cualquier río de Aragón una calidad (A3) que permita la producción de agua potable.



Incluye además otros objetivos ambientales de carácter enunciativo sin abordar las acciones estratégicas que se derivan de los mismos, contenido que debe presentar el EstAE.

En el DIE presentado se incorporan dos alternativas de las que una es seguir con el vigente PASD (Alternativa 0), y otra aplicar la Revisión del PASD propuesta en fase inicial (Alternativa 1).

Es una separación de alternativas simple y en la que no aparecen los motivos de la selección desde aspectos ambientales, ni un resumen de la forma en que se propone evaluarlas, ni conforman un conjunto de alternativas válidas en lo que respecta a considerar los objetivos que figuran en el DIE, lo que las convierte en una forma eficaz de contemplar este necesario contenido, pero que debe tener la adecuada caracterización técnica en lo que respecta al EstAE.

Por poner ejemplos, pueden generarse alternativas que contemplen medidas con efectos ambientales beneficiosos en los programas: 4.- Aguas parásitas y 6.- Reutilización de las aguas residuales, ambos con un horizonte temporal inadecuado hasta el año 2044 y sin dotación económica, con la posibilidad de generar mejoras en aspectos de economía circular como el aprovechamiento de las aguas grises, pluviales y de los efluentes de las EDAR.

A tenor de la insuficiencia hídrica que padecen determinadas zonas de Aragón como consecuencia de las condiciones climáticas, y con el agravante de los escenarios pronosticados debido al cambio climático, queda patente la necesidad de encontrar fuentes alternativas de agua.

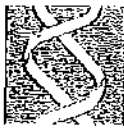
El proceso de reutilización también se puede aplicar a los residuos, priorizado en el posible aprovechamiento de los lodos excedentarios de la depuración de las aguas residuales.

En cuanto a la alternativa 0, se deben contemplar los efectos ambientales que en la actualidad se generan; cabe mencionar, entre otros, la EDAR de la Cartuja, depura la práctica totalidad de las aguas residuales que genera la ciudad de Zaragoza y tiene el vertido de sus efluentes en el río Ebro aguas arriba de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

Cuarta: Efectos significativos.

La legislación determina la necesidad de incorporar en el DIE "*Los efectos ambientales previsibles*" (artículo 13.2.g de la Ley 11/2014).

Si en el documento de EstAE no se caracterizan las actuaciones, ni la situación ambiental de los factores receptores ni de las zonas supuestamente afectadas, los probables efectos significativos serán generalistas y carentes de validez, tal y como se presagia del análisis de la documentación presentada.



Colegio Profesional
de Biólogos
de Aragón

Avda de Madrid nº 78-80
planta pral. oficina nº 2
50010 ZARAGOZA
Tel. y Fax 976 279 923

La desorientación técnica en la elaboración del DIE ha propiciado la confusión del régimen de intervención administrativa. Como puede observarse en el apartado 7.1, se citan acciones específicas de los supuestos proyectos que emanen de la Revisión del PASD, conscientes de que, posteriormente a la aprobación de la Revisión del PASD, van a ser sometidos a evaluación de impacto ambiental (ver expositivo tercero). Las acciones a evaluar y las correspondientes relaciones causa/efecto para el EstAE deben fundamentarse en criterios estratégicos y propios de la fase de planificación en la que se encuentra el procedimiento.

Por todo lo anterior

SOLICITAMOS a V.I. que tenga por presentado este escrito y por formuladas las observaciones en él expresadas, rogándole que las tenga en consideración para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, todo ello en el ánimo de conseguir la mejora en las políticas ambientales relacionadas con el medio hídrico.

En la documentación ambiental aportada se observan carencias en cuanto al contenido científico-técnico que debe presentar y que pueden ser extrapolables al resto de los estudios que completan el procedimiento administrativo.

Se trata de dignificar las evaluaciones ambientales de planes y programas que se están convirtiendo en procedimientos carentes de significado en cuanto a su carácter de mejora ambiental en esta fase estratégica de las actuaciones.

Para todo ello ofrecemos nuestro apoyo y colaboración en la forma que estime procedente.

Zaragoza a 16 de agosto de 2019

Colegio Profesional de Biólogos de Aragón	
ENTRADA	SALIDA
Nº	46
Fecha	16.08.2019



Colegio Profesional
de Biólogos
de Aragón

Consta la firma

JORGE ABAD GARCÍA
Decano del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón

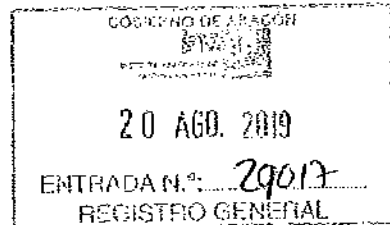
LAGA



SEO/BirdLife - Aragón
C/ Ríoja 33 (Estación de Zaragoza Delicias - Módulo 5)
50011 Zaragoza
Tel. y fax 976 37 33 08
aragon@seo.org

ENTRADA - GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO GRAL Gº. DE ARAGON. E.PIGNATELLI (REGIS)
16/08/2019 - 13:12
E20190482162

E20190482162



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
Directora General
Edificio DINAMIZA (Recinto EXPO)
Av. Pablo Ruiz Picasso, 63, C - 3ª planta

Zaragoza, 6 de Agosto de 2019

Luis Tirado Blázquez, mayor de edad, con D.N.I. nº 25163410-F, actuando en calidad de Delegado de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en Aragón, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3.943, y con domicilio a efectos de comunicación en, C/ La Ríoja (Estación Zaragoza-Delicias), 50011 Zaragoza;

Comparece y en respuesta a su envío del siguiente proyecto:

- INAGA/500201/71/2019/04887 REVISION DEL PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Una vez revisada y a la luz de la documentación disponible, SEO/BirdLife comunica lo siguiente:

SEO/BirdLife se muestra a favor del desarrollo de proyectos compatibles con el medio ambiente, pero sin que ello implique la ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental y, en su caso, la búsqueda de alternativas de emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren su compatibilidad con la conservación de la naturaleza.

Así mismo, considera que para procurar la adecuada integración de criterios ambientales en el desarrollo económico y ambiental de Aragón, es esencial evaluar adecuadamente el impacto acumulado generado por la instalación de las infraestructuras, independientemente de que su ubicación esté o no en espacios naturales protegidos o en la Red Natura 2000.

Incluso el desarrollo sostenible, no está exento de ciertas consecuencias potencialmente peligrosas para la conservación del medio natural, por lo que existe la necesidad de equilibrar los riesgos y los beneficios y minimizar cualquier efecto medioambiental adverso.

Respecto al proyecto presentado a evaluación de impacto ambiental estratégica, para SEO/BirdLife se debe considerar negativos y no autorizarse en los siguientes supuestos, y siguiendo los criterios técnicos específicos detallados a continuación:



Fundada en 1954. Asociación declarada de utilidad pública con el nº 3943. CIF: G-38705961

CIF: G-38705961





1.- En el caso de situarse el proyecto dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio menor a 5 km alrededor del perímetro de cualquiera de las figuras señaladas, ya que supone una nueva amenaza en la conservación de estas singulares zonas para la conservación de la biodiversidad.

2.- Si el área de estudio acoge alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas (DECRETO 181/2005) (Sensible a la Alteración de su Hábitat, Vulnerable o En Peligro) y dentro de las dos primeras categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011 actualizado por el orden AAA/1351/2016, de 29 de julio) (Vulnerable o En Peligro). Se considerarían áreas excluidas de cualquier nuevo proyecto, aquellas que se sitúen en un radio menor a 5 km, contando desde cualquier área de nidificación, zona de paso migratorio importante o concentración invernal, ya que supondría una nueva amenaza importante para éstas especies.

3.- Dada la multiplicidad de proyectos previstos en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin tener en cuenta, entre muchos otros relevantes factores, el efecto de acumulación de impactos, SEO/BirdLife supedita la aprobación de cualquier nuevo proyecto a la elaboración de un estudio que regule la ubicación y la reducción de los impactos medioambientales de forma estratégica para casos como por ejemplo: los parques eólicos o las producciones en intensivo.

El estudio debe comprender el análisis de los valores naturales, como las unidades vegetales, los tipos de fauna, la existencia de lugares de paso de aves, y también elementos de tipo cultural, como la existencia de restos arqueológicos. Estos datos servirían para elaborar una potente herramienta de conservación y de gestión a la hora de ordenar el desarrollo económico de Aragón.

4.- Se resume que si el proyecto presentado se encuentra en un radio inferior de 5 km, contando desde el perímetro, o que afecte a especies amenazadas dentro de un radio de 5 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada, la ejecución de un proyecto podría ocasionar previsiblemente un notable impacto en los hábitats y en las especies que los ocupan. Si éste fuera el caso del proyecto que se presenta se considera necesario rechazar la propuesta y resolver de forma NEGATIVA la solicitud presentada por el promotor, solicitándole entonces la presentación de alternativas en ubicaciones más adecuadas y con menor riesgo de impacto ambiental.

No obstante, si finalmente se decide realizar el Proyecto sin tener en cuenta la modificación del proyecto en cuanto a la ubicación e impactos recogidos en el punto 4, como resumen, nos es grato remitirle una serie de sugerencias que, se deberían considerar en el preceptivo ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.



CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Impactos Acumulativos.

El Estudio Ambiental Estratégico debería tener en cuenta los impactos de proyectos colindantes, en especial los impactos acumulados y las molestias generadas por un aumento de frecuentación de la zona por personal adscrito al proyecto y por otro tipo de visitantes. A criterio de SEO/BirdLife, debería realizarse una evaluación conjunta de todos los impactos que pueden producirse.

2.- Fase pre-operacional.

Deberían observarse algunas **medidas preventivas** consistentes en la realización de un seguimiento específico de la avifauna para conocer comportamientos. Dicho estudio ocuparía una visita semanal a la zona, como mínimo (de modo que la visita semanal cubra todo el proyecto, incluyendo infraestructuras auxiliares, e.g. líneas eléctricas asociadas), y duración mínima de un año para incluir, de esta forma, los pasos migratorios, reproducción e invernada y conocer los movimientos de todas las especies planeadoras. Del resultado del mismo se establecerían la posible ubicación del proyecto presentado y no al contrario.

3.- En la fase operacional.

Los seguimientos sobre las aves deben cumplir las siguientes premisas:

- Identificación y valoración adecuada de los impactos: incluyendo molestias (ruido, generación de polvo, contaminación acústica, etc), pérdida de hábitat o mortalidad directa (atropellos de fauna, etc).
- Utilización de métodos adecuados tanto para aves como para murciélagos.
- Utilización de la base BACI (Before After Control Impact) que supone hacer una valoración previa al impacto, durante la construcción y en la fase de operación, mediante el uso de las mismas metodologías de estudio.
- Desarrollo de un seguimiento del proyecto durante al menos los 2 primeros años, en función de los impactos registrados.

El seguimiento debe contemplar:

- La frecuentación de la zona de estudio (indicador: variación del número de parejas nidificantes por especie y evolución de la distribución).
- Biodiversidad (indicador: variación del número y abundancia de las especies en función del tiempo).
- Especies invernantes, reproductoras y en migración.

Estas sugerencias son extensibles a todas las especies incluidas en las tres primeras categorías de conservación del Catálogo especies amenazadas de Aragón y en las dos primeras categoría del Catálogo Nacional.



3.- Medidas compensatorias.

Si bien el hecho de proponer medidas compensatorias desde el principio no exime de la necesidad de seguir antes las etapas descritas en el artículo 6 de la Directiva sobre hábitats, en particular el estudio de las soluciones de sustitución y la evaluación comparativa del interés del plan o proyecto en relación con el valor natural del lugar. Las medidas compensatorias que a continuación se proponen constituyen el "último recurso":

- Si la localización del proyecto está próxima a áreas con presencia de aves esteparias (< 4km), SEO/BirdLife considera que en el caso de realizar el proyecto, que tendrá efectos negativos sobre la avifauna esteparia, sería obligatorio tomar medidas compensatorias como la aportación de parcelas (500 Ha), por parte de la empresa promotora, mediante compra o arriendo, cuya gestión tendrá por objetivo la mejora dirigida al hábitat estepario (alondra ricalf, ganga ibérica, ganga ortega, etc.).
- En caso de afectar a rapaces y otras especies planeadoras deben establecerse planes de mejora del hábitat consistentes en aumentar las posibilidades del éxito de reproducción, evitar molestias directas, planes de manejo del territorio que debe asumir el promotor, emisiones de contaminantes en un contorno nunca inferior a 5 km contando desde el perímetro del ámbito del proyecto o en los territorios conocidos más cercanos al proyecto presentado en el Inaga.
- En caso de afectar directa o indirectamente a especies de aves acuáticas deben establecerse medidas para reducir la contaminación de las aguas, recuperación de humedales, creación de nuevos, ampliación y mejora del hábitat de preexistentes, mediante un plan que debe asumir el promotor y dirigirse a los humedales afectados o más próximos (< 10 km) al proyecto presentado en el Inaga.

Esperando continuar la colaboración con la Dirección General de su responsabilidad, en todo lo referente a la conservación de las aves y sus hábitats, reciba un atento saludo,

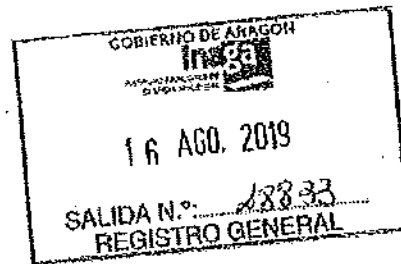
Fdo:

Consta la firma

Luis Tirado Blázquez
Delegado de SEO/BirdLife en Aragón



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS DE ARAGÓN
C. 21/00161



Registro de salida núm.: 9

fecha: 14/08/2019

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

A/A D. Juan Net Ortega
Jefe de Unidad Técnica II.1

Asunto: Consultas previas para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragonés de Sancamiento y Depuración. (Expte. INIAGA 500201/71B/2019/4887)

Desde el Ilustre Colegio de Geólogos de la Delegación de Aragón, deseamos hacer algunas consideraciones previas, en aquellos temas que consideramos de interés.

1. Como consideración previa, nos parece que algunos de los plazos de los programas y subprogramas, así como de las medidas contenidas en el mismo son marcadamente dilatados en el tiempo, sin que parezca que se hayan tenido en cuenta los hitos marcados por la Directiva Marco del Agua y los recogidos en los respectivos planes hidrológicos de Cuenca en relación con el cumplimiento del buen estado de las masas de agua en Aragón. Por lo que sería aconsejable fijar los mismos en función de ésta o coordinarse con el organismo de Cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Ebro).

2. Sobre la descripción del territorio y las posibles afecciones queremos indicar que las zonas, sensibles y vulnerables a los nitratos se encuentran en constante evolución y cambio, así como sujetas a la definición de masas de agua y zonas afectadas por parte del Organismo de Cuenca, por lo que sería necesario tener en cuenta esto, ya que puede haber áreas susceptibles de ser incluidas en la misma que no están recogidas en este plan.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Finca de los Molinos, 20 Local 3. Tel/Fax: 976 37 65 07 - 50009 ZARAGOZA (A)

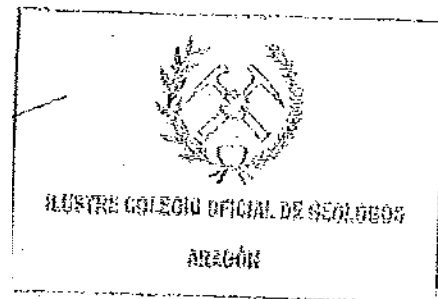
aragon@icoa.es . www.icoa.es/aragon



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS
ARAGÓN

3. En cuanto a las afecciones sobre el estado de las masas de aguas superficiales, anotar que el plan debe de cumplir las indicaciones recogidas en el Plan Hidrológico vigente y en las nuevas planificaciones que se encuentra en proceso de elaboración, por lo que sería conveniente valorar la misma. Así como los efectos sinérgicos, positivos o de mejora de la calidad en este caso, que la puesta en marcha del Plan de Saneamiento va a tener sobre las mismas.

Consta la firma



Javier Ramajo Cordero
Secretario del Consejo de Gobierno del ICOG-Aragón



ENTRADA . GOBIERNO DE ARAGON
DIR. PROV. DE INAEM.
ZARAGOZA. DPTO. ECON.
INDUSTRIA Y EMPLEO (RHSCZ)
08/08/2019 10:27
E20190471982

CEOE aragon
09 AGO 2019
SALIDA Nº 52/2019

1ª AGO. 2019
ENTRADA N.º 28301
REGISTRO GENERAL

D. JORGE DíEZ-TICIO FERRER, con D.N.I. nº 17.687.630 D, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN (CEOE Aragón), y con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. José Atarés 20 de Zaragoza,

ante V.E. comparece y como mejor proceda DICE:

INAGA

Que el pasado 15 de julio se recibió notificación del INAGA respecto a las consultas previas para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, que posteriormente se publicó en el Boletín Oficial de Aragón (BOA 139 de 18/07/2019) mediante anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, promovido por el Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón. Expediente INAGA 500201/71/2019/4887, y concediendo un mes para pronunciarse sobre el nivel de detalle necesario o de cualquier otro aspecto de nuestro interés.

De acuerdo a estas consultas, mediante el presente escrito el compareciente eleva las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.-

Pese a ser conscientes de que se trata de un documento inicial y de que el camino hasta su aprobación definitiva va a ser largo, creemos que el proceso debería haberse iniciado antes para no coincidir con el periodo vacacional más habitual (2ª mitad de julio y agosto) y dadas las escasas modificaciones sufridas por el documento desde su borrador inicial en el mes de marzo.

Segunda.-

En lo que respecta al alcance en sí mismo, se limita el documento a mencionar dentro de los efectos ambientales previsibles, un listado de las acciones y factores que pueden afectar al medio ambiente, indicando en los factores ambientales que se estudiará, por ejemplo en el caso del medio físico:

"En lo que se refiere al medio físico se determinarán efectos sobre la tierra, sobre las aguas sobre el aire y sobre los factores climáticos."

Debe tenerse en cuenta que el análisis sea suficiente para el objetivo pretendido.

En cualquier caso debe tenerse en cuenta en el análisis, tanto cuál sería la situación con la alternativa 0, es decir, la no revisión del plan, y la alternativa 1 o de revisión de este Plan, en la misma medida los aspectos ambientales como socioeconómicos, ya que es la suma de ellos la que define el desarrollo sostenible.

Tercera.-

Se establece como objetivo medioambiental de la evaluación ambiental estratégica:

"Generar nueva actividad laboral, en sectores respetuosos con el medioambiente."

Consideramos que lo que es o no respetuoso con el medio ambiente no es el sector en su conjunto, sino la actividad laboral en sí misma. Sugerimos, por tanto, esta redacción alternativa:

"Generar nueva actividad laboral respetuosa con el medioambiente en los sectores productivos aragoneses"

Cuarta.-

En los programas de actuaciones, el tercer programa sobre mejora de los sistemas existentes, incluye como primer subprograma la ampliación de depuradoras.

Pese a que posteriormente se explica con mayor detalle, sería bueno para evitar una primera percepción negativa, modificar este programa por el de adaptación de las depuradoras existentes, lo que englobaría la ampliación de tecnologías o líneas, tal como se especifica más adelante.

Quinta.-

En el punto 5.2 del documento inicial estratégico establece:

"Se considera que el Plan hace referencia a las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en aglomeraciones urbanas cuyas poblaciones fueran iguales o superiores a 30 habitantes equivalentes."

Mientras que en el resumen de la revisión del PASD, en el punto 8.1 sobre tipos de tratamiento dice:

"Se considera que el Plan hace referencia a las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en aglomeraciones urbanas cuyas poblaciones fueran iguales o superiores a 20 habitantes."

Debería establecerse una redacción única.

Sexta.-

La imagen 1 del apartado 4, y la imagen 2 del apartado 5 son la misma.

Séptima.-

En la página 45, en el último párrafo:

Las principales fuentes de contaminación del sector viene debido al empleo de nitratos de los abonos inorgánicos y el empleo de pesticidas. Su empleo en las actividades agrícolas hace que tanto por sobredosificación o por uso reiterado sobre una misma superficie, pueda darse una sobresaturación y estas sustancias en el sustrato, que posteriormente son disueltas y transportadas por el agua de riego a través de colectores de riego o infiltrándose en los acuíferos superficiales.

No queda claro si es correcto o si se quería decir "de estas sustancias".

Octava.-

En la página 47, cuarto párrafo tras la tabla se repite la palabra "cantidad".

Novena.-

En la página 54, el párrafo:

Para garantizar la comparabilidad entre los Estados miembros, los resultados del control biológico y las clasificaciones de sus sistemas de seguimiento deben compararse mediante una red de Intercalibración. Con este fin se publican las condiciones de referencia y límites de clases de estado aplicables a los tipos de ríos, lagos, embalses, aguas de transición, costeras y aguas muy modificadas por la presencia de puertos de las aguas superficiales españolas.

Resulta complejo de entender. Tal vez con una "," tras puertos fuese más comprensible.

Poco después se habla del "decreto R.D." que debería corregirse.

Décima.-

En el apartado 6.7, se establece:

En la comunidad autónoma existen a día de hoy, 39 embalses con una capacidad de almacenamiento de 5.141,9Hm³⁶, según datos de las distintas confederaciones implicadas.

Correspondiendo el "3" a la potencia de los Hm y el "6" a una nota al pie.



Para evitar confusiones, sería preferible colocar la nota tras la palabra "almacenamiento".

Décimo primera.-

Se utiliza en el apartado 6.7 la palabra "bastecen" que, si bien el diccionario de la RAE recoge, es una palabra claramente en desuso siendo recomendable sustituirla por "abastecen", más comprensible y utilizada hoy en día.

Décimo segunda.-

En el apartado 8, PNIR es definido como

Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR)

Cuando el PNIR es el Plan Nacional de Investigación de Residuos

Décimo tercera.-

Entre las estrategias, planes y programas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se echa en falta la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático, la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000 o la actualización del Plan GIRA, que no está prorrogado y en revisión, sino aprobado con un ámbito temporal de 2018-2022, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 24 de julio de 2018 (publicada en el BOA la correspondiente orden DRS/1364/2018, de 27 de julio).

Décimo cuarta.-

Aun siendo menos importante, se detectan algunos errores en la redacción, como puede ser la diferente nomenclatura que se da al término de habitante equivalente (páginas 13, 14, 26, 62...), la nomenclatura para hectárea (ha), la utilización indistinta de términos como EDAR o E.D.A.R o el el cambio de género a la palabra ratio (femenina).

Por lo expuesto a V.E.

SUPLICA que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las consideraciones que anteceden

Zaragoza, 9 de agosto de 2019

Consta la firma

D. Jorge Díez-Ticio Ferrer



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca
Plaza de Cervantes nº1,
planta 1ª
22003 Huesca

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE VERTEBRACION DEL TERRITORIO
MOVILIDAD Y VIVIENDA

07 AGO. 2019

HUESCA

SALIDA

42

Fecha: Huesca, a 7 de agosto de 2019

Nº Expte: CPU-22/2019/89
INAGA/5002017/1/2019/04887

Ntra. Ref: pgm/mac

Asunto: Remisión de informe a trámite de consultas

13 AGO. 2019

ENTRADA N.º 22633

REGISTRO GENERAL

Destinatario:

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Edificio DINAMIZA
Avda. Ranillas, nº3C - 3ª planta
50018 Zaragoza

Con fecha 9 de julio de 2019, la Dirección General de Urbanismo remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca copia de su escrito de fecha 8 de julio de 2019, por el que se da conocimiento del trámite de consultas relativo a la evaluación ambiental estratégica simplificada de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) y se solicita pronunciamiento sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental estratégica ordinaria dicho instrumento.

Considerando el informe emitido al respecto por parte de los servicios técnicos de este Consejo tras el análisis de la documentación aportada, cabe indicar lo siguiente respecto a la incidencia del nuevo PASD sobre aspectos urbanísticos:

a) En el apartado 7.3 del documento resumen de la revisión del PASD se establecen una serie de criterios a aplicar en los instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo. Respecto al contenido de este apartado, no se considera adecuado el empleo en varias ocasiones del término "suelos aptos para urbanizar" dado que no corresponde con ninguna de las clases y categorías de suelo definidas en el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, sino que se trata de un término heredado de la legislación urbanística preautonómica.

Por tanto, para evitar confusiones resultaría más adecuado el empleo del término "suelos urbanizables" diferenciando a su vez las dos categorías (delimitados y no delimitados) dado el diferente estatuto jurídico que la legislación urbanística establece para ambas.

b) En cuanto a la referencia a los "nuevos suelos urbanos" del apartado 7.3.1, cabe considerar que afecta exclusivamente a aquellos ámbitos de suelo urbano no consolidado que deban estar sujetos a actuaciones de nueva urbanización según el concepto definido en el artículo 7.1.a.1) del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Quedarían, por tanto, excluidos los ámbitos sometidos a actuaciones de reforma o renovación y a actuaciones de dotación conforme a lo previsto en los

apartados 1.a.2) y 1.b) del citado artículo. En todo caso, debería aclararse esta cuestión.

c) En cuanto a otras cuestiones terminológicas, por motivos de coherencia con el art. 30 de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) aprobada por Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, se estima conveniente atender a las siguientes cuestiones respecto al planeamiento general:

- Debería emplearse el término "memoria descriptiva" en lugar de "memoria justificativa"
- Debería emplearse el término "memoria justificativa" en lugar de "memoria de ordenación"
- Según NOTEPA, en los planos de ordenación han de reflejarse tanto las infraestructuras existentes como las proyectadas, diferenciando ambas.

d) Se considera que la definición de la capacidad mínima en habitantes equivalentes del sistema de depuración no constituye una determinación propia de las normas urbanísticas del planeamiento general, sino de la memoria justificativa del plan.

e) No se considera oportuna la concreción del importe de las cargas urbanísticas de los suelos urbanizables en los instrumentos de planeamiento general, salvo que se plantease el poco frecuente supuesto del artículo 43.2 del TRLUA. Parece más adecuado que esta concreción se refleje en el planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada de cada uno de los sectores del suelo urbanizable.

f) En cuanto al planeamiento de desarrollo, si bien es habitual que sí contenga la determinación del importe de las cargas urbanísticas, conviene recordar lo establecido a este respecto en el art. 61.3 de la Ley 10/2014 de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, que dispone lo siguiente: "(...) Los costes a asumir por los propietarios se deducirán del contenido de los proyectos técnicos correspondientes (...)".

Así mismo, el art. 4 del Decreto 141/2009 de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración, establece que "Los costes de las cargas urbanísticas de saneamiento y depuración serán los resultantes de aplicar el importe de las cargas urbanísticas establecidas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, vigente en el momento de aprobarse inicialmente el proyecto de urbanización o el proyecto técnico equivalente que correspondan según la clasificación y calificación del suelo."

Se considera necesario clarificar esta cuestión, ya que de la lectura de la regulación expuesta cabría deducir que la concreción de tales importes no corresponde a los instrumentos de planeamiento, sino que ha de diferirse a los "proyectos técnicos" (en este caso se trataría del proyecto de urbanización).

g) No resulta adecuada la inclusión de los estudios de detalle dentro del apartado "Planes de Desarrollo". Según el Capítulo IV del Título II del TRLUA, los estudios de detalle tienen carácter de instrumentos de ordenación urbanística (no de planeamiento) y su alcance se limita al señalamiento de alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes y establecimiento de condiciones estéticas y compositivas de la edificación. No contienen, por tanto, determinaciones relativas a la definición de infraestructuras ni a su coste.

h) Según el art. 34 de la NOTEPA, los Planes Parciales únicamente deben contener una memoria justificativa. Por ello se deberían ajustar los conceptos de "memoria justificativa" y "memoria de ordenación" contemplados en el apartado 7.3.2 del documento resumen del PASD.

i) Al igual que sucede con el planeamiento general, los planos de ordenación de los planes parciales deben reflejar tanto las infraestructuras existentes como las proyectadas, diferenciando ambas (art. 34 NOTEPA).

j) Por último, dado que la mayor parte de los proyectos derivados del PASD tendrán como objeto la construcción y explotación de infraestructuras de saneamiento y depuración (estaciones depuradoras de aguas residuales, colectores, emisarios, etc) cabe recordar que tanto el PASD como los planes y/o proyectos que se deriven del mismo deberán atender, en lo que corresponda, a lo dispuesto en la normativa urbanística aplicable y en los instrumentos de planeamiento vigentes en el término municipal en donde se localice la actuación concreta.

Del presente escrito se dará cuenta al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su próxima sesión.

Lo que le comunico a los efectos oportunos. Atentamente,

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE URBANISMO



Consta la firma

Firmado: Manuel Aranda Calleja



12 AGO 2019

28444

AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

AYTº. MONREAL DEL CAMPO
 Núm. 556
 Fecha 06 AGO 2019
 REGISTRO DE SALIDA

Ayuntamiento de Monreal del Campo

Expediente nº: 411/2019

En relación con la *Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*, expediente INAGA/500201/71/2019/04887, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, mediante la presente adjunto se remite informe emitido por la Técnico Municipal.

El Alcalde, Carlos Redón Sánchez
 (Documento firmado electrónicamente)

Carlos Redón Sánchez (1 de 1)
 El Alcalde
 Fecha Firma: 02/08/2019
 HASH: 61a5c5f0c0d410b0c0ab4e551d0800b



INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
EDIFICIO DINAMIZA
 Avda. de Ranillas, 3 C - 3ª planta

50018 ZARAGOZA





AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO OFICINA TÉCNICA

Plaza Mayor, nº 1 44300 Monreal del Campo (Teruel)
e-mail: arquitecto@monrealdelcampo.com Teléfono: 978 863001/Fax: 978 863790

Expediente nº: 391/2019
Título: Informe sobre consultas previas "Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración".

Pilar Martínez Rodríguez, arquitecto, asesor técnico municipal de urbanismo, examinado el escrito de INAGA referido a consultas previas para la elaboración del documento de referencia del proyecto de Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (Registro E-RC-1043 de fecha 09-07-2019); formula el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Según el escrito el referido proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación ambiental estratégica simplificada de previstos en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De la Memoria se extraen como datos más relevantes los siguientes:

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, prevé que los Planes que regula, entre ellos el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, en adelante PASD, serán gestionados por el IAA el cual procederá a una actualización cada seis años, (...)

El estado de desarrollo del plan, los cambios en los criterios tanto de diseño como de gestión de las obras y explotación, así como la actualización de los planes de las cuencas hidrológicas, hace necesaria la revisión del plan.

La revisión del PASD tiene por objeto:

- Revisar las previsiones y actuaciones de los planes ejecutados
- Estudiar el cumplimiento de la legislación sectorial vigente, en especial de la Directiva del Consejo 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, la Directiva 2000/60/CE, marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y las modificaciones legislativas acaecidas hasta el momento.
- Proceder a la actualización y revisión general de los datos del PASD, incorporando entre otros el censo de población y vivienda de 2017 y los datos deducidos de los proyectos y obras realizados en aplicación del PASD.
- Incorporar los resultados de la explotación de las estaciones depuradoras que están ya en funcionamiento.
- Analizar el estado actual de las inversiones del Plan y planificar las necesarias para culminar las previsiones del PASD.



Cód. Verificación: 51M031NR72K2J7K8BZM7SEYIN | Verificación: <http://monrealdelcampo.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePública Gestiona | Página 1 de 3

Maria Pilar Martínez Rodríguez (1 de 1)
Asesor Técnico en Urbanismo
Fecha Firma: 09/07/2019
HASH: 1b7318e431b0dfe09f58580a7af990c4





AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO OFICINA TÉCNICA

Plaza Mayor, nº 1 44300 Monreal del Campo (Teruel)
e-mail: arquitecto@monrealdelcampo.com Teléfono: 978 863001/Fax: 978 863790

El nuevo Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración define una serie de acciones concretas, agrupadas en 7 programas y en una serie de subprogramas que no prejuzgan la forma de actuación y gestión:

• **Programa Nº 1: FINALIZAR ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO**

- Subprograma 1.1. Depuradoras en Pirineos con más de 1000 h-eq
- Subprograma 1.2. Depuradoras en Pirineos con menos de 1000 h-eq
- Subprograma 1.3. Otras actuaciones de IGE

• **Programa Nº 2: ACTUACIONES NUEVAS Y DE SUSTITUCIÓN**

- Subprograma 2.1. Depuradoras con más de 1000 h-eq
- Subprograma 2.2. Depuradoras entre 400 y 1000 h-eq
- Subprograma 2.3. Depuradoras entre 100 y 400 h-eq
- Subprograma 2.4. Depuradoras menores de 100 h-eq

• **Programa Nº 3: MEJORA DE SISTEMAS EXISTENTES**

- Subprograma 3.1. Ampliación de depuradoras
- Subprograma 3.2. Rehabilitación de pequeñas instalaciones
- Subprograma 3.3. Modernización de depuradoras

• **Programa Nº 4: AGUAS PARÁSITAS.**

- Subprograma 3.1. Identificación y cuantificación
- Subprograma 3.2. Actuaciones de eliminación

• **Programa Nº 5: AGUAS DE TORMENTAS**

• **Programa Nº 6: REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES**

• **Programa Nº 7: DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN**

Dentro de alguno de estos programas estará incluido el municipio de Monreal del Campo. El documento no concreta por municipio las actuaciones a llevar a cabo, luego nada se puede informar al respecto solo que las actuaciones a llevar a cabo de forma general

Del proyecto de Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración presentado se extrae que los proyectos derivados del plan consistirán fundamentalmente en la construcción y explotación de infraestructuras de saneamiento y depuración (plantas y conexiones). Acciones que previsiblemente puedan producir afecciones sobre el medio, entre otros:

En fase de construcción:

- Desbroce y despeje de la vegetación
- Movimientos de tierra (excavaciones y rellenos)
- Tráfico de maquinaria
- Excedentes de excavación
- Instalaciones auxiliares de obra
- Caminos de acceso
- Infraestructuras implantadas

En fase de funcionamiento:

- Vertidos y emisiones
- Consumo eléctrico
- Operaciones de mantenimiento de la E.D.A.R.
- Nuevas condiciones fisicoquímicas de las aguas de los cauces receptores



Cód. Verificación: 6JMR03NR72K2E77K2E6ZMYSEYN | Verificación: <http://monrealdelcampo.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO OFICINA TÉCNICA

Plaza Mayor, nº 1 44300 Monreal del Campo (Teruel)
e-mail: arquitecto@monrealdelcampo.com Teléfono: 978 863001/Fax: 978 863790

En fase de abandono:
Desmantelamiento de Infraestructuras

Estando las causas que determinen la magnitud final de los impactos en relación con los siguientes aspectos:

- Ocupación del suelo por instalaciones permanentes
- Ocupación del suelo por instalaciones auxiliares
- Ocupación del suelo por acopio de materiales
- Ocupación del suelo por residuos de obra sobrantes
- Creación de desmontes y terraplenes
- Apertura de zanjas temporales
- Retirada de tierras
- Retirada de cobertura vegetal
- Tala de vegetación
- Emissiones de CO2 por uso de maquinaria
- Emissiones de HC y otras sustancias contaminantes por uso de maquinaria
- Emissiones de partículas de polvo por uso de maquinaria
- Vertidos de aceite de maquinaria
- Emissiones sonoras por funcionamiento de maquinaria
- Incremento de tiempos de circulación en carreteras colindantes a la obra
- Colectores
- Caminos de acceso
- Acondicionamiento de terrenos
- Vertido de residuos de obra
- Línea eléctrica
- Olores generados

No encuentro elementos relevantes a considerar, desde el punto de vista ambiental, que no estén apuntados en el proyecto presentado. No obstante creo que se deberían apuntar medidas correctoras que deban incluir los proyectos derivados del plan por las acciones que previsiblemente puedan producir afecciones sobre el medio citadas.

Monreal del Campo a 1 de agosto de 2019

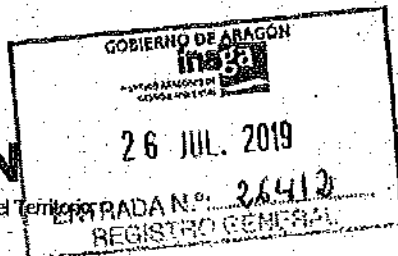
El Asesor Técnico Municipal de Urbanismo, Pilar Martínez Rodríguez.
(documento firmado electrónicamente)



Cod. Verificación: 5JMD3UR7K6Z77KE6ZMYSEVN. Verificación: <http://monrealdelcampo.ayuntamiento.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda



SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

C/ San Francisco, 1 planta-1
44.001 - TERUEL
Tfno. 978 64 10 26 - Fax. 978 64 12 93
curbanismote@aragon.es

NOTA INTERIOR	FECHA
<p>DE: SUBDIRECCIÓN URBANISMO DE TERUEL Consejo Provincial de Urbanismo</p> <p>A: INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL ÁREA TÉCNICA II</p> <p>EDIFICIO DINAMIZA 2C - AVENIDA RUIZ PICASSO, 63 C - 50018 ZARAGOZA</p>	<p>N/RP</p> <p>JP / Eg</p>
<p>ASUNTO: Su expte: 500301/ 71/ 2019/ 04887 CONSULTA INAGA EN EL: <u>PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN</u></p>	

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
URBANISMO

TERUEL 23 JUL 2019

SALIDA N.º

J. OGI

**CONSULTA DEL I.N.A.G.A EN EL EXPEDIENTE 500201 / 71 / 2019 / 04887, RELATIVO AL ALCANCE
DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONES DE
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN. (PASD)**

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 10 de julio de 2019 tiene entrada en la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel documento del jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), en el que se solicita a la Dirección General de Urbanismo consulta sobre la amplitud y grado de información que debiera considerar el titular del PASD sobre:

- El contenido y nivel de detalle necesario del Estudio Ambiental Estratégico.
- Administraciones públicas y personas físicas o jurídicas a quienes considera que se debe consultar sobre el Plan o programa de referencia.

Esta consulta se solicita a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, por tratarse de un plan que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, regula en el artículo 54.2, que el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), será gestionado por el IAA, el cual procederá a una actualización cada seis años, atendiendo entre otros aspectos a los cambios de los planes hidrológicos de las tres demarcaciones hidrográficas. El estado de desarrollo del plan, los cambios en los criterios tanto de diseño como de gestión de las obras y explotación, así como la actualización de los planes de las cuencas hidrológicas, hace necesaria la revisión del plan. La modificación, actualización o revisión del mismo se llevará a cabo conforme el procedimiento establecido para la aprobación inicial:

2.-DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El título primero de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con los anexos I, II Y III, regula el régimen general de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, en coherencia con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La evaluación ambiental estratégica tiene como objetivos promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas.

Serán objeto de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con el artículo 11 de la citada Ley 11/2014, los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por una Administración local del territorio de esta Comunidad Autónoma, y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Gobierno, en cualquiera de los siguientes casos:

- Que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.
- Que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad.

En su capítulo I, la Ley 11/2014, se dedica a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, tanto la ordinaria como la simplificada, incluyendo los correspondientes trámites de consultas de carácter obligado, y que abarca desde el artículo 11 hasta el artículo 22.

En el artículo 13 se determinan los trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria. El Documento Inicial Estratégico de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración se redacta para dar respuesta a lo estipulado en este artículo.

En cuanto a los *objetivos medioambientales del PASD*, se establecen los siguientes:

- Contribuir a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales.
- Favorecer que se alcance el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, entendiéndose como tal el estado alcanzado por una masa de agua cuando tanto su estado ecológico como su

estado químico son, al menos, buenos, en el sentido en que define estos conceptos la Directiva Marco.

- Reducir el porcentaje de aguas parásitas, así como de pérdidas en las redes de transporte
- Aplicar el principio de recuperación de los costes medioambientales de los servicios del agua.

En cuanto a los *objetivos medioambientales de la evaluación ambiental*, destaca la intención de contribuir a la conservación del medio ambiente, previniendo el deterioro y facilitando la recuperación del patrimonio natural y de la biodiversidad, haciendo hincapié en la mejora de los usos del suelo, las características y diversidad paisajísticas, minimizar las afecciones a espacios protegidos ambientalmente, optimizar el consumo de recursos naturales implantando los sistemas de depuración más eficientes y generar actividad laboral.

Otros objetivos a añadir serían los enunciados en la Directiva 91/271 de la Unión Europea, como la limitación de la evacuación de lodos y el fomento de su reciclado, regulación de los vertidos de aguas industriales, dictar normas sobre el vertido de aguas residuales tratadas...

En el capítulo 4 se analiza el alcance y contenido del Plan propuesto y de sus alternativas. El capítulo 5 resume el desarrollo previsible del plan, detallando requisitos de calidad y actuaciones encaminadas a su consecución. El capítulo 6 realiza el diagnóstico de la situación actual del medio ambiente. Se analiza el medio físico, climático, biótico socioeconómico e hidrológico aragonés, así como las zonas ambientalmente sensibles.

El capítulo 7 analiza los efectos ambientales previsibles de la aplicación del nuevo PASD. Y en el capítulo 8 se relacionan los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, en los ámbitos del agua, regadíos, desarrollo rural, cambio climático, energía, biodiversidad, forestal, gestión de residuos, turismo, transporte y uso de productos fitosanitarios. En el capítulo 9 se justifica la sostenibilidad del PASD, atendiendo a una visión global de la política del agua, y a la coordinación de la sostenibilidad del desarrollo urbano junto con la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como la recuperación de espacios degradados y la potenciación de los espacios naturales y la vida silvestre.

3.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

En desarrollo de la Ley 9/1997, de 2 noviembre, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón aprobó el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) el 5 junio de 2001. Este Plan fijó la depuración de las poblaciones de más de 1000 habitantes equivalentes para el año 2005, siendo más ambicioso que la directiva europea. La Ley 9/1997 quedó derogada con la aprobación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua de Aragón, que a su vez quedó derogada con la aprobación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el PASD, el Gobierno de Aragón puso en marcha en 2004 el Plan Especial de Saneamiento y Depuración (PESD), como herramienta de ejecución de aquel.

En el desarrollo del Plan, hasta 2018, se han ejecutado 143 depuradoras y 40 colectores que, junto con el resto de las depuradoras construidas, representan que se está depurando el 89% de las aguas residuales de Aragón.

Esta revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración sustituye a la primera revisión aprobada en 2009 y tiene por objeto:

- Revisar las previsiones y actuaciones de los planes ejecutados
- Estudiar el cumplimiento de la legislación sectorial vigente, en especial de la Directiva del Consejo 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, la Directiva 2000/60/CE, marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y las modificaciones legislativas acaecidas hasta el momento.
- Proceder a la actualización y revisión general de los datos del PASD, incorporando entre otros el censo de población y vivienda de 2017 y los datos deducidos de los proyectos y obras realizadas en aplicación del PASD.
- Incorporar los resultados de la explotación de las estaciones depuradoras que están ya en funcionamiento.
- Analizar el estado actual de las inversiones del Plan y planificar las necesarias para culminar las previsiones del PASD.

En el capítulo 2, se expone el marco normativo aplicable, así como los requisitos a cumplir por los efluentes de las estaciones de tratamiento en función del tipo de tratamiento y del tamaño de la población. También, se establecen las competencias del Instituto Aragonés del Agua, además de las competencias en materia de depuración de las distintas administraciones.

En el capítulo 3, se realiza el análisis territorial de la Comunidad de Aragón, estableciéndose 5 sectores, en función de los distintos problemas ambientales y de organización del espacio, es decir: Pirineo y Prepirineo, Somontano, Depresión del Ebro, Somontano ibérico y Sistema Ibérico.

También, se analiza la distribución de la población aragonesa por tamaño de núcleos, encontrándose que 1.365 núcleos tienen una población inferior a 500 habitantes, sobre un total de 1.561 municipios.

A la vista de los datos publicados por el IAEST, se observa una reducción de la población desde el año 2012, pudiendo concluir que la proyección a futuro de la comunidad autónoma mantendrá un crecimiento de la población prácticamente nulo o negativo.

En el capítulo 4, se establece un análisis y diagnóstico de la situación actual. En el momento presente, existen 436 núcleos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, un equivalente de 2.899.000 habitantes, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón.

El nuevo enfoque del plan presenta especial atención al Pirineo como zona de interés y a las instalaciones declaradas de Interés General y contempla todas las aglomeraciones urbanas con más de 20 habitantes y la mejora de las instalaciones existentes que necesiten algún tipo de actualización. Existen aproximadamente unos 675 núcleos de población que no tiene EDAR y cuentan con más de 20 habitantes, por lo que requieren actuación dentro del Plan.

Además, se analizan los casos sobre el sobredimensionamiento o mal dimensionamiento de algunas instalaciones, debido a que la evolución de las poblaciones se ha visto afectada en los últimos años por distintos factores sociales y económicos, y el posterior traslado de los habitantes de un núcleo de población a otro.

En el capítulo 5, se analiza la calidad de las aguas en los ríos, embalses y se declaran las zonas sensibles. Con fecha 6 de febrero de 2019, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente actualiza la declaración de zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, encontrándose en la Cuenca del Júcar el Embalse de Arquillo de San Blas, que abastece a la ciudad de Teruel. Ya en la Comunidad Valenciana se encontrarían los embalses del Regajo y María Cristina, si bien, se abastecen de aguas procedentes de Aragón. En cuanto a la cuenca del Ebro y concretamente en la provincia de Teruel nos encontramos con el Embalse de la Estanca de Alcañiz y Embalse de Cueva Foradada,

En el capítulo 6, se describen los objetivos del Plan. El principal objetivo del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración es la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón. Para conseguir este objetivo deben adoptarse medidas que limiten hasta valores admisibles los impactos negativos que las aguas residuales producen en el medio ambiente. Todo ello debe realizarse aplicando criterios de ordenación territorial, garantizando la futura calidad de los ríos, lagos, aguas continentales y aguas subterráneas y estableciendo bases sólidas de desarrollo sostenible.

Los objetivos específicos del PASD son:

- Mejorar la calidad de las aguas de los ríos de Aragón, en consonancia con lo reflejado en los distintos planes de cuenca, que en su versión 2015-2021, referidos para masas de agua superficiales.
- Cumplir con lo referente a los ENP de las distintas demarcaciones hidrológicas.
- Alcanzar en cualquier río de Aragón una calidad (A3) que permita la producción de agua potable.
- Dotar de tratamiento y de las correctas instalaciones de recogida de aguas residuales y de pluviales a todas las aglomeraciones urbanas de más de 20 habitantes en cumplimiento con los objetivos de la Directiva 91/271, eliminando aguas parásitas o entradas de aguas en las redes de saneamiento que incrementan los volúmenes de aguas a tratar.
- Proporcionar criterios desde los puntos de vista técnico y financiero a la explotación y gestión de las depuradoras construidas.
- Impulsar el aumento de la depuración de las aguas residuales procedentes de las industrias; y ello, sean o no estos vertidos asimilables a vertidos urbanos, y estén o no las industrias conectadas a redes urbanas.
- Aportar criterios sobre los procedimientos de depuración aplicables.
- Definir y prever los instrumentos técnicos, jurídicos y financieros que permitan la viabilidad del Plan.
- Difundir entre los ciudadanos la importancia del buen uso del agua y de su restitución al medio natural en las mejores condiciones posibles.
- Involucrar a los habitantes y ayuntamientos en las actividades realizadas dentro del plan a través de la participación ciudadana.

En el capítulo 7 se establecen los criterios del Plan, definiendo los detalles técnicos, económicos y administrativos.

Se definen así mismo los criterios para obtener los caudales de diseño de los proyectos que se desarrollen, que son de 340 litros por habitante y día en poblaciones de menos de 50.000 habitantes (todas menos dos en Aragón), 330 litros en Huesca capital y 280 litros por habitante y día en Zaragoza capital. También se definen las dotaciones por plaza en campings, hoteles, apartamentos y chalés. La dotación de

agua en suelos industriales de nuevo desarrollo, si se desconoce el tipo de industria que puede instalarse, el valor de diseño no será inferior a 11 m³/día por hectárea y, a menos que se justifique lo contrario, tampoco superior a 86 m³/día por hectárea. Las demandas de segunda residencia se obtendrán aplicando una media de tres personas por vivienda con un coeficiente de simultaneidad de 0,70. En base a estas hipótesis se obtendrán los caudales de diseño de las estaciones depuradoras.

En el capítulo 7.3 se establecen los criterios a aplicar en el planeamiento general y de desarrollo. Todos los planes generales que se tramiten serán sometidos a informe vinculante del Instituto Aragonés del Agua, e incluirán:

- En la Memoria Justificativa, una descripción del estado actual de la red de saneamiento y del sistema de depuración existente en todo el término municipal. En el caso de la red se detallarán, si fuese posible, los diámetros, materiales, pendientes, antigüedad, estado de conservación, etc. Respecto del sistema de depuración existente se indicarán el tipo, capacidad, estado de funcionamiento, así como su ubicación.

- En la Memoria de Ordenación, una descripción de la red de saneamiento proyectada para los nuevos suelos urbanos o aptos para urbanizar y del sistema de depuración que se propone para el término municipal, caso de no existir. Además, se deberá indicar si la red existente a la que se pretenden conectar las redes de los nuevos suelos urbanos o aptos para urbanizar tiene capacidad suficiente para admitir los nuevos caudales.

- En los Planos de Información, un plano (o dos si la red es separativa) de la red de saneamiento existente indicando los puntos de vertido, los diámetros de la red y el sentido de avance del agua. En el caso de que el municipio cuente con sistema de depuración este debe quedar reflejado, así como el emisario o cualquier otra infraestructura realizada para conducir las aguas a la estación depuradora.

- En los Planos de Ordenación, un plano (o dos si la red es separativa) de las redes de las nuevas actuaciones previstas indicando los puntos de conexión con la red de saneamiento existente. En el caso de que el municipio no cuente con una depuradora, los planos deberán reflejar el suelo reservado para su ubicación, así como el terreno necesario para el emisario o cualquier otra infraestructura necesaria para conducir las aguas hasta la estación depuradora.

- En las Normas Urbanísticas, para las redes proyectadas, los diámetros mínimos, materiales recomendados, pendientes/velocidades mínimas/máximas, elementos obligatorios, etc. Respecto del sistema de depuración propuesto se indicarán tipologías permitidas y capacidad mínima en habitantes equivalentes.

- En las Normas Urbanísticas, la referencia al obligado cumplimiento en materia de saneamiento y depuración de las estipulaciones de este Plan, así como en materia de vertidos de las estipulaciones del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de

alcantarillado, modificado por Orden de 25 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente BOA de 23/07/13, y modificado mediante el Decreto 176/2018, de 9 de octubre. Se hace especial hincapié en los artículos 5.1 y 24.

En las Normas Urbanísticas, una descripción de las cargas urbanísticas que deben aplicarse a los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración.

En el Estudio Económico Financiero, una referencia a la imputación a los promotores urbanísticos de los costes de las redes de saneamiento incluyendo los colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal y/o con los sistemas de depuración.

En el Estudio Económico Financiero, el importe de las cargas urbanísticas devengadas por aquellos suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales.

En cuanto a los planes de desarrollo, se incluirán en su documentación:

En la Memoria Justificativa, una descripción (diámetros, materiales, pendientes, antigüedad, estado de conservación) de los colectores existentes de la red de saneamiento, ubicados en el ámbito del Plan o en sus proximidades, en los cuales se prevé conectar. Se debe comprobar que las aguas vertidas a estos colectores alcanzarían los sistemas de depuración existentes o futuros.

En la Memoria de Ordenación, una descripción (diámetros, materiales, pendientes/velocidades, elementos singulares) de la red de saneamiento proyectada para el ámbito del Plan. Además, se deberá comprobar que los colectores de la red existente a los que se pretenden conectar las redes del ámbito del Plan tiene capacidad suficiente para admitir los nuevos caudales.

En los Planos de Información, un plano (o dos si la red es separativa) de la red de saneamiento existente en el ámbito del Plan o en sus proximidades, indicando los diámetros de los colectores de la red y el sentido de avance del agua en ellos.

En los Planos de Ordenación, un plano (o dos si la red es separativa) de la red proyectada para el ámbito del Plan, indicando diámetros, elementos singulares, sentido de avance del agua y los puntos de conexión a la red de saneamiento existente (con su cota).

En las Normas Urbanísticas:

- o Diámetros mínimos, materiales recomendados, pendientes/velocidades mínimas/máximas, elementos obligatorios, etc.
- o Referencia al obligado cumplimiento en materia de saneamiento y depuración de las estipulaciones de este Plan, así como en materia de vertidos de las estipulaciones del Decreto 38/2004,

- o Descripción de las cargas urbanísticas que deben aplicarse a los suelos urbanizables que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes.

En el Estudio Económico Financiero:

- o Referencia a la imputación a los promotores urbanísticos de los costes de las redes de saneamiento incluyendo los colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal y/o con los sistemas de depuración, con una cuantificación detallada de estos costes.
- o El importe de las cargas urbanísticas devengadas por aquellos suelos urbanizables que incorporen sus vertidos a las redes municipales.

En cuanto a los criterios de gestión:

- Se realizará como servicio público, con criterios de universalidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia.
- Podrá ser directa o indirecta, siempre que se garantice la titularidad y gestión públicas del servicio y las competencias legalmente atribuidas a cada nivel de la Administración.
- Las Administraciones competentes adoptarán medidas en las que tengan en cuenta la importancia del sector de actividad relacionado con el ciclo del agua urbana, en especial como generador de empleo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y garantía de desarrollo sostenible.
- Las Administraciones competentes decidirán la forma de gestión contando con fórmulas de participación ciudadana.

Para el cumplimiento de estos principios, y dentro de las diversas opciones posibles, el Instituto Aragonés del Agua programará la ejecución de las actuaciones pendientes mediante el uso de recursos propios, frente al modelo de contrato de concesión de obra pública que tiene un alto coste final.

Finalmente, se incorporan los criterios económicos, de financiación y de subvención, de gestión de calidad del servicio, así como de control de calidad de la gestión del alcantarillado.

En el capítulo 8 se hacen unas recomendaciones sobre los tipos de tratamientos a aplicar a las aguas residuales urbanas y sobre los resultados a alcanzar por dichos tratamientos. Se priorizan las tecnologías extensivas de bajo consumo eléctrico y ambientalmente sostenibles. Se describen el pretratamiento, tratamiento primario, el secundario, el terciario y el tratamiento más riguroso, con procesos de eliminación del fósforo y el nitrógeno. Además, se detallan los tratamientos recomendados en función del número de habitantes equivalentes a satisfacer, desde 1 a 5.000 o más.

En el capítulo 9, se determina la carga contaminante. Para la obtención del dimensionamiento de las depuradoras pendientes de diseño y construcción, se analizan los parámetros y valores de funcionamiento de EDAR's ya en servicio, datos procedentes de las encuestas del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y valores existentes en la revisión anterior del plan. Con dichos datos se han estimado, mediante procedimientos estadísticos los valores de diseño de las depuradoras, comprendidas en distintos rangos de habitantes equivalentes (h-e), para lograr el dimensionamiento óptimo de la instalación para cada núcleo de población en función de parámetros poblacionales y habitacionales.

Para la estimación de los habitantes equivalentes se ha trabajado con la base de datos de encuestas de cada provincia del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Últimos años encuestados; Huesca 2010, Zaragoza 2015 y Teruel 2017). En esta se encuentran los datos encuestados sobre; el número de viviendas, padrón, población estacional, hoteles y casas rurales, para todos los núcleos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el capítulo 10 se establece la programación del PASD donde se desarrolla el Plan Nacional de Calidad de las Aguas y Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón; y el Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y reutilización (DESEAR).

Con respecto al Convenio Específico entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, se concretó las actuaciones que, habiendo sido integradas en el PASD, se incorporaron al Convenio establecido. El Convenio se desarrolló en un 70% de su alcance, distinguiéndose entre las actuaciones fuera del pirineo que se desarrollaron en su práctica totalidad y el ámbito pirenaico donde su desarrollo fue muy escaso.

En diciembre de 2018, el Gobierno de Aragón acuerda acometer las actuaciones pendientes del Pirineo mediante dos formas de actuación:

- a) Un programa de actuaciones directas mediante contratos de obra para abordar las 19 aglomeraciones urbanas de más de 1.000 habitantes equivalentes, por un valor total de 74,3 millones de euros en los ejercicios 2019 a 2024.
- b) Un programa de convocatorias de subvenciones para promover el resto de las actuaciones, con una valoración total de 46,3 millones de euros en las anualidades 2019 a 2026, mediante las que se financiaría el 100% de los costes de ejecución por las entidades locales, con arreglo a las bases reguladoras de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

El Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (DSEAR) es una iniciativa que se presentó en Madrid el 16 de octubre de 2018. Su documento de directrices recoge un catálogo de actuaciones en materia de Planes hidrológicos a nivel nacional y tiene por objetivo ordenar, clarificar y priorizar las medidas que España está obligada a llevar a cabo en las materias señaladas

(saneamiento y depuración, eficiencia, ahorro y reutilización). Sienta las bases para fijar los criterios económicos, sociales y ambientales que permiten priorizar y estudiar las medidas y actuaciones y define el papel de las distintas administraciones y sus ámbitos de responsabilidad en el proyecto, evaluación, construcción y explotación de las actuaciones. El Plan Nacional DSEAR nombra una serie de medidas que se deben desarrollar en Aragón en un horizonte temporal entre el 2016 y el 2033. Estas medidas se desarrollan en los campos de:

- Depuración y Saneamiento.
- Eficiencia y Ahorro.
- Medidas de Reutilización.

El nuevo Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración define una serie de acciones concretas, agrupadas en 7 programas y en una serie de subprogramas que no prejuzgan la forma de actuación y gestión:

- **Programa Nº 1: FINALIZAR ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO**
 - o Subprograma 1.1. Depuradoras en Pirineos con más de 1000 h-eq
 - o Subprograma 1.2. Depuradoras en Pirineos con menos de 1000 h-eq
 - o Subprograma 1.3. Otras actuaciones de IGE
- **Programa Nº 2: ACTUACIONES NUEVAS Y DE SUSTITUCIÓN**
 - o Subprograma 2.1. Depuradoras con más de 1000 h-eq
 - o Subprograma 2.2. Depuradoras entre 400 y 1000 h-eq
 - o Subprograma 2.3. Depuradoras entre 100 y 400 h-eq
 - o Subprograma 2.4. Depuradoras menores de 100 h-eq
- **Programa Nº 3: MEJORA DE SISTEMAS EXISTENTES**
 - o Subprograma 3.1. Ampliación de depuradoras
 - o Subprograma 3.2. Rehabilitación de pequeñas instalaciones
 - o Subprograma 3.3. Modernización de depuradoras
- **Programa Nº 4: AGUAS PARÁSITAS.**
 - o Subprograma 3.1. Identificación y cuantificación
 - o Subprograma 3.2. Actuaciones de eliminación
- **Programa Nº 5: AGUAS DE TORMENTAS**
- **Programa Nº 6: REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES**
- **Programa Nº 7: DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN**

4.- VALORACIÓN

Habiendo siendo analizado el documento referenciado, y desde el punto de vista de las competencias propias de la Dirección General de Urbanismo hay que señalar lo siguiente:

Se consideran en general adecuadas las previsiones del PASD para los planes generales de ordenación urbana que se redacten en el futuro, sobre los que el Instituto Aragonés del Agua emitirá informe vinculante, como viene siendo así en la actualidad.

No obstante, se considera la dotación de 340 litros por habitante y día un tanto elevada para los núcleos de población inferior a 2.500 habitantes, en los que se adoptan caudales de diseño para su abastecimiento del orden de 220-280 litros.

La recomendación de implantar tanques de tormentas en la red de aguas pluviales resulta demasiado ambiciosa para municipios de población inferior a 1.000 habitantes, con red unitaria, que disponen de presupuestos muy limitados. Por ello, debería limitarse esta recomendación para los municipios de mayor población.

Se constata la falta de presencia de las ordenanzas redactadas en la anterior revisión, recomendando su incorporación en la presente revisión. Si bien, dentro de los criterios que se planteaban, se establecía la necesidad de incluir las estaciones depuradoras como Sistemas Generales. Además, se recomienda incluir las medidas correctoras a adoptar para las distintas tipologías de depuradoras en el caso de que la distancia a las zonas habitadas fuera ineludiblemente inferior a la que garantizaría la ausencia de molestias por olores y ruidos en dichas zonas.

Teruel a 16 de Julio de 2019

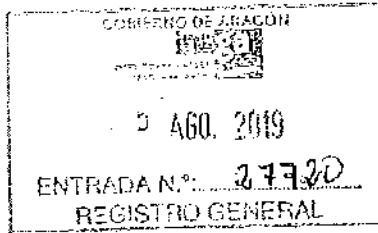
Ing. Caminos, Cálculos y Puertos

Consta la firma

Fdo. Laura Gargallo Izquierdo.



MINISTERIO
DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL
ESTADO EN ARAGÓN

O F I C I O

SREF. E-320/19 MM/mmal

INREF.

FECHA 02/08/2019

ASUNTO CONSULTAS PREVIAS ELABORACIÓN
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL
PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y
DEPURACIÓN (INAGA 600201/71B/2019/4887)

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

Edificio DINAMIZA,
Avenida de Ranillas, 3 C - 3ª planta,
50018 Zaragoza

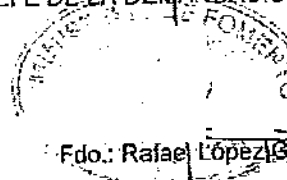
Analizada la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, relativa a las consultas previas para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, se informa lo siguiente con respecto al posible impacto del mismo sobre la Red de Carreteras del Estado:

- La construcción de instalaciones permanentes o auxiliares que se deriven del Plan de Saneamiento y Depuración, y se encuentren dentro de las Limitaciones a la propiedad definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, deberá solicitarse la autorización pertinente a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

- Cuando la construcción de instalaciones permanentes o auxiliares que se deriven del Plan de Saneamiento y Depuración puedan modificar el uso de los accesos existentes o crear nuevos a la Red de Carreteras del Estado, según se recoge en el artículo 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, deberá solicitarse la autorización pertinente a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

- Las afecciones ambientales de las instalaciones permanentes o auxiliares que se deriven del Plan de Saneamiento y Depuración que puedan afectar a la Red de Carreteras del Estado serán informadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón durante la fase correspondiente, previa a la emisión favorable de la Declaración de Impacto Ambiental.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS



Consta la firma

Fdo.: Rafael López Guarga

CORREO ELECTRÓNICO

PLAZA SANTA CRUZ, 19
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 22 21 83
FAX: 976 30 13 23

7887

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS



ENTRADA: GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD. ZARAGOZA-
ARAGON
29/07/2019 - 12:11:07
E20150442174

7887 / 5102 / 14

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Edificio DINAMIZA, Calle Pablo Ruiz Picasso, 63 C-3ª planta
50.018 Zaragoza

ASUNTO:

Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD)

31 JUL 2019
ENTRADA N.º 27008
REGISTRO GENERAL

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

COMPARECE Y EXPONE:

Que visto el expediente INAGA/500201/71/2019/04887 relativo a la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), sugerimos que:

1. La Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, es de obligado cumplimiento por los Estados miembros. Dado que la revisión del PASD contempla multitud de proyectos dentro o próximos a Espacios Naturales Protegidos por la red Natura 2000, existe la obligación de realizar previamente la adecuada evaluación. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia europeo basta "la existencia de una posibilidad o probabilidad de que un plan o proyecto afecte de forma apreciable al lugar de que se trate" para que sea una exigencia la previa y adecuada evaluación.
2. La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, expone que los efectos significativos de planes y programas de una serie de sectores en el medio ambiente están sujetos a evaluación ambiental estratégica. Entre estos, si bien no se enumera la depuración de aguas residuales, debe entenderse incluido en la expresa mención a "la gestión de residuos" y a "la gestión de recursos hídricos".
3. La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua -DMA-), entre otras muchas cuestiones, establece que ha de tenerse en cuenta el principio de recuperación de costes a la vista del análisis económico efectuado con arreglo a su anexo III y de conformidad con el principio de "quien contamina paga". La norma de transposición nacional es el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Es muy importante señalar que en su artículo 43 establece que: "La combinación de las medidas más adecuadas, especialmente para el caso de las complementarias, se apoyará en un

análisis coste-eficacia. En este análisis se considerarán los aspectos económicos, sociales y ambientales de las medidas”.

4. La Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, cuyo contenido es indispensable para determinar adecuadamente la ubicación de las nuevas depuradoras de aguas residuales y la adaptación de las existentes al riesgo de inundación, traspuesta a la norma nacional en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, así como el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que limita el uso del suelo en zonas inundables, en donde se contempla expresamente la prohibición de depuradoras de aguas residuales en zona de flujo preferente y zona inundable, salvo que no exista ubicación alternativa, o sean compatibles con la inundación. En cuanto al cumplimiento de recuperación de costes, consagrado en la DMA, la FCQ considera que, atendiendo a las peculiaridades territoriales y demográficas de nuestra Comunidad Autónoma (dispersión de población, zonas climáticas diferenciadas, envejecimiento de la población, etc.) y teniendo en cuenta los sobrecostes en que el PASD ha incurrido hasta ahora, como consecuencia de los errores cometidos tanto en el diseño de las instalaciones de depuración como en el modelo de gestión implantado, debería contemplarse una aportación directa del Gobierno de Aragón para hacer económicamente sostenible el sistema, que complemente los ingresos provenientes del ICA, de manera que los aragoneses no tuvieran que pagar por la depuración de sus aguas residuales más que la media española. Esta medida quedaría perfectamente amparada por lo previsto en el artº 9.1 de la DMA, cuando estipula que los Estados miembros garantizarán, a más tardar en 2010 *“Una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, basada en el análisis económico efectuado con arreglo al anexo III y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.”* Y continúa diciendo: *“Al hacerlo, los Estados miembros podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.”* Al tratarse de disposiciones de rango superior asumidas por la legislación propia, serían nulas las disposiciones administrativas que incumplan el derecho comunitario. Estas normas son de aplicación a España de forma directa y tienen primacía sobre el derecho interno. Las sentencias del Tribunal de Justicia Europeo han dejado claro que los Estados miembros tienen la obligación de eliminar las consecuencias ilícitas de una violación del Derecho de la Unión. También es imprescindible tener en cuenta que estamos inmersos en el tercer ciclo de Planificación (2021-2027) de la Directiva Marco del Agua, en la que se fijarán los caudales ecológicos en la Demarcación del Ebro, y donde se establecerán objetivos relacionados con la calidad de las masas de agua en la que se vierten los efluentes de las depuradoras de aguas residuales y con el mantenimiento del buen estado ecológico de las mismas. Teniendo en cuenta que los caudales procedentes de estaciones de depuración representan algunas de las principales aportaciones a cauce en los ríos de Aragón, sobre todo en periodos de estiaje, la evaluación ambiental estratégica ha de analizar si las prioridades y soluciones de la planificación del PASD son acordes con los objetivos previstos en la planificación hidrológica de cuenca. La ausencia de evaluación ambiental estratégica de las anteriores versiones del PASD, sin el correspondiente análisis de los procesos y de las opciones estratégicas, así como la omisión del deber de análisis coste-eficacia, ha venido provocando graves incorrecciones e ineficiencias en su

desarrollo y aplicación, que se evidencian, tal y como se ha venido denunciando desde la RAPA, en los siguientes efectos:

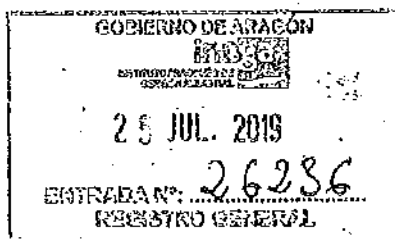
- Una abultada sobreestimación de la evolución de los habitantes equivalentes y los caudales de las aguas residuales asociados.
- La generalización de un modelo estándar de depuración intensiva, cerrado y predeterminado, especialmente inadecuado en pequeñas poblaciones, en detrimento de instalaciones más eficientes, adaptadas a las necesidades concretas de cada población.
- Pérdida del ejercicio de las competencias municipales y favorecimiento de la gestión privada.
- Encarecimiento de la implantación y gestión de las instalaciones de depuración, sin estudio de alternativas ni justificación técnica y económica alguna, que han hecho inviable su sostenibilidad económica.

Zaragoza, 29-7-2019

FCQ

Edo.: Juan Antonio Gil

Consta la firma



INFORME

Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración

Se reciben para su informe con fecha de 9 de julio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los siguientes documentos:

- Resumen del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración
- Documento Inicial Estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

Una vez analizados los mismos procede realizar las siguientes consideraciones:

1. El documento Resumen de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración consta de los siguientes apartados:

- Vigencia del plan, revisión y objeto
- Marco legal
- Análisis territorial
- Análisis y diagnóstico de la situación actual
- Calidad de las aguas en los ríos
- Objetivos del plan
- Criterios del Plan
- Tipos y niveles de tratamiento
- Carga contaminante
- Plan nacional de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización
- Conclusión
- Bibliografía

2. El análisis de la relación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración con los criterios de ordenación territorial se centra en los aspectos que pueden tener una mayor incidencia en el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio aragonés.

3. Se considera que los aspectos más técnicos¹ relacionados con la sostenibilidad ambiental del Plan serán analizados con mayor profundidad por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

4. Teniendo en cuenta que la implantación y gestión de los sistemas de depuración de aguas residuales están ligadas directamente con el sistema de asentamientos de la Comunidad Autónoma conviene hacer las siguientes precisiones:

¹ Incluidos en los epígrafes "Calidad de las aguas de los ríos", "Tipos y niveles de tratamiento" y "Carga contaminante".



- La terminología empleada en la revisión del Plan utiliza varias expresiones para denominar los lugares en los que se ubican las estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante EDAR): núcleos de población, entidades singulares de población, aglomeraciones urbanas y diseminados.

Desde la perspectiva de la ordenación del territorio se ha adoptado la expresión asentamiento de población o simplemente asentamiento para denominar lo que en el documento se denomina mayoritariamente núcleo de población. La justificación está en que el único documento oficial (previo a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en adelante EOTA) en el que figuran los núcleos "oficiales" de población de Aragón en el Nomenclátor de población publicado anualmente por el INE. En este documento, también aparece la denominación de "entidad singular de población" cuya definición² no tiene, a nuestro entender, una traslación territorial muy precisa, cuando además, las entidades singulares de población pueden incluir ninguno, uno o varios núcleos de población y además población en diseminado o carecer de ella.

Por otra parte la definición de núcleo de población³ del Nomenclátor restringe su uso para asentamientos que tengan al menos 10 edificaciones o más de 50 habitantes lo que puede ser contradictorio cuando en el documento de revisión del plan se hace referencia a aquellos núcleos que tienen 20 habitantes⁴.

Además, el análisis a través de ortofotos de aquellas entidades singulares en las que solo incluyen diseminados permite distinguir que muchos de ellos pueden asimilarse a lo que desde el punto de vista urbanístico (y por ello desde la perspectiva de este plan) serían núcleos de población⁵.

Todas las consideraciones anteriores llevan a sugerir la conveniencia de referirse en el documento a los lugares en los que se prevé la instalación de una EDAR (o ya exista) con una única denominación. En este sentido, como ya se ha expuesto con anterioridad la Dirección General de Ordenación del Territorio utiliza con preferencia el término asentamiento de población cuya relación, basada en una interpretación territorial del Nomenclátor, puede consultarse en la EOTA⁶ y en la Orden VMV/397/2019⁷, de 1 de abril, por la

² <http://www.ine.es/nomen2/Metodologia.do>

³ <http://www.ine.es/nomen2/Metodologia.do>

⁴ páginas 44, 67, 79, 86, 93 y 97

⁵ Artículo 242.2 Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

⁶ DECRETO 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. BOA nº 243 de 12/12/2014.

⁷ BOA nº 80 de 26/4/2019.



XV

que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón definida en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2018 y otras variables socioeconómicas.

De la explotación del último Nomenclátor publicado (2018) se estiman en 1620 los asentamientos "oficiales" existentes⁸ en Aragón. De todos ellos, 1.111 contarían con 20 habitantes o más. Estos asentamientos⁹ son los que deberían ser objeto de análisis y programación por parte del plan.

También el plan utiliza la terminología de aglomeración urbana para indicar la ubicación de las estaciones depuradoras. Esta expresión parece coincidir en la mayoría de los casos con los núcleos de población pero no queda clara su equivalencia cuando, además, existe la posibilidad de la existencia de aglomeraciones urbanas que incluyan más de un núcleo de población (o asentamiento de población en terminología de ordenación del territorio). En el texto se utilizan ambas expresiones no quedando claro si las depuradoras pendientes de construir se realizarán en una aglomeración urbana o en un núcleo de población¹⁰.

5. Otra de las cuestiones que tienen importancia desde la perspectiva territorial es la referida al número de habitantes:

- El documento, con fecha de marzo de 2019, hace referencia a datos del Nomenclátor de 2017, siendo que desde el 22 de enero de 2019 ya está disponible el correspondiente a 2018. Aunque ciertamente se trata de una cuestión menor, se propone la actualización de las cifras de población a las últimas publicadas.

En el apartado "10.3.2. Actuaciones nuevas y de sustitución" se emplea simultáneamente tanto la expresión "habitantes" como "habitantes-equivalentes" lo que produce una cierta confusión ya que parece que se refiere al mismo concepto cuando no lo es. Convendría clarificar en todo el texto del plan la relación existente entre habitantes y habitantes equivalentes al referirse a las estaciones depuradoras.

⁸ La cifra hace referencia a los asentamientos agrupados de población, no se contabilizan los asentamientos dispersos. Aunque es preciso tener en cuenta que de las 201 entidades singulares de población que no cuentan con núcleo de población (según la definición del INE) y que por la metodología empleada en la EOTA se han asimilado a asentamientos agrupados de población, no en todos los casos se cumplirían las condiciones para considerarlos como tales, siendo realmente asentamientos dispersos.

⁹ Se adjunta Anexo con la relación de los mismos.

¹⁰ Páginas 93 y 97.



En el apartado "9.2. *Estimación de los habitantes equivalentes*" se hace una breve referencia a cómo se hizo el cálculo de los habitantes equivalente pero no se detalla la metodología, ni existe una relación anexa con los valores obtenidos para cada núcleo de población (asentamiento de población en terminología de la EOTA) o aglomeración urbana. Si calculamos las relaciones existentes entre los habitantes de derecho de las aglomeraciones urbanas y los habitantes equivalentes de diseño actualizados de los cuadros incluidos en el apartado "4.2 *Situación actual*", se observa una dispersión en los resultados (se entiende que para cada aglomeración urbana concurren circunstancias distintas que han dado lugar a la citada dispersión). Por ello, se propone la inclusión de algún anexo en que se detalle dicha metodología de cálculo ya que tanto la revisión de esta variable ha producido valores a la baja como al alza sobre los inicialmente calculados.

Otra consideración que es preciso hacer con respecto a las poblaciones estimadas para el cálculo es la creciente variabilidad de las poblaciones flotantes (tanto semanalmente como estacionalmente), no existiendo, por el momento, estimaciones fiables de las mismas. Esta problemática que en el caso del plan de saneamiento incide directamente en el diseño de las estaciones depuradoras, se comparte con la prestación de otros servicios municipales que muestran demandas-punta en ciertas épocas del año e implican sobre dimensionamientos y costes adicionales para las entidades locales cuyos padrones municipales (y por tanto sus ingresos) no contemplan la población flotante. No se trata de una cuestión imputable a este plan pero sí que es preciso llamar la atención sobre este particular que debe resolver el Gobierno de Aragón tanto para un diseño correcto de la capacidad de los servicios como para su adecuada financiación.

6. En relación con las prioridades de actuación del plan cabe apuntar lo siguiente:

- En el apartado "10.3.2. *Actuaciones nuevas y de sustitución*" se indica un calendario de actuaciones a lo largo del tiempo en función de los habitantes equivalentes (o habitantes) de las aglomeraciones urbanas. La existencia de una estructura de los asentamientos aragoneses, aprobada en la EOTA y actualizada en la Orden VMV/397/2019 antes citada, en la que se distinguen diez rangos para los asentamientos de población habitados podría utilizarse como referencia complementaria para la programación de las actuaciones ya que la clasificación no solo depende de los habitantes sino también de la función territorial que ejercen los asentamientos de población.

7. En relación con los criterios económicos de la gestión del plan:



- En el apartado "7.5. Criterios económicos" se indica que "deben adoptarse criterios económicos de inversión y tarificación que favorezcan el reequilibrio territorial de Aragón, de tal forma que los costes del agua en zonas con escasez de recursos o con baja densidad de población no supongan un limitante al desarrollo de estas zonas". A este respecto también la EOTA ha definido un Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) cuyos primeros valores fueron publicados por Orden¹¹ VMV/1195/2018, de 11 de julio, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Este índice puede servir de referencia para la aplicación de una tarificación específica en aquellas aglomeraciones urbanas asimilables a municipios cuyo ISDT esté por debajo de la media regional. Del mismo modo el ISDT puede servir de referencia en lo relativo al contenido del apartado "7.6. Criterios de financiación y subvención".

8. Otras cuestiones relativas a la información contenida en el plan:

- En la página 8 se hace referencia al censo de población y vivienda de 2017 y posteriormente aparece un cuadro con datos de viviendas no principales secundarias que tiene interés para estimar la población flotante (página 39), sin embargo los datos del cuadro corresponden al censo de viviendas de 2011 (posteriormente no se ha realizado ningún censo de viviendas y la información con respecto a las viviendas secundarias puede estar desfasada para el cálculo de los habitantes equivalentes). Lamentablemente, la última relación del parque de viviendas en la que se desglosan las viviendas principales de las no principales corresponde a 2017 y, al parecer, solo se dispone a nivel provincial.
- En la página 23 aparece que en Aragón hay 293 municipios en zonas de montaña; sin embargo la Orden¹² DRS/59/2019, de 4 de febrero, de modificación de la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 ha ampliado el número de municipios de montaña a 438.
- En el epígrafe "4. Análisis y diagnóstico de la situación actual" se transcribe de forma genérica la situación de los distintos grupos de aglomeraciones urbanas en función de sus habitantes equivalentes sin detallar cuáles son en concreto. Parece conveniente disponer de un anexo del plan en el que se detalle cuáles

¹¹ BOA nº 137 de 17/7/2018

¹² BOA nº 31 de 14/2/2019



son dichas aglomeraciones urbanas, sus habitantes equivalentes y su situación con respecto a la depuración de sus aguas residuales.

- En la página 43 hace referencia a que las aglomeraciones urbanas situadas por encima de la cota 1500 deben aplicar un menor tratamiento riguroso que el tratamiento secundario simple. En Aragón hay 8 asentamientos¹³ de población (posiblemente asimilables a aglomeraciones urbanas) con más de 20 habitantes que están situadas por encima de esta altitud, convendría conocer, ya que se hace referencia a este extremo de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, cual es la situación concreta de estas poblaciones.

9. El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al resumen del Plan cuando hace referencia en su apartado "8. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes" no cita, entre los documentos de planificación territorial a tener en cuenta ¹⁴ a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

- Hay que tener en cuenta que este documento de planeamiento territorial incluye como uno de sus objetivos generales la "Gestión eficiente de los recursos hídricos" (Objetivo 12) y entre los objetivos específicos, estrategias y normas que incluye dicho objetivo general cabe citar las siguientes relacionadas con la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración:

(59) Objetivo 12.2. Gestión eficiente, racional y sostenible de los recursos hídricos.

Garantizar los recursos hídricos del territorio a largo plazo, desarrollando una gestión integral basada en el uso racional y sostenible de los mismos.

ESTRATEGIAS

12.2.E3. Objetivos y políticas europeas y estatales.

Llevar a cabo los objetivos y políticas marcados por la Unión Europea en la Estrategia Europa 2020, la Estrategia de Desarrollo Sostenible, la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático, la iniciativa "20-20- 20" para mejorar la eficiencia energética y la Directiva Marco del Agua.

12.2.E6. Mejora de los recursos hídricos.

Se incorporarán los siguientes objetivos generales en la planificación hidrológica:

- a) Proteger y mejorar el estado de todas las aguas.

¹³ Bronchales, Cerler, Guadalaviar, Formigal, Griegos, Valdelinares, Candanchú y Gúdar.

¹⁴ Solamente se hace referencia a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.



- b) Reducir de forma significativa la contaminación de todas las masas de aguas superficiales y subterráneas.
- c) Prevenir el deterioro adicional, protección y mejora del estado de los ecosistemas acuáticos, de los ecosistemas terrestres y zonas húmedas que dependan de éstos.
- d) Garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, y promover su uso sostenible, equilibrado y equitativo.
- e) Promover la gestión sostenible del agua, basada en la protección a largo plazo de los recursos hídricos.

12.2.E9. Soluciones específicas en los núcleos rurales.

En los núcleos rurales, los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua podrán contemplar soluciones específicas adaptadas a las particularidades del medio rural en el que se encuentran, tales como las tecnologías de bajo coste u otras de tipo autónomo.

12.2.E12. Impulsar la innovación en la gestión del agua.

Impulsar la innovación en la gestión del agua, promoviendo la colaboración entre los usuarios y las administraciones públicas, para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos.

NORMAS

12.2.N4. Garantía en el abastecimiento y saneamiento de agua.

No se autorizarán nuevos desarrollos residenciales, industriales o comerciales, dotaciones, o explotaciones agroforestales o mineras si no está previamente garantizado el abastecimiento de agua y el saneamiento de aguas residuales y la gestión de las aguas pluviales, conforme a criterios de sostenibilidad y a la planificación hidrológica.

12.2.N5. Viabilidad de las actuaciones hidráulicas.

En el momento de la ordenación urbanística municipal, se estudiarán técnicamente las necesidades y el coste de las infraestructuras hidráulicas asociadas a los desarrollos urbanísticos, contando con informes de las compañías suministradoras si existiese incremento sustancial de suministro de agua, con el fin de determinar la viabilidad de las actuaciones.

12.2.N7. Redes de evacuación de aguas en los nuevos desarrollos.

1.- Todo nuevo desarrollo residencial, industrial o terciario preverá, obligatoriamente, dos redes de evacuación de aguas, separadas e independientes, para aguas pluviales y para aguas residuales. Asimismo, incluirá las técnicas de drenaje urbano sostenible precisas para garantizar, cualitativa y cuantitativamente, la vuelta del agua pluvial al medio receptor. Se debe considerar la inclusión de sistemas de almacenamiento de aguas



XV

pluviales para el riego de zonas verdes, el proceso industrial o la limpieza del espacio público. 2.- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

(60) Objetivo 12.3. Satisfacer las demandas de recursos hídricos.

Satisfacer las demandas de recursos hídricos en cantidad, calidad y tiempo necesarios para el consumo humano, el caudal ecológico y la actividad económica sostenible.

ESTRATEGIAS

12.3.E1. Coordinación administrativa en la gestión del agua.

Los planes hidrológicos, en su referencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán considerar los objetivos, criterios y recomendaciones de la Estrategia de Ordenación Territorial, así como lo establecido en las Bases de la Política del Agua en Aragón y en la planificación de los regadíos.

12.3.E2. Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

Se impulsará la ejecución, en la Comunidad Autónoma de Aragón, de las actuaciones del ciclo integral del agua y del plan de saneamiento y depuración previstos en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

(61) Objetivo 12.4. Protección de las aguas y los ecosistemas asociados.

Proteger la calidad de todas las aguas continentales y de los ecosistemas acuáticos en cauces y humedales que dependen de ellas, así como de los ecosistemas terrestres asociados.

ESTRATEGIAS

12.4.E1. Mejora y adaptación de las redes de saneamiento de aguas residuales.

Las administraciones públicas promoverán y desarrollarán las actuaciones precisas para la mejora y adaptación de las redes de saneamiento de aguas residuales.

12.4.E2. Sistemas alternativos de tratamiento de aguas residuales. Los asentamientos de pequeño tamaño deberán tener un sistema de tratamiento adecuado de sus aguas residuales, que dependerá de los criterios del organismo de cuenca correspondiente, en función de las características del cauce receptor y de los usos del agua en las proximidades del punto de vertido. Este tratamiento será como mínimo un desbaste de sólidos. La solución final



que se adopte deberá estar conforme con los criterios marcados por el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

12.4.E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua.
En las áreas residenciales y terciarias, se impulsará la implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua, fomentando los sistemas de saneamiento separativo y la reutilización de aguas pluviales y residuales en usos tales como regadíos agrícolas, procesos industriales, jardines y zonas verdes, limpieza viaria, entre otros, siempre que cumpla con la normativa sectorial aplicable y sea sostenible.

12.4.E4. Impulsar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua. Impulsar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, en general, y, en el ámbito específico de la edificación, contemplar las alternativas basadas en la recogida de las aguas pluviales en los edificios, así como la instalación de soluciones tecnológicas de reutilización, de ahorro y mayor eficiencia.

12.4.E5. Reducción del sellado del suelo.

En las nuevas urbanizaciones, se reducirá todo lo posible el sellado del suelo mediante la utilización de pavimentos filtrantes y la interposición de espacios verdes o sin pavimentar.

12.4.E6. Reutilización de las aguas depuradas.

En el planeamiento de las redes de estaciones depuradoras, las administraciones públicas estudiarán la viabilidad de ejecución de sistemas para la reutilización de las aguas después de depuradas para el riego, el proceso industrial o la limpieza del espacio público, por lo que su ubicación deberá de estar acorde con este objetivo.

12.4.E7. Protección de acuíferos.

- 1.- Se promoverá el control de los vertidos en relación con la protección de los acuíferos, en especial estableciendo medidas de gestión para la prevención de la contaminación por nitratos.
- 2.- Ser promoverán las buenas prácticas tendentes a evitar la contaminación de las aguas subterráneas entre las que cabe mencionar las siguientes:
 - Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, así como otras instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas.



XIV

- En las zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

NORMAS

12.4.N1. Depuración de aguas residuales.

1.- Las redes de evacuación de aguas residuales para los nuevos desarrollos urbanísticos conducirán a elementos o instalaciones de depuración que garanticen que los efluentes cumplen los límites ambientales establecidos legalmente.

2.- Se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

12.4.N2. Reducción progresiva de la contaminación de las aguas. Los Ayuntamientos, a través de sus Ordenanzas, y el Gobierno de Aragón, a través de la planificación en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales establecerán medidas concretas para la reducción de vertidos y pérdidas de sustancias contaminantes, que permitan garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas.

12.4.N3. Depuración de aguas residuales de origen industrial.

El planeamiento urbanístico, de acuerdo con las especificaciones del Instituto Aragonés del Agua y la planificación sectorial correspondiente, establecerá determinaciones específicas en materia de vertido y depuración de aguas residuales de origen industrial con el fin de evitar su mezcla con las aguas residuales de origen doméstico para no condicionar la viabilidad de la valorización de los lodos de las EDAR para su utilización en fertilización o enmienda agraria.

12.4.N4. Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aguas.

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aguas será revisado para adecuar el número y el modelo de estaciones depuradoras y colectores a construir a las previsiones de desarrollo urbano e industrial, adoptando criterios de sostenibilidad, es decir, teniendo en cuenta los aspectos económicos, sociales y medioambientales.

12.4.N5. Plan de depuración de aguas residuales del Pirineo.

El Plan de depuración de aguas residuales del Pirineo será reformulado, atendiendo a sus posibilidades de financiación y a las necesidades del territorio, con criterios de sostenibilidad económica, social y medioambiental.



XX

- Analizados los objetivos, estrategias y normas contenidas en la EOTA se observa que la mayoría de los mismos están integrados en la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración pero el Documento Ambiental Estratégico debería contener un apartado en el que se pusiera de manifiesto el grado de conformidad del plan con lo establecido en la EOTA, en particular lo que se refiere a normas de obligado cumplimiento.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Estrategias Territoriales.

Pablo A. Dolz Millán

GOBIERNO DE ARAGON
 Departamento de Sanidad

3 AGO. 2019

ENTRADA N.º 27336
 REGISTRO GENERAL

1634

Secretaría General Técnica
 Vía Universitat, 36, 7ª planta
 50017 Zaragoza
 Tfno.: 976 71 5041
 secretaria.sanidad@aragon.es

NOTA INTERIOR

DE:	Secretaría General Técnica de Sanidad – Servicio de Asuntos Jurídicos-	Fecha:	30/07/19
A:	INAGA – ÁREA II DE MEDIO NATURAL	S/ref:	MBM/mb
		S/exp:	71B/2019/4887
Asunto:	Rdo. informe Proyecto Normativo	N/ref:	FGR/CSG
		N/exp:	AJ-512/19

En respuesta a su escrito de fecha 10 de julio de 2019, recibido en esta Secretaría el 17 de julio, con nº registro de salida 29514, en el que realizaban consultas previas para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragón de Saneamiento y Depuración, adjuntamos informe elaborado por la Dirección General de Salud Pública, competente por la razón de la materia.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE SANIDAD



Consta la firma

Félix Gracia Romero



Zaragoza, 24 de julio de 2019

Asunto: Solicitud informe INAGA

De: Dirección General de Salud Pública
Departamento de Sanidad

A: Secretaría General Técnica de Sanidad

En relación a la consulta planteada por el INAGA respecto al documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, consultado el expediente, este Servicio hace las siguientes consideraciones:

Tanto en el punto 6.10.2 del documento inicial estratégico de la revisión del PASD como en el punto 5.7.2 del borrador del plan, se dice que las zonas destinadas al baño están reguladas por el RD 734/1998, de 1 de julio por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño, cuando la norma que actualmente está en vigor es el RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

El artículo 4 de este RD establece que cada año, antes del 20 de marzo, se elabora el Censo de zonas de aguas de baño. El Censo del año 2019 comprende las siguientes zonas:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO
Huesca	Puértolas	Río Bellos
Huesca	Puértolas	Río Cinca
Huesca	La Puebla de Castro	Embalse Joaquín Costa
Huesca	Boltaña	Río Ara
Huesca	Sallent de Gállego	Embalse Lanuza
Huesca	Sallent de Gállego (Tramacastilla de Tena)	Embalse de Bubal
Huesca	Fiscal	Río Ara



Huesca	Valle de Hecho	Río Aragón/Subordán
Huesca	Valle de Hecho	Río Subordán
Huesca	Valle de Hecho	Barranco Río Aragón Subordán
Teruel	Valbona	Embalse Valbona
Teruel	Teruel	Embalse Arquillo de San Blas
Teruel	Aguaviva	Río Bergantes
Teruel	Beceite	Río Matarraña
Zaragoza	Caspe	Embalse de Mequinenza
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	Embalse de San Bartolomé

La reutilización de las aguas residuales, citada en el punto 4.2.3.6 del Documento inicial estratégico de la revisión del PASD y en el punto 10.3.6 del borrador del plan, está regulada por el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

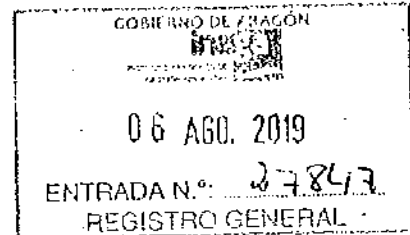
- 5 AGO 2019

ENTRADA

SALIDA

891

Zaragoza, 24 de julio de 2019
Ref.: E-49/004
Su Ref. 71/2019/04887



Asunto: Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD).
De: Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad
A: INAGA – ÁREA II DE MEDIO NATURAL

Con registro de entrada de 9 de julio de 2019 se recibe en esta Dirección solicitud de consulta del INAGA en relación al asunto referenciado y dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se presentan dos documentos distintos, el "Resumen de la revisión del plan aragonés de saneamiento y depuración" y el "Documento inicial estratégico de la revisión del plan aragonés de saneamiento y depuración".

Se realiza una revisión del plan aragonés de saneamiento y depuración, en adelante PASD, debido al estado de desarrollo del actual plan, los cambios en los criterios tanto de diseño como de gestión de las obras y explotación, y la actualización de los planes de las cuencas hidrológicas. Dicha revisión tiene por objeto:

- Revisar las previsiones y actuaciones de los planes ejecutados.
- Estudiar el cumplimiento de la legislación sectorial vigente, en especial de la Directiva del Consejo 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, la Directiva 2000/60/CE, marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y las modificaciones legislativas acaecidas hasta el momento.
- Proceder a la actualización y revisión general de los datos del PASD, incorporando entre otros el censo de población y vivienda de 2017 y los datos deducidos de los proyectos y obras realizados en aplicación del PASD.
- Incorporar los resultados de la explotación de las estaciones depuradoras que están ya en funcionamiento.
- Analizar el estado actual de las inversiones del Plan y planificar las necesarias para culminar las previsiones del PASD.

En base a todo ello se fija como objetivo principal la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón. Para conseguir este objetivo deben adoptarse medidas que limiten hasta valores admisibles los impactos negativos que las aguas residuales producen en el medio ambiente. A partir de este objetivo se fijan otros más específicos y relacionados con varias áreas.

El nuevo Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración define una serie de acciones concretas, agrupadas en 7 programas y en una serie de subprogramas:

- Programa Nº 1: finalizar actuaciones de interés general del estado.
 - ◊ Subprograma 1.1. Depuradoras en Pirineos con más de 1000 h-eq.
 - ◊ Subprograma 1.2. Depuradoras en Pirineos con menos de 1000 h-eq.
 - ◊ Subprograma 1.3. Otras actuaciones de IGE.
- Programa Nº 2: actuaciones nuevas y de sustitución.
 - ◊ Subprograma 2.1. Depuradoras con más de 1000 h-eq.

- ◊ Subprograma 2.2. Depuradoras entre 400 y 1000 h-eq.
- ◊ Subprograma 2.3. Depuradoras entre 100 y 400 h-eq.
- ◊ Subprograma 2.4. Depuradoras menores de 100 h-eq.
- Programa Nº 3: mejora de sistemas existentes.
 - ◊ Subprograma 3.1. Ampliación de depuradoras.
 - ◊ Subprograma 3.2. Rehabilitación de pequeñas instalaciones.
 - ◊ Subprograma 3.3. Modernización de depuradoras.
- Programa Nº 4: aguas parásitas.
 - ◊ Subprograma 3.1. Identificación y cuantificación.
 - ◊ Subprograma 3.2. Actuaciones de eliminación.
- Programa Nº 5: aguas de tormentas.
- Programa Nº 6: reutilización de las aguas residuales.
- Programa Nº 7: difusión y participación.

Destaca en éste segundo programa la inclusión de las actuaciones en aglomeraciones urbanas cuyas poblaciones sean iguales o superiores a 20 habitantes.

Se realiza un análisis de la situación actual tanto de Aragón así como una identificación de las zonas más sensibles y con mayores valores ambientales relacionados con el agua. Igualmente se analiza la ejecución del primer programa y se detallan las actuaciones así como la necesaria coordinación con otros planes.

Una vez revisado los documentos presentados y en base a la información disponible en esta Dirección General, se debe expresar lo siguiente:

1. El Plan presenta una serie de programas y subprogramas que se consideran correctos pero que hubiera sido deseable que se hubieran desarrollado con mayor detalle pese a tratarse de un Plan Estratégico y no constructivo. Igualmente y pese a que se menciona en el texto la relevancia de ciertas zonas en relación a su protección por valores ambientales relacionados con el medio acuático, se considera necesario la inclusión de un programa o subprograma específico para la protección de éstos ecosistemas, introduciendo otros parámetros de valoración que los meramente formales, como podrían ser la recuperación de ciertas zonas o la recuperación de ciertas especies bioindicadoras.
2. El Plan debería coordinarse con los diferentes planes de recuperación de las especies ligadas a los medios en estudio. Concretamente en Aragón son el Plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón y el Plan de Recuperación de la *Margaritifera Auricularia* aprobado por el Decreto 187/2005.
3. En los sistemas de depuración, sería deseable y en función de las posibilidades técnicas, optar preferentemente por la integración de sistemas de filtros verdes y técnicas de lagunaje, que por otra parte ya son citados en el propio texto. Igualmente se debería indicar que en las actuaciones sobre los cauces o aguas estancadas, deberían primar las técnicas de ingeniería ambiental, de forma que las soluciones planteadas puedan cumplir su función hidrodinámica integrándose en el entorno.
4. El Plan debería presentar un Programa de Evaluación donde se constate la eficacia de las medidas tomadas. En este apartado se deberían introducir parámetros ecológicos como una de las finalidades básicas a conseguir. En este sentido y a modo de ejemplo, se podría evaluar la recuperación de la fauna fctia como consecuencia de la mejora de la calidad del agua, o la ampliación de las zonas de vegetación de ribera como consecuencia de una mayor disponibilidad de agua en el sistema.
5. Se debería realizar una planificación más clara y concisa con la incorporación de un cronograma donde se expliciten los plazos.

III

6. El documento pese a ser una planificación adolece de una Memoria económica o al menos proyección porcentual de la misma en relación a las actuaciones a realizar, así como en el gasto anual y su relación con el cronograma.

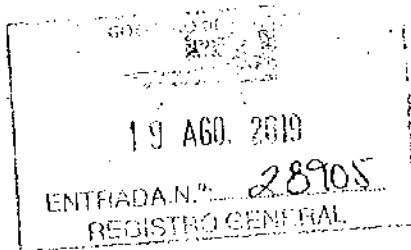
Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Consta la firma

Fdo: M^a Pilar Gómez López





Ref. 368

INFORME SOBRE PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Examinado el proyecto de Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con entrada en esta Secretaría General Técnica de 16/07/2019, para la formulación de eventuales alegaciones o sugerencias, se comunica que no hay alegaciones que realizar al respecto desde este Departamento.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Estela Ferrer González
(Firmado electrónicamente)

91/2019/4855.F

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer González, Secretaria General Técnica de Educación, Cultura y Deporte, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 19/08/2019. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadorCSVAB1P-YTF4621F01PF1-con-CSY-CSYAB1P-YTF4621F01PF1>.

RJ 55-2019

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES.

A: INAGA- ÁREA II DE MEDIO NATURAL.

ASUNTO: **CONSULTAS PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

En relación con el Documento Inicial estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y el borrador del citado Plan, remitido por INAGA- Área II de Medio Natural, venimos a manifestar por la presente, la conformidad por parte de este Departamento con dicho Documento y Plan propuestos.

Zaragoza, a 5 de agosto de 2019

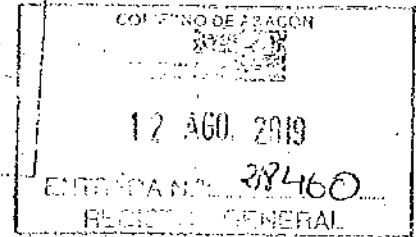
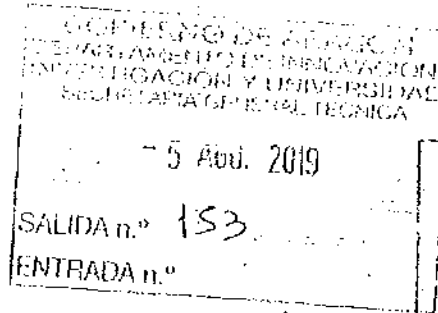
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES

Consta la firma



José Antonio Jiménez Jiménez

8287/15/5102



Zaragoza, a 5 de agosto de 2019

Ref.: PL/ps

Asunto: Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.
De: Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.
Secretaría General Técnica.
A: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental – Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

En contestación a su nota interior de fecha 10 de julio de 2019, por el que se comunicaba el trámite de audiencia en la elaboración del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, le comunico que, una vez remitido a las distintas Direcciones Generales y a los organismos públicos adscritos a este Departamento, no se han formulado observaciones por parte de ninguno de ellos.

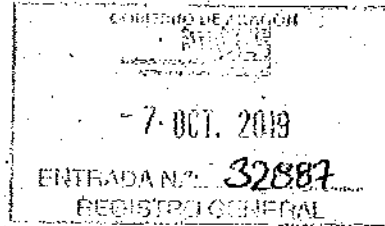
Lo que le comunico para su conocimiento.

EL Secretario General Técnico de Innovación,
Investigación y Universidad

Consta la firma



Firmado: Fernando A. Beltrán Blázquez



Ref.: GZD

Asunto: Consultas previas sobre revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD)

De: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental.

A: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Area II de Medio Natural

Consultados antecedentes en relación al asunto de referencia y a pesar de que con fecha 12 de septiembre se solicitó ampliación de plazo al INAGA en el procedimiento de consultas, se ha comprobado que la Dirección General de Sostenibilidad formuló respuesta incluyendo, únicamente aportaciones referentes a su competencia en medio natural, quedando sin analizar los aspectos referentes a la gestión de residuos, por lo que se formulan las siguientes observaciones, con el ruego de que sean tenidas en cuenta:

En Aragón, la producción de lodos de EDAR de origen urbano fue en 2018 de 125.000 t (en base húmeda), lo que equivale a unas 27.000 t (de materia seca), ya que contienen un promedio de 78% de agua.

En cuanto al destino de dichos lodos es:

- Incineración → 53% (EDAR La Cartuja)
- Aplicación agrícola → 45%
- Vertedero → 2%

Hay que tener en cuenta que para garantizar que la aplicación agrícola se realice con fines de fertilización y mejora y sin riesgos a la salud humana y al medio ambiente, los lodos deben haber sido sometidos a tratamiento completo de estabilización aerobia o anaerobia que impida la fermentación una vez aplicados en el terreno, por lo que no es suficiente la existencia de línea de lodos en las instalaciones del Plan, sino su funcionamiento eficiente.

Por otro lado, la gestión de los lodos a través de vertedero controlado se debe a un contenido en metales pesados en cantidades superiores a las admisibles para su aplicación agrícola.

31/10/2019 / 4887



XV

Las EDAR que vienen gestionando sus lodos en vertedero por este motivo varían ligeramente de un año a otro, pero las instalaciones de Gurrea de Gállego, Cuarta de Huerva, Calatayud y Figueruelas son recurrentes en los últimos años.

El vertedero de destino es el vertedero del RINZA (el vertedero de residuos industriales no peligrosos que es un servicio público de titularidad autonómica). Esto supone, no sólo una ineficiente gestión de estos residuos que podrían ser valorizados, sino un problema en el vertedero ya que, por su consistencia, no cumplen los criterios de admisión y deben ser previamente acondicionados y espesados por el gestor del vertedero. Esta práctica queda expresamente prohibida en el nuevo proyecto de Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero -que se encuentra en actualmente en periodo de información pública y que será aprobado próximamente- con lo que el Plan de Sanemiento, necesariamente, deberá prever las medidas oportunas a fin de que la calidad de lodos de salida de las plantas de depuración no supere los límites legales de metales pesados y, alternativamente, la forma de gestionarlos por eliminación cumpliendo las características de estado de agregación y porcentaje de humedad que la normativa marca.

El Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2018-2022 (Plan GIRA) contiene un programa específico para los residuos de lodos de EDAR, en él se establecen unos objetivos operativos, entre los que se encuentra la valorización mediante operaciones R10 (aplicación agrícola) de mínimo el 40% de los lodos. Esta cuestión debería venir reflejada también en el PASD que se encuentra actualmente en elaboración, y lo que es más, realizarse análisis de su relación y compatibilidad con otros planes y programas de aplicación en Aragón.

Sobre el documento resumen de marzo de 2019, que se ha podido consultar en la página web del Instituto Aragonés del Agua, tras la lectura del mismo, se realizan los siguientes comentarios:

En su apartado 6.5. *Otros Objetivos*, se encuentra el de "limitar la evacuación de lodos y fomentar su reciclado", y entre los programas de actuación del Plan figura el nº 3. *Mejora de sistemas existentes*, y su subprograma 3.3 *Modernización de depuradoras*, entre cuyos fines, está el de reducir la generación de residuos. Se indica que este subprograma tiene un horizonte temporal hasta 2044, por lo que es necesario que se articulen en el Plan las concretas medidas para el cumplimiento de este objetivo.

Se ha constatado que en el *Marco legal* no se cita normativa relativa a residuos ni en el *Análisis y diagnóstico de la situación actual* se hace referencia a los residuos (lodos de EDAR)



que se generan como consecuencia del proceso de depuración de las aguas, lo que parece una ausencia notoria.

Finalmente, en *Tipos y niveles de tratamiento*, se hace referencia sólo a los tratamientos a aplicar a las aguas, no haciendo referencia a los posibles tratamientos a aplicar a los lodos generados, una ausencia que debe subsanarse.

Por todo ello, y en conclusión, puede señalarse que puesto que con el desarrollo del PASD es previsible una mayor generación de residuos consistentes en lodos de EDAR y que en Aragón es de aplicación el Plan GIRA 2018-2022, sería del todo punto imprescindible que el nuevo PASD previera la gestión de los lodos generados, priorizando las opciones de valorización de lodos tratados y estabilizados frente a las de eliminación y teniendo en cuenta que su alto contenido en humedad limita las distancias a las que puede ser aplicado y que compiten por el uso de parcelas agrícolas para su gestión (purines, compost, etc.).

A fin de observar la adecuada coordinación entre Planes del Gobierno de Aragón, se realizan las anteriores observaciones a fin de que sean tenidas en cuenta en este procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

La Directora General de Cambio Climático y Educación Ambiental

Fdo.: Marta de Santos Lorient

NOTA INTERNA

DE: EL JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
A: JEFE DEL ÁREA TÉCNICA II DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA)

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA SOBRE LA NECESIDAD DE SOMETER O NO A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA EL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Nº de Exp.: 001/15.099

Ref.: INAGA/500201/71/2019/04887

Se ha recibido en esta Dirección General de Cultura y Patrimonio, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de informe en relación al SOMETIMIENTO O NO del proyecto a la evaluación de impacto ambiental, habiéndose iniciado el trámite de consulta según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha de 22 de mayo de 2015 se recibió en este Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Documento Inicial Estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, para la emisión de informe en materia de Patrimonio Cultural, con motivo de dar a conocer al promotor la amplitud y grado de especificación de la información a tener en cuenta en la elaboración del preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, según lo previsto en los artículos 14.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Analizada la documentación aportada en 2015 y de acuerdo con lo establecido en la legislación mencionada, así como lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y en la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, se comunicaron en tiempo y forma las siguientes precisiones en materia de Patrimonio Cultural.

La puesta en marcha de la mayoría de las depuradoras que forman parte del Plan Especial de Depuración de las Aguas Residuales de Aragón, iniciativa aprobada por el Gobierno de Aragón en el año 2004 ha supuesto analizar el estado actual y presentar un Plan de Revisión del Saneamiento y Depuración, acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 y del Ciclo Integral del Agua en Aragón.

Entre los objetivos y medidas adoptadas en relación con la depuración y saneamiento de vertidos figura el contribuir a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y la utilización prudente y racional de los recursos naturales entre los que se incluye el Patrimonio Cultural. Asimismo, entre los objetivos medioambientales de la Evaluación Ambiental destaca el conservar y mejorar los usos del suelo actuales, minimizar las posibles afecciones sobre espacios con figuras de protección ambiental y optimizar el consumo de recursos naturales y del suelo, todo ello en consonancia con cuestiones referidas a la conservación, protección, fomento y desarrollo del Patrimonio Natural y Cultural.

71 / 2019 / 4887

Aragón, es una Comunidad con un rico y variado Patrimonio Cultural. Para poder preservar y conservar este Patrimonio, en fase de redacción de las actuaciones parciales, se deberá informar a esta Dirección General de Patrimonio Cultural para poder arbitrar, en cada caso, las medidas oportunas de prevención y protección del Patrimonio Cultural, tal y como se contempla en la legislación referenciada

No obstante, revisada la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 8 de julio de 2019 se observa que **ninguno de los documentos remitidos contempla o precisa nada en relación al Patrimonio Cultural Aragonés**; de hecho únicamente en la página 69 del Documento Inicial Estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración ahora remitido, se comenta sucintamente el posible impacto de las obras a realizar sobre el paisaje, pero en ningún caso sobre el Patrimonio Cultural.

Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de nuestras competencias, se considera que se debería **SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** el proyecto de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, el estudio particular y caso a caso de todos los proyectos relacionados con el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para adoptar las medidas más adecuadas en cada caso para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

Zaragoza, 11 de julio de 2019

EL JEFE DE SERVICIO
DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Consta la firma

Fdo.: José Antonio Andrés Moreno



72019/4887

GOBIERNO DE ARAGON
18 JUL 2019
ENTRADA N.º 24887
REGISTRO GENERAL

6187

Cecilia Puertos Fernández Espinar (1 de 1)
Secretaría de Medio Ambiente,
Planificación y Ordenación del Territorio
PASEP: 409801003785543d1846808510ca0571e



AYUNTAMIENTO DE LANAJA

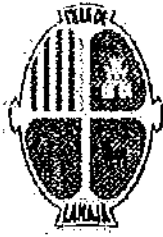
Adjunto se remite el informe del técnico municipal solicitado por ese Organismo, en relación a la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, para su conocimiento y efectos.

En Lanaja a 17 de julio del 2019.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
I N A G A -ZARAGOZA-

Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublica.es | Página 1 de 1
Cód. Validador: ASTP20FR1AAWENNSR-C-HPW3 | Verificación: <http://lanaja.sedelectronica.es>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANAJA

ASUNTO: REVISION DEL PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE LANAJA, A REQUERIMIENTO DEL INAGA

INFORME: El técnico que suscribe, una vez examinada la documentación aportada por el INAGA para la emisión de sugerencias y pronunciamientos informa lo siguiente:

De acuerdo con el art. 11.1 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y protección Ambiental de Aragón, la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debe ser sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

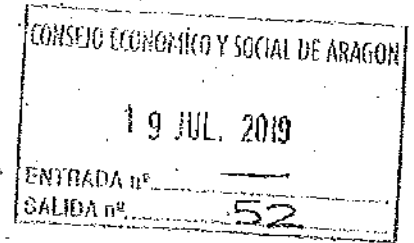
En relación al pronunciamiento a realizar, de acuerdo con el art. 14.2 de la citada Ley, dada la especialidad del asunto, se estima que tanto el contenido y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico como las personas físicas o jurídicas, incluso las Administraciones públicas, no resulta procedente explicitar lo que, el INAGA, con conocimiento más fundado sobre la materia, tendrá en cuenta.

Huesca, a 12 de julio de 2.019.

Consta la firma

Firmado digitalmente por
SANCHEZ CLIMENT
ANTONIO - 18010330L
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=10CES-18010
330L,
givenName=ANTONIO,
sn=SANCHEZ CLIMENT,
cn=SANCHEZ CLIMENT
ANTONIO - 18010330L
Fecha: 2019.07.12 11:10:40
+0200

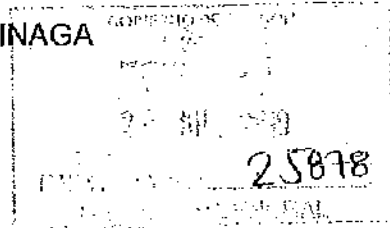
Fdo.: Antonio Sánchez Climent.
ARQUITECTO.



Referencia: MBM/mb 71B/2019/4887

Destinatario: JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA II.1-INAGA

Avda Ranillas, 3C
50.071 Zaragoza



Zaragoza, a 18 de julio de 2019

En contestación a su escrito de fecha 10 de julio de 2019 (entrada en el CESA el 16 de julio de 2019) por el que se nos comunica la posibilidad de acceder al Documento inicial estratégico del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y al borrador del citado Plan para pronunciarse sobre el contenido y nivel de detalle necesario del estudio ambiental estratégico, le comunico que el Consejo Económico y Social de Aragón (CESA) no va a realizar aportaciones en esta fase inicial del procedimiento, al considerar que su intervención debe tener lugar en un momento posterior del procedimiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos procedentes

LA SECRETARIA GENERAL DEL CESA



Consta la firma

3elen López Aldea